



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo - Caja de Asistencia Social Lotería de Santa Fe, en el marco de las previsiones del inciso 12) del artículo 90 de la Constitución Provincial y del artículo 13 de la Ley N° 14.235, a otorgar las licencias que correspondan de conformidad con el procedimiento de selección de licenciatarios previsto en el pliego de bases y condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para el otorgamiento de licencias para la instrumentación, implementación, operación y explotación de apuestas deportivas en línea en la provincia de Santa Fe, que como anexo único forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.




CLARA GARCÍA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS


MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS




FELIPE MICHLIG
Presidente Provisional
CÁMARA DE SENADORES


AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo
AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

Número: DEC-2025-00003241-APPSF-PE

SANTA FE
Lunes 22 de Diciembre del 2025

Referencia: .

V I S T O:

La aprobación de la Ley que antecede N° 14427 efectuada por la
H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.



Santa Fe

PROVINCIA

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES
PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA
EXPLOTACIÓN DE APUESTAS DEPORTIVAS EN LÍNEA**

PROYECTO



MARIA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS



AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

OBJETO: SELECCIÓN DE LICENCIATARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA INSTRUMENTACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE APUESTAS DEPORTIVAS EN LINEA EN LA PROVINCIA DE SANTA FE CON DESTINO A CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL – LOTERIA DE SANTA FE DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, según especificaciones establecidas en los Anexos adjuntos y lo que a continuación se detalla:

CAPITULO 1 ASPECTOS GENERALES

1.1 JURISDICCIÓN LICITANTE

Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe, República Argentina.

1.2 JURISDICCIÓN COMITENTE

Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe (CAS) dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe, República Argentina.

1.3 PARTICIPACIÓN Y VALOR DEL PLIEGO

Los interesados deberán identificarse y constituir domicilio real, legal e informar correo electrónico, ante la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes, mediante nota o correo electrónico.

El mero hecho de participar en la presente gestión implicará la aceptación total e incondicionada y el pleno sometimiento al mismo.

La adquisición del pliego no corresponde por aplicación del Decreto N° 1605/2024 (12/09/2024).

CAPITULO 2 PROCEDIMIENTO LICITATORIO

2.1 RÉGIMEN JURÍDICO

Todo cuanto no esté previsto en el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, será resuelto de acuerdo con los términos de la Ley N° 12.510, el Decreto N° 1104/16, y toda otra normativa dictada en consecuencia por la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes. Supletoriamente, se aplicarán las disposiciones del Decreto N° 4174/15 y los principios que rigen las contrataciones públicas, los principios generales del derecho administrativo y los principios generales del derecho.

2.2 SOMETIMIENTO AL RÉGIMEN JURÍDICO

La presentación por el proponente de la oferta sin observaciones a esta ley o su decreto reglamentario, al Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y al Pliego de Bases y Condiciones Particulares; implica la aceptación y sometimiento a las cláusulas de esta documentación básica, constituyendo el todo un contrato que se perfecciona con la aprobación en término de la adjudicación por la autoridad jurisdiccional competente, conforme el art. 135 de la Ley N° 12.510.

2.3 SISTEMA DE GESTIÓN

La presente Gestión se realizará mediante el **procedimiento de etapa única**. La evaluación de las ofertas estará a cargo de una Comisión Evaluadora, la que procederá a analizar la admisibilidad y conveniencia de las ofertas, de conformidad con lo establecido en el Pliego

Único de Bases y Condiciones Generales y en el presente pliego, determinando las ofertas que hayan cumplimentado con lo requerido, recomendando su adjudicación a través de la emisión del correspondiente Informe de Preadjudicación.

2.4 NOTIFICACIONES

Durante el procedimiento de selección, serán consideradas válidas las notificaciones o comunicaciones que realice la Jurisdicción licitante al correo electrónico declarado oportunamente por el oferente al momento de presentar su oferta.

2.5 CONSULTAS Y ACLARACIONES

Los interesados en la gestión podrán efectuar las consultas y pedidos de aclaraciones que consideren necesarios.

Las mismas deberán efectuarse por correo electrónico a la cuenta oficial (gestiondecontrataciones@santafe.gov.ar) o por escrito (debiendo estar firmadas y ser presentadas en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes (SCyGB).

La SCyGB podrá realizar aclaraciones generales al presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares mediante circulares que serán emitidas de oficio o en respuesta a consultas de los interesados en la gestión. Si la circular emitida modifica en algún aspecto del presente pliego deberá existir informe técnico fundado previo a su emisión. En ningún caso, dicha circular podrá recaer sobre los aspectos sustanciales establecidos.

Un ejemplar de todas las circulares estará a disposición de los interesados en la SCyGB y en el Portal de Compras de la Provincia.

La presentación de Oferta implica el reconocimiento por parte del respectivo Oferente, de estar en pleno conocimiento de dichas circulares.

El Oferente será plenamente responsable de la suficiencia de su Oferta y deberá efectuar todas las investigaciones y verificaciones que considere necesarias para la formulación de su Oferta y para asegurarse que la información de respaldo de la misma sea adecuada.

El volumen y detalle de la información que solicite, deberá ser razonable de acuerdo con los requerimientos de la preparación de las Ofertas, de la existencia y disponibilidad de la información. La SCyGB resolverá cualquier controversia que se plantee en torno a esta cuestión.

La presentación de una Oferta implicará el reconocimiento por parte del Oferente de que tuvo suficiente acceso a la información necesaria para prepararla correctamente, y que se basó al efecto exclusivamente en su propia investigación y evaluación, por lo que no serán admitidos ni durante la gestión ni después de la firma del Contrato, impugnaciones u otros reclamos fundados en defectos o insuficiencia de la información provista, en la falta de respuesta en término o en la demora en brindarlas.

La Provincia no asumirá responsabilidad alguna respecto de la calidad, suficiencia o exactitud de la información suministrada.

2.6 FECHA LÍMITE Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

La Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes dependiente del Ministerio de Economía fijará e informará, dentro de los noventa (90) días de publicada en el Boletín Oficial la Ley que aprueba el presente pliego, la fecha límite de presentación de las ofertas a través del dictado de un acto administrativo, el cual será comunicado a todos los interesados y publicado en el Boletín Oficial, medios digitales y Portal de Compras de la Provincia de Santa Fe.

Las ofertas serán recepcionadas en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Oficina Pliegos y Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Entrepiso del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

2.7 FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS

La Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes dependiente del Ministerio de Economía fijará e informará, dentro de los noventa (90) días de publicada en el Boletín Oficial la Ley que aprueba el presente pliego, la fecha de apertura a través del dictado de un acto administrativo, el cual será comunicado a todos los interesados y publicado en el Boletín Oficial, medios digitales y Portal de Compras de la Provincia de Santa Fe.

La apertura de ofertas se realizará en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Sala de Apertura, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Planta Baja del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

Importante: el acto de apertura podrá seguirse vía streaming, a través de la plataforma que será comunicada oportunamente mediante circular aclaratoria.

Una copia de cada Oferta quedará a disposición de los Oferentes para su vista durante los dos (2) días hábiles posteriores al acto de apertura en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes.

2.8 REVOCACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La Jurisdicción o Entidad contratante podrá resolver el rechazo de todas las ofertas o la revocación de la convocatoria por razones de legitimidad, oportunidad, conveniencia o mérito, previo al perfeccionamiento del contrato, sin que esto dé derecho a reclamo de ninguna naturaleza a los interesados en las mismas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 de la Ley N° 12.510 y su Decreto Reglamentario.

Además, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 130 de la Ley N° 12.510 y su Decreto Reglamentario (Cláusula anticorrupción).

CAPITULO 3 **DE LOS OFERENTES**

3.1 CALIDAD DEL PROVEEDOR

A los efectos de la presentación de las ofertas, es requisito estar inscripto en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia. No obstante, podrán presentar ofertas personas humanas o jurídicas no inscriptas, implicando la sola presentación, solicitud tácita de inscripción en un todo de acuerdo con el art. 142 de la Ley N° 12.510 y su decreto reglamentario. En este último caso los oferentes, al momento de presentar la oferta y formando parte de la misma, deberán proporcionar e incluir la información que en cada caso se indica, acompañando copia debidamente certificada de la documental que así la acredite:

A. Personas humanas y apoderados:

1. Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio real y constituido, estado civil y número y tipo de documento de identidad.
2. Número de Código Único de Identificación Tributaria.
3. Número de Inscripción en la Administración Provincial de Impuestos (API).

B. Personas jurídicas:

1. Razón social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución.
2. Número de Código Único de Identificación Tributaria.
3. Número de Inscripción en la Administración Provincial de Impuestos (API).
4. Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de fiscalización y administración.
5. Copia certificada por autoridad de registración del Contrato Social y su última modificación.
6. Fechas de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de administración y fiscalización.

C. Personas jurídicas en formación:

1. Fecha y objeto del contrato constitutivo.
2. Número de expediente y fecha de la constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente.

D. Consorcios y Uniones Transitorias:

1. Identificación de las personas humanas o jurídicas que los integran.
2. Identificación de las personas humanas que integran los órganos de administración y fiscalización de cada empresa.
3. Fecha del compromiso de constitución y su objeto.
4. Fecha y número de inscripción emitida por la autoridad de registración o constancia de iniciación del trámite respectivo.
5. Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato, con renuncia expresa al beneficio de excusión.
6. Porcentaje de participación que tendrá cada miembro en la UT que constituya en caso de resultar adjudicatarias.
7. Actas societarias de cada miembro del consorcio oferente, que contenga la autorización para la suscripción del compromiso de constitución de la UT en los términos y condiciones del punto 5.

IMPORTANTE:

En caso de tratarse de Personas jurídicas extranjeras, las mismas sólo podrán presentarse bajo la modalidad de Unión Transitoria – UT - con otra persona jurídica nacional y siempre que ésta última posea una participación social no inferior al quince por ciento (15%) respecto a la primera. Todas las personas jurídicas que se presenten, sean nacionales o extranjeras, deberán tener incluido en su objeto social (artículo 156 del Código Civil y Comercial) actividades vinculadas a la explotación de juegos de azar. Lo antedicho es sin perjuicio de los casos en que este Pliego requiere experiencia específica en la explotación de juegos de azar bajo la modalidad on line.

Los oferentes no inscriptos deberán cumplir con los requisitos aprobados por la Unidad Rectora Central para su inscripción en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia con anterioridad a la fecha de adjudicación. Este plazo podrá ser ampliado tanto por la Unidad Rectora Central como por las Jurisdicciones o Entidades contratantes por razones debidamente fundadas. Será aplicable el régimen de sanciones, establecido en la Ley N° 12.510 y su decreto reglamentario, a aquellos oferentes que resulten adjudicatarios no habiendo cumplido con los requisitos exigidos para la inscripción definitiva dentro del plazo establecido.

En caso de que la oferta fuera suscripta por apoderado, deberá adjuntar a la misma fotocopia autenticada del poder que así lo habilite, siempre que no se encuentre inscripto en el mencionado Registro.

Nota: Están exceptuados del requisito de inscripción en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, las firmas extranjeras sin sucursales ni representación en el país, cuando se presenten en licitaciones internacionales.

**CAPITULO 4
DE LAS OFERTAS**

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

4.1 REQUISITOS DE LAS OFERTAS

La presentación de las ofertas se hará a través del **procedimiento de sobre único**, debiendo cumplimentarse con las formalidades establecidas en el inciso e) del art. 139 de la

AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

Ley N° 12.510 y su decreto reglamentario, teniendo en cuenta en particular lo siguiente:

- En el Sobre deberá establecerse claramente en el exterior del mismo, el tipo y número del procedimiento de selección a que está referido, el día y hora del Acto de Apertura y titularlo "Documentación, antecedentes, propuesta técnica y económica".
- Las Ofertas deberán ser presentadas en sobre perfectamente cerrado en:
 - *original: oferta económica (debidamente firmada en original), técnica (descripción técnica / folletería deberá ser presentada únicamente en formato digital) y administrativa. Todas las hojas foliadas.*
 - *copia papel: sólo oferta económica debidamente firmada. Todas las hojas foliadas.*
 - *copia digital en CD o PENDRIVE: idéntica a la oferta original (oferta económica + planilla de cotización editable, técnica (descripción técnica / folletería deberá ser presentada únicamente en formato digital) y administrativa).*

4.2 MANTENIMIENTO DE OFERTA

El oferente se obliga al mantenimiento de la oferta con su correspondiente garantía durante un plazo de **ciento veinte (120) días corridos**, contado a partir del día siguiente al del acto de apertura. La obligación de mantener y garantizar la oferta se renovará automáticamente por períodos de **treinta (30) días corridos**, hasta un máximo de **sesenta (60) días corridos**, salvo que el oferente notificara fehacientemente al organismo licitante su decisión de no mantener la misma con tres (3) días de anticipación al día del vencimiento de cada uno de los períodos de renovación establecidos, exclusive. La comunicación de renuncia al mantenimiento de la oferta por un nuevo período dentro del plazo señalado anteriormente, no importará la pérdida de la garantía de la oferta. El mantenimiento de oferta comprenderá un plazo total de **ciento ochenta (180) días corridos** en caso de no formularse renuncia en tiempo y forma.

CAPITULO 5 **CONTENIDO Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**

5.1 OFERTA

La oferta deberá incluir, en el orden que se indica, la siguiente documentación:

1. Nota de presentación, por la cual se manifieste la intención de participar en la gestión y los datos personales o empresariales, según el Anexo VI (Solicitud de Admisión).
2. Índice de la documentación presentada.
3. Oferta económica, de acuerdo a lo especificado en el apartado 5.2 y 5.3.
4. Tasa Retributiva de Servicios \$ 5.400 (código 91279)
Para la liquidación y pago de la misma, deberá acceder a través del sitio de Internet www.santafe.gov.ar, Subportal Compras/Licitaciones, Trámite Liquidación de Tasa Retributiva de Servicios, donde obtendrá el formulario 324 para liquidarla, debiendo con dicho formulario realizar el pago en cualquiera de los medios de pago electrónicos o bancos habilitados para el cobro.
En todos los casos, la boleta emitida por sistema y el ticket de pago obtenido, deberán acompañar la oferta al momento de su presentación. En ninguno de los casos el pago podrá tener una antigüedad superior a cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha límite de presentación de las ofertas.
5. Garantía de mantenimiento de oferta, según lo establecido en la cláusula particular 7.2.
6. Declaración jurada del oferente de que no se encuentra comprendido en ninguna de las

causales de inhabilidad para contratar con la Administración Pública Provincial.

7. Declaración jurada por la que se acepta la competencia y jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, haciendo renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción incluyendo el federal.
8. Constancia de inscripción en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia. En su defecto, la documentación que acredite su personería de acuerdo a la cláusula particular 3.1.
9. Declaración Jurada – Ley 17.250, Formulario 522/A, tramitada a través de la página de la Administración Federal de Ingresos Públicos (ARCA) con clave fiscal incorporando la relación dentro del servicio web “DDJJ Ley 17.250 – Formulario 522/A”. Dicha constancia será válida durante la vigencia de inscripción otorgada por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia (RUPC).
En caso de NO estar inscripto o NO encontrarse vigente su inscripción en el RUPC, deberá adjuntar la mencionada Declaración Jurada, debiendo ser emitida dentro de los treinta (30) días corridos anteriores a la fecha de apertura y presentarse firmada y con acuse de presentación web. (*)

Requisito exigible solamente para el oferente de origen nacional.

10. Constancia de Cumplimiento Fiscal extendida por la Administración Provincial de Impuestos (s/Resolución General N° 019 – 20/10/2011 – API). La misma se obtiene con clave fiscal a través del sitio de Internet www.santafe.gov.ar, ingresando a: Impuestos – Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Constancia de Cumplimiento Fiscal. Los oferentes de otras provincias, que demuestren no tener sustento en la Provincia de Santa Fe, deberán presentar una nota con carácter de declaración jurada exponiendo dicha situación, comprometiéndose a que en caso de ser adjudicado, procederá a dar de alta a la jurisdicción de Santa Fe. (*)

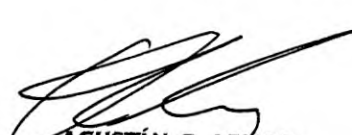
Requisito exigible solamente para el oferente de origen nacional.

11. Certificado negativo expedido por el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (R.D.A.M.) de la Jurisdicción que corresponda al oferente (en original o copia certificada por Tribunales o Escribano Público), tanto para “Personas humanas”, o “Personas Jurídicas”. Para el caso de “Personas Jurídicas”, deberá presentarse certificado de los miembros que integren los órganos de administración; para “Unión Transitoria” (U.T.), de los miembros de los órganos de administración de las personas jurídicas que la componen. (Ley 11.945, Art. 2 inc. a. 1 y 2, y Decreto 1005/2006).(*)

Requisito exigible solamente para el oferente de origen nacional.

12. ***Nota en carácter de Declaración Jurada informando hasta dos (2) correos electrónicos en los cuales el oferente tendrá por válidas las notificaciones, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 2.4. Además, deberá informar un número de teléfono celular de contacto. Según el Anexo X.***
13. ***Nota en carácter de Declaración Jurada aceptando expresamente que se tendrán por válidas las notificaciones del Informe de Preadjudicación como así también las notificaciones que realice la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes en el marco del procedimiento de selección, mediante correo electrónico en la dirección denunciada a tal fin al momento de presentar su oferta, en un todo de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 6.3. y 2.4. Según el Anexo correspondiente.***
14. En caso de que la Comisión Evaluadora considere necesario podrá solicitar informes bancarios y comerciales donde consten las líneas y montos de crédito autorizados y concepto general del cliente. Tal documentación estará suscripta en original por las autoridades del Banco. No serán aceptadas referencias que no sean originales, tales como “fax” ó “fotocopia” y/o que contengan expresiones que excluyan la responsabilidad de quienes las otorgan. La misma deberá ser presentada dentro del plazo que se fije oportunamente.
15. Breve descripción de la actividad principal y accesorias a que se dedica el Oferente y


MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS


AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

antigüedad en la misma, según lo requerido en el Capítulo II del Anexo II.

16. Constancia oficial – expedida por autoridades con competencia en la materia - de que no ha sido sancionado en su país de origen y en donde realice operaciones, por incumplimiento a las leyes que penalizan las actividades ilícitas o maniobras relacionadas con el lavado de dinero.
17. Descripción y origen de los recursos financieros que prevé utilizar en la explotación de las actividades objeto de la licencia.
18. Las Personas Jurídicas deberán acreditar su existencia como personas jurídicas mediante certificación emanada de autoridad de control u otro organismo competente de su país. No se permitirá la participación de sociedades constituidas en lugares, países o territorios donde no se hayan dictado normas para prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de actividades ilícitas*. Deberán acompañar toda la documentación de los integrantes del oferente, según lo establecido en la cláusula 3.1 del presente pliego.

* Para el cumplimiento de esta disposición, la Comisión Evaluadora de Ofertas consultará la siguiente página oficial del Gobierno de la República Argentina: <https://www.argentina.gob.ar/uif/jurisdicciones-de-alto-riesgo-y-otras-jurisdicciones-monitoreadas-GAFI>, en la cual se expone: I. Jurisdicciones de alto riesgo sujetas a un llamado a la acción - Junio 2024: “Las jurisdicciones de alto riesgo tienen deficiencias estratégicas significativas en sus regímenes destinados a combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación. Para todos los países identificados como de alto riesgo, el GAFI exhorta a todos los miembros e insta a todas las jurisdicciones a aplicarles una debida diligencia reforzada y, en los casos más serios, se exige aplicarles contramedidas con la finalidad de proteger el sistema financiero internacional de los riesgos de lavado de activos, de financiamiento del terrorismo y de financiamiento de la proliferación (LA/FT/FP)”. Fuente: <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/High-risk-and-other-monitored-jurisdictions/Call-for-action-june-2024.html>

19. El Oferente y los Integrantes del Oferente deberá presentar el texto del modelo de Contrato del Anexo XII firmado, como demostración de su aceptación. El Contrato definitivo será firmado por el Adjudicatario.
20. **Estados contables-patrimonio neto mínimo exigido:** deberá adjuntar cuadro de su estado económico - financiero (Estados Contables) exigibles a la fecha de presentación de las ofertas, que muestre detalladamente la situación del activo y pasivo corriente y no corriente, indicando nombre de los acreedores y deudores, monto y naturaleza de los créditos y deudas, fechas de vencimiento, etc., todo ello certificado por CPN con su firma a la vez certificada por Consejo o Colegio Profesional respectivo. Esta información deberá referir a una fecha no mayor a ciento ochenta (180) días corridos contado a la fecha de presentación de las ofertas, caso contrario deberá complementarse con la presentación de Estados Contables Intermedios con una fecha de emisión no mayor a treinta (30) días corridos de la fecha de presentación de las ofertas.

A. Persona Humana Nacional:

- **Único oferente:** si la persona humana nacional es el único integrante del oferente deberá acreditar un patrimonio neto mínimo de dos millones dólares (US\$ 2.000.000) (*).

- **Integrante de una UT:** si la persona humana nacional formara parte de una UT, deberá acreditar un patrimonio neto mínimo correspondiente a la aplicación del porcentaje de su participación en la UT sobre el valor precedente (US\$ 2.000.000) (*). En caso de tener una participación en la UT inferior al 50% (cincuenta por ciento), deberá acreditar un patrimonio mínimo de un millón de dólares (US\$ 1.000.000) (*). Tener en cuenta que este requisito siempre será exigible independientemente de las

personas (integrantes) que conforman la UT (Persona Humana Nacional / Internacional – Persona Jurídica Nacional / Internacional).

(*) o su equivalente en pesos al tipo de cambio vendedor BNA a la fecha de cierre del ejercicio económico (o fecha de finalización del período parcial, en caso de estados contables intermedios).

B. Persona Jurídica Nacional:

- **Único oferente:** si la persona jurídica nacional es el único integrante del oferente deberá acreditar un patrimonio neto mínimo de veinte millones de dólares (US\$ 20.000.000) (*).

- **Integrante de una UT:** si la persona jurídica nacional formara parte de una UT, deberá acreditar un patrimonio neto mínimo correspondiente a la aplicación del porcentaje de su participación en la UT sobre el valor precedente (US\$ 20.000.000) (*). En caso de tener una participación en la UT inferior al 25% (veinticinco por ciento), deberá acreditar un patrimonio mínimo de cinco millones dólares (US\$ 5.000.000) (*).

Tener en cuenta que este requisito siempre será exigible independientemente de las personas (integrantes) que conforman la UT (Persona Humana Nacional / Internacional – Persona Jurídica Nacional / Internacional).

(*) o su equivalente en pesos al tipo de cambio vendedor BNA a la fecha de cierre del ejercicio económico (o fecha de finalización del período parcial, en caso de estados contables intermedios).

C. Persona Humana o Jurídica Internacional:

- **Único oferente:** NO pueden participar como único integrante del oferente, deberán participar siempre a través de una UT conformada con al menos un (1) integrante NACIONAL (persona humana o jurídica) y siempre que ésta última posea una participación social no inferior al quince por ciento (15%) de la conformación de la UT

- **Integrante de una UT:** la persona humana o jurídica internacional deberá formar parte de una UT, deberá acreditar un patrimonio neto mínimo correspondiente a la aplicación del porcentaje de su participación en la UT sobre ciento veinte millones de dólares (US\$ 120.000.000) (*). En caso de tener una participación en la UT inferior al 50% (cincuenta por ciento), deberá acreditar un patrimonio mínimo de sesenta millones de dólares (US\$ 60.000.000) (*).

Tener en cuenta que este requisito siempre será exigible independientemente de las personas (integrantes) que conforman la UT (Persona Humana Nacional / Internacional – Persona Jurídica Nacional / Internacional).

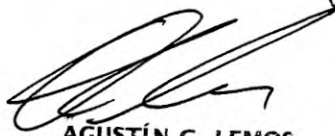
(*) o su equivalente en pesos al tipo de cambio vendedor BNA a la fecha de cierre del ejercicio económico (o fecha de finalización del período parcial, en caso de estados contables intermedios).

21. Requisitos a cumplimentar tanto para “Personas humanas” o “Personas Jurídicas”, Nacionales y Extranjeras (para el caso de “Personas Jurídicas”, deberá presentarse por cada uno de los miembros que integren los órganos de administración; para “Unión Transitoria” (U.T.), de los miembros de los órganos de administración de las personas jurídicas que la componen):

- Declaración jurada de que no es persona expuesta políticamente, según lo establecido en la Ley N° 25.246 y modif., Resolución UIF N° RESOL-2023-35-APN-UIF#MEC, o su equivalente a nivel internacional.
- Nombre completo, domicilio real, y constituido, fecha de nacimiento, profesión nacionalidad, estado civil y número de DNI o LC. Nombre completo y DNI del cónyuge.
- Planilla de antecedentes prontuarios.

22. Toda otra documentación legal o técnica que se solicite en el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.


MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS


AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

(*) El oferente que se encuentre inscripto en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia deberá adjuntar a su oferta la documentación indicada en los puntos 9, 10 y 11 precedentes, siempre y cuando la misma se encuentre vencida a la fecha de apertura de la presente gestión. *De lo contrario, deberá presentar Nota en carácter de Declaración Jurada manifestando que dichos certificados se encuentran vigentes en el mencionado Registro, según el Anexo correspondiente.*

En caso de no estar inscripto en el mencionado Registro o estar vencida la inscripción, deberá presentar los certificados junto a su oferta.

IMPORTANTE:

Adicionalmente, toda la documentación requerida en esta cláusula será presentada en formato digital a través de un CD o PENDRIVE, según lo establecido en la cláusula 4.1 del presente pliego.

5.2 VALOR DE LA LICENCIA A OFERTAR

La oferta económica se deberá presentar a través del documento cuyo modelo de texto figura en el Anexo VII de este Pliego, en el cual el oferente definirá el **canon a pagar a la CAS, el que no podrá ser inferior a 15 % (quince por ciento) del resultado bruto (*) mensual (el que resultará de deducir de la totalidad del monto apostado/jugado, la suma total de premios pagados, en el período correspondiente)**, como contraprestación por la Licencia adjudicada, objeto de la presente Licitación.

El Formulario de Oferta Económica (Anexo VII) deberá estar firmado por el representante del Oferente con facultades suficientes. En caso de no estar debidamente firmado se tendrá por no presentado.

Dicho canon ofertado será considerado valor final para el Gobierno Provincial, resultando independiente de cualquier otro costo u obligación que deba afrontar el adjudicatario como consecuencia de las obligaciones que se establecen en el presente pliego.

5.3 OFERTA ALTERNATIVA

El oferente podrá cotizar, además de la Oferta Básica, alternativas técnicas o económicas superadoras del requerimiento oficial, siempre que las mismas tengan razonable relación con el fin para el que se contrata el bien o servicio.

En este caso, deberá colocar en su oferta la palabra "ALTERNATIVA", y luego detallar las características y especificaciones de los bienes o servicios ofrecidos.

**CAPITULO 6
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

6.1 METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN Y FACTORES A EVALUAR

Conforme lo requerido por el artículo 2.1.6. del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (PUBCG) de la Provincia de Santa Fe, y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N.º 14.235 en su artículo 11 inc. c.- (que exige "la precalificación de *Licenciario (Adjudicatario)s*, para lo cual se detallarán los recaudos jurídicos, económicos y financieros para ser aceptados como tales en la licitación pública"); dejase establecido:

FACTORES A EVALUAR	METODOLOGÍA
Antecedentes	Cumplimiento de requisitos mínimos
Capacidad económico financiera	Cumplimiento de requisitos mínimos
Propuesta técnica	Calificación de apto/no apto
Oferta económica	Evaluación canon ofrecido

Se evaluará si la documentación presentada, los antecedentes acreditados, la capacidad económico financiera demostrada, la propuesta técnica y económica cumplen los requisitos exigidos en el presente pliego.

6.2 CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación se efectuará a todos los oferentes que habiendo cumplimentado las exigencias del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, y del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la presente gestión (admisibilidad formal, técnica y económica), resulten convenientes para el Gobierno Provincial, emitiendo la Comisión Evaluadora el correspondiente Informe de Comisión.

6.3 NOTIFICACIÓN DE PREADJUDICACIÓN

Será válida la notificación del Informe de Preadjudicación a todos los oferentes, a la dirección de correo electrónico constituida a tal efecto al momento de la presentación de la oferta.

Las cuentas válidas a los fines del envío del mencionado informe serán: analisisdecontrataciones@santafe.gov.ar y/o gestiondecontrataciones@santafe.gov.ar.

El plazo para efectuar las impugnaciones será contado a partir del día siguiente de la fecha del envío del correo electrónico a la casilla denunciada, quedando constancia del mismo en los actuados.

CAPITULO 7 RÉGIMEN DE GARANTÍAS

7.1 GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN

En caso que el oferente presente impugnación, deberá adjuntar a la misma constancia de constitución de la presente garantía a efectos de ser considerada válida. Se constituirá por el equivalente a pesos seiscientos treinta millones (\$630.000.000)

Deberá constituirse en la cuenta N° 21349/03 del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. CBU 330-0599/5 1599002134903/8 a la orden de la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes dependiente del Ministerio de Economía - CUIT 30-99900735-6, desde cualquier banco del país; de acuerdo a las formas previstas en los incisos a) y b) del punto 6 del art. 134 del Decreto N° 1.104/16.

Los escritos de impugnación o con observaciones que se presenten sin estar debidamente acompañados de la constancia de depósito mencionada, serán devueltos por la Mesa de Entradas del organismo licitante, sin más trámite al oferente impugnante.

7.2 GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

Se constituirá por el equivalente a pesos doscientos diez millones (\$210.000.000)

Deberá constituirse según lo dispuesto en los incisos f) y g) del punto 6 del art. 134 del Decreto N° 1.104/16.

Si se optare por pagaré a la vista deberá ser pagadero en la ciudad de Santa Fe y cumplimentar con la reposición fiscal del cero coma cincuenta por ciento (0,50%) correspondiente al Impuesto de Sellos.

IMPORTANTE:

- La presente garantía de oferta, ya sea pagaré o póliza de seguro de caución, siempre deberá adjuntarse impresa en papel a la oferta.
- Adicionalmente, en caso de constituir póliza con firma digital deberá ser presentada la misma en formato digital original, a través de un CD o

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

PENDRIVE, según lo establecido en la cláusula 4.1 del presente pliego.

- *Deberán constituirse en pesos y estar dirigidas a la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes del Ministerio de Economía – CUIT: 30-99900735-6.*

7.3 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Se constituirá por la suma de **dólares un millón doscientos mil (US\$1.200.000)**, dentro de los cinco (5) días corridos contados a partir de la notificación de la adjudicación, para todas las consecuencias de incumplimiento a las obligaciones del Adjudicatario y de la actividad de juego en línea y su relación con el jugador, todo a entera satisfacción de la CAS.

Deberá constituirse *en dólares*, mediante Póliza de Seguro de Caución debidamente certificada o legalizada (según corresponda), aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, a satisfacción de la Provincia; de acuerdo a lo previsto en el inciso f del punto 6 del art. 134 del Decreto N° 1.104/16.

La garantía de fiel cumplimiento será actualizada a partir del 3er año de operación. A tal efecto, se considerará la variación producida anualmente entre el total del canon devengado/pagado por la licitataria del año en curso respecto del año anterior.

La actualización surgirá de la comparación de dichos montos re-expresados en la moneda de la garantía (dólar estadounidense), considerándose en tal sentido para la conversión, el valor del dólar - tipo de cambio vendedor (billete) del Banco de la Nación Argentina promedio de cada uno de los años comparados.

En ningún caso la garantía podrá ser disminuida como consecuencia de potenciales variaciones negativas que pudiesen emerger del procedimiento enunciado..

Dicha garantía es obligatoria y será devuelta al Adjudicatario, una vez finalizado el plazo de explotación de las licencias adjudicadas.

El pedido de devolución de la presente garantía deberá ser solicitado mediante nota en la Mesa de Entrada de esta Subsecretaría y podrá enviarse, también, a modo de adelanto al correo electrónico: garantiasdecontrataciones@santafe.gov.ar; debiendo indicar nombre de la empresa, tipo y número de gestión, y número de expediente.

IMPORTANTE:

La garantía de fiel cumplimiento deberá constituirse en dólares y estar dirigida a la Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe - del Ministerio de Economía – CUIT: 30-59735591-9.

CAPITULO 8 CONDICIONES ESPECIALES

8.1 PLAZO DE INICIO DE LA PRESTACIÓN (FECHA EFECTIVA)

El efectivo inicio de la prestación se producirá partir del día siguiente de la notificación de la adjudicación efectuada por autoridad competente. La adjudicación dará lugar a la formalización del contrato respectivo.

8.2 PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN E INICIO DE LA OPERACIÓN

La implementación de la plataforma deberá efectuarse dentro del plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos, contado a partir del día siguiente de la notificación de la adjudicación efectuada por autoridad competente.

El inicio de la operación estará sujeto a la emisión del acto administrativo de rigor del organismo comitente tras la efectiva comprobación del cumplimiento de la propuesta técnica generando así la puesta en funcionamiento efectiva de la plataforma y en consecuencia el inicio del devengamiento del canon a abonar.

8.3 PLAZO DE CONTRATACIÓN

Será por un período de ciento veinte (120) meses, contado a partir del día siguiente de la notificación de la adjudicación efectuada por autoridad competente.

En el caso de producirse la finalización o la rescisión del contrato por parte de la Provincia, el Adjudicatario deberá, de así entenderlo necesario la CAS Lotería de Santa Fe, como ente comitente, continuar prestando el servicio adjudicado, o hasta que se haga cargo el nuevo prestador según corresponda. En ningún caso es potestad del adjudicatario la continuidad de la prestación sin la debida autorización.

8.4 OPCIÓN DE PRÓRROGA

Por parte de la Provincia, en las mismas condiciones, a fin de unificar el término del presente contrato con la finalización de los contratos vigentes de juegos en línea, no pudiendo dicho plazo superar los veinticuatro (24) meses. El Organismo comitente comunicará la prórroga al adjudicatario con una antelación al vencimiento de la contratación, no menor a treinta (30) días corridos.

8.5 FIRMA DEL CONTRATO

Luego de aprobada la Adjudicación por la autoridad, y notificada a los oferentes, se informará la fecha para la formalización del Contrato, firmándolo el Vice-Presidente de la CAS conjuntamente con el Adjudicatario.

8.6 OMISIÓN DE FIRMA DEL CONTRATO

En caso que el Adjudicatario se negara a firmar el Contrato en la oportunidad establecida para ello, o en la que en su caso determinara la CAS, la misma declarará pérdida de la Garantía de Fiel Cumplimiento (o en su defecto la Garantía de mantenimiento de oferta), y dejará sin efecto la Adjudicación.

8.7 SELLADO DEL CONTRATO

Una vez firmado el Contrato, el Licenciario (Adjudicatario) procederá por su cuenta a abonar el Impuesto de Sellos del Contrato, el cual deberá tributarse conforme a las normas legales vigentes en la proporción que corresponda al Adjudicatario.

8.8 FORMA DE PAGO DEL CANON POR PARTE DEL ADJUDICATARIO

El Canon será abonado mensualmente mediante depósito o transferencia inmediata en la Cuenta Corriente N° 9310/02 del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. o donde lo indique la CAS del 1 (uno) al 10 (diez) del mes siguiente al vencido.

En caso de que el último día del plazo de pago resulte inhábil o no opere por cualquier causa de la institución bancaria mencionada precedentemente, el pago podrá efectuarse el primer día hábil inmediato siguiente.

La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. La deuda en mora devengará un interés punitivo equivalente a una vez y media (1,5) la tasa de descuento para operaciones comerciales del Banco de la Nación Argentina vigente durante cada día de mora y que resultará acumulativa mensualmente.

Todo recibo extendido por el **Organismo comitente** cuando existiesen deudas en mora, será entendido como pago a cuenta del total adeudado sin necesidad que conste en él reserva alguna, imputándose primeramente a intereses punitivos y el remanente al pago de capital.

El Licenciario/adjudicatario comenzará a pagar el Canon a partir de la efectiva puesta en funcionamiento de la plataforma, previa certificación definitiva de la implementación de la misma según lo dispuesto en la cláusula 8.2 del presente pliego.

8.9 MONEDA DE PAGO DEL CANON POR PARTE DEL ADJUDICATARIO


MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS


AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

El pago del canon se realizará en moneda nacional (pesos argentinos), en un todo de acuerdo a la cláusula 8.8.

8.10 DETERMINACIÓN DEL CANON

El canon será determinado en base a los datos cotejados y supervisados por la CAS y los datos aportados por el Licenciario (Adjudicatario). Para su determinación, la CAS tendrá acceso irrestricto a las plataformas de juego de los Licenciario (Adjudicatarios) previsto en el Reglamento Técnico. Por su parte, el Licenciario (Adjudicatario) deberá enviar una declaración jurada a la CAS dentro de los tres (3) primeros días corridos del mes, indicando: la totalidad del monto apostado/jugado y la suma total de premios pagados, el resultado bruto correspondiente al periodo al que corresponde el devengamiento del canon con la documentación respaldatoria correspondiente. Además, el Licenciario (Adjudicatario) deberá proveer información al propio sistema de control de la CAS de conformidad a la reglamentación vigente.

CAPITULO 9
INCUMPLIMIENTO DEL ADJUDICATARIO

9.1 PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

Las mismas se encuentran detalladas en el capítulo 7 del ANEXO II.

9.2 EJECUCIÓN PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN

En el caso de constituirse las garantías establecidas en el Capítulo 7 – Régimen de Garantías, mediante Póliza de Seguro de Caucción se deberá tener en cuenta que a los fines de la determinación del siniestro, el mismo quedará configurado por el incumplimiento de la obligación garantizada declarado mediante el acto formal previsto en la Póliza, sin que la causa o medida de ese incumplimiento pudieran afectar el derecho del asegurado e independientemente de que el tomador discuta en sede administrativa o judicial los motivos invocados por el beneficiario y, eventualmente, la aseguradora pueda solicitar el reembolso de las indemnizaciones que hubiera dado en pago.

INFORMES

Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes
Oficina Pliegos y Aperturas
Av. Presidente Illia 1151 - Entrepiso - Santa Fe.
Tel.: (0342) 4506800 – internos 39466 / 68 / 78
Correo Electrónico: gestiondecontrataciones@santafe.gov.ar
Sitio Web: www.santafe.gov.ar

División Pliegos y Aperturas, 11 de Septiembre de 2025.
asb

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL N° XX / 25
EXPEDIENTE N°

ANEXO I

Renglón	Descripción
1	Otorgamiento de licencias para la implementación, operación y explotación de apuestas deportivas en línea en la Provincia de Santa Fe con destino a Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe dependiente del Ministerio de Economía, en un todo de acuerdo al presente pliego.

PLANILLA DE COTIZACIÓN

Renglón	Descripción	Valor a cotizar
1	Otorgamiento de licencias para la implementación, operación y explotación de apuestas deportivas en línea en la Provincia de Santa Fe con destino a Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe dependiente del Ministerio de Economía, en un todo de acuerdo al presente pliego.	<i>Canon a pagar (PORCENTAJE) (*)</i>

() El canon a pagar a la CAS, que no podrá ser inferior a 15 % (quince por ciento) del resultado bruto mensual (el que resultará de deducir de la totalidad del monto apostado/jugado, la suma total de premios pagados, en el período correspondiente)*


AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES


MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

ANEXO II

CAPITULO 1
OBJETO DE LA LICITACIÓN Y MARCO LEGAL

1.1. Antecedentes de la Licitación

La Legislatura de la Provincia de Santa Fe sancionó la Ley N° 14.235 por la que – en su artículo 11- se autoriza convocar a licitación pública nacional e internacional para la selección de Licenciatario (Adjudicatario)s para la explotación de apuestas deportivas y/o pronósticos deportivos en línea.

En dicha norma se determina que la Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe (en adelante CAS) será la autoridad de aplicación de la misma (artículo 9).

Mediante Decreto N° 562/24 el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe (PEPSF) reglamentó la citada ley.

Los objetivos perseguidos por la Ley en el otorgamiento de las licencias – conforme se dispone en el artículo 3 de la misma - son los siguientes:

- a) garantizar el orden público;
- b) erradicar el juego ilegal;
- c) promover el juego legal responsable con fines recreativos, salvaguardando los derechos de quienes participen en ellos, cuidando y protegiendo a los usuarios, tratando de minimizar los riesgos de adicción, previniendo la ludopatía; y
- d) asegurar el cumplimiento de las leyes nacionales, provinciales y las normativas internacionales ratificadas por nuestro país, en cuanto a la prevención por encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo y asociaciones ilícitas, terroristas y financiación del terrorismo, conforme a lo dispuesto en la Ley Nacional N° 25.246, al marco regulatorio que establece la Unidad de Información Financiera (UIF) y el Decreto Provincial N° 2622/2011 referente a la actividad de la Comisión Interjurisdiccional sobre Prevención de Lavados de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 del Anexo Único Decreto N° 562/24 además de los objetivos fijados en la Ley, la regulación de los Juegos en Línea persigue la finalidad de preservar que los montos que se apuestan en los juegos on line dentro de la Provincia de Santa Fe, puedan ser supervisados debidamente, asegurando la percepción de tributos y canon, evitando así que su destino sean otras jurisdicciones y/u operadores no autorizados.

1.2. Objeto, llamado a licitación y cantidad de licencias a otorgar

Se llama a Licitación Pública Nacional e Internacional para el otorgamiento de licencias para la operación y explotación de apuestas deportivas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley N.º 14.235, por el plazo de ciento veinte (120) meses.

A exclusivo criterio del Poder Ejecutivo de la Provincia y para el caso que el Licenciatario (Adjudicatario) así lo acepte, el plazo podrá prorrogarse según lo dispuesto en la cláusula 8.4 del presente pliego.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto N.º 562/24 dicha licencia comprende:

- Apuestas deportivas y/o pronósticos deportivos, establecidos en el art. 8 de la Ley N° 14.235, incluyendo carreras de caballos (artículo 4 de la Ley N° 14.235)

- Apuestas sobre juegos virtuales y/o eventos desarrollados en plataformas virtuales, autorizadas por la Autoridad de Aplicación;
- Apuestas hípcas sobre hechos o circunstancias que formen parte o se desarrollen en el marco de las carreras de caballo conforme lo establecido por artículo 8.9. del Anexo Único del Decreto Nro. 562/24.
- Apuestas sobre otros eventos, autorizadas por la Autoridad de Aplicación;

- Los Licenciatario (Adjudicatario)s podrán incorporar todos aquellos juegos y actividades que se desarrollen en el futuro, bajo la modalidad on line, previa revisión y aprobación de los reglamentos y modos de juego por parte de la Autoridad de Aplicación y siempre que no se trate de los juegos de azar contemplados en el artículo 7 de la Ley N° 14.235, mientras dure el plazo de concesión de los actuales Casinos y Bingos de la Provincia de Santa Fe.

Quedan expresamente excluidos:

- Los juegos de azar previstos en el artículo 7 de la Ley N° 14.235, tal como se expone en el párrafo que antecede;
- Los juegos lotéricos, por estar así dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 14.235
- Apuestas hípcas sobre el resultado de una o varias carreras de caballos (*sports*) incluidas en los programas previamente establecidos conforme lo previsto por artículo 8.9. del Anexo Único del Decreto Nro. 562/24, las que se regirán por su propia legislación.

Se deja establecido que cada Licenciatario (Adjudicatario) podrá sólo desarrollar una (1) licencia para la explotación de las apuestas referidas en este numeral.

1.3. Ámbito de aplicación

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto N.º 562/24 – Anexo Único - dicha licencia se explotará en el siguiente ámbito: “ *Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán a las actividades de apuestas mediante juego en línea ya sea por tener domicilio en la Provincia, por haber sido físicamente realizadas en la Provincia, o por haberse realizado en el territorio de otras provincias que hayan suscripto un convenio de adhesión con la CAS- Lotería de Santa Fe.*

Los apostadores que, sin tener domicilio en la Provincia, estén físicamente en ésta podrán efectuar apuestas siempre que la carga del crédito para tal fin se efectúe en los puntos de venta de los permisionarios de la CAS-Lotería de Santa Fe, según lo determine la Autoridad de Aplicación; o bien que pueda ser identificado su lugar de ubicación mediante geolocalización.

1.4. Acciones incluidas

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 14.235 dicha licencia incluye las siguientes acciones:

- instrumentación,
- implementación,
- operación y
- explotación.

1.5. Medios para la explotación

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 14.235, dicha explotación se puede llevar a cabo a través de

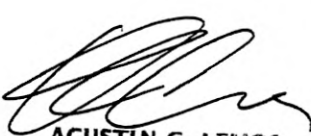
- medios y/o plataformas digitales,
- electrónicas,
- informáticas,
- telemáticas,
- interactivas,
- de telecomunicación
- y/o los que en el futuro se desarrollen.

1.6. Cantidad de licencias a otorgar

La presente licitación no contiene topes de licencia a otorgar, ni exige una cantidad



MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS



AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

mínima de ellas. Se otorgarán tantas licencias como ofertas resulten aptas, a partir del cumplimiento de los requisitos técnicos y económicos establecidos en el presente pliego.

1.7. Normas aplicables y sometimiento al régimen jurídico

Las normas aplicables a la Licitación serán, en el orden de prelación en que se indica:

- a) La ley N° 14.235 y la Ley Nro. 14.293 de Prevención y abordaje de la Ludopatía;
- b) El Decreto Reglamentario de la citada ley (N° 562/94);
- c) Este Pliego y en su caso, sus modificaciones, sus anexos, las resoluciones y circulares;
- d) la oferta;
- e) el acto administrativo de adjudicación;
- f) el contrato de licencia y
- g) y toda normativa aplica y concordante en la materia.

Todo cuanto no esté previsto en el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, será resuelto de acuerdo con los términos de la Ley No 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado y sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 1104/16, y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, en lo que no se contraponen con el presente.

Supletoriamente, se aplicarán las disposiciones del Decreto N° 4174/15 y los principios que rigen las contrataciones públicas, y los principios generales del derecho

1.8. Normas interpretativas generales

- a) Este Pliego debe ser interpretado en forma armónica y sistemática.
- b) Todos los plazos establecidos en el presente pliego se computarán en días hábiles administrativos excepto que se disponga expresamente su cómputo en días corridos. (Conforme Art. 6° del Decreto N° 1104/16) cuando el vencimiento de un término ocurriera un día inhábil, se entenderá adecuadamente cumplido el acto si se realizare el primer día hábil inmediato siguiente a la fecha de vencimiento. En tal caso, la realización del acto en el día hábil inmediato siguiente no implicará la modificación ni la prórroga de los plazos subsiguientes.
El cómputo de los plazos se efectúa de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Código Civil y Comercial, salvo lo atinente a días corridos.
- c) Toda mención a capítulos, numerales, puntos y anexos, se entenderá referida a capítulos, numerales, puntos y anexos, respectivamente de este Pliego, a menos que expresamente se indique lo contrario.
- d) Los títulos utilizados en este Pliego sirven solo para su referencia y no afectarán la interpretación de su texto.
El orden de los capítulos y cláusulas del pliego no debe ser interpretado como un orden de prelación entre los mismos, salvo cuando expresamente se indique lo contrario.
- e) Todos los documentos emitidos en moneda extranjera que se presenten para esta Licitación deberán ser convertidos a pesos según la cotización establecida en cada cláusula.

1.9. Definiciones

A los efectos de este Pliego y demás documentación contractual, y sin perjuicio del Glosario que contiene el artículo 1.2. del PUBCG, las palabras y expresiones que mas abajo se citan tienen el siguiente significado, ya sea que figuren en singular como en plural y aclarando que toda expresión que haga al género masculino, comprende también el femenino:

- **Acto licitatorio:** implica la convocatoria, la presentación de las ofertas,

evaluación y adjudicación de las mismas.

- **Adjudicación:** acto administrativo del procedimiento de selección mediante el cual la Provincia con la firma de un Decreto determina las ofertas que resulten convenientes por haber cumplido con las exigencias del presente pliego.
- **Adjudicatario:** oferentes cuyas ofertas han sido seleccionadas a los fines de la suscripción del contrato con la autoridad de aplicación y se le ha notificado el acto administrativo pertinente.
- **Anexos:** son cada uno de los Anexos al Pliego.
- **Ámbito de Aplicación:** es el área jurisdiccional definida por el artículo 6 del Decreto Nro. 562/24 que se reproduce en el punto 1. inc. 3 del presente Anexo II.
- **Apuesta deportiva:** es definida por el artículo 4 punto 3) de la Ley N.º 14.235 como aquella "...cuyo resultado, futuro e incierto, esté vinculado en todo o en parte, directa o indirectamente a una competencia deportiva de cualquier naturaleza, creada o a crearse, con participación de una o más personas y con prescindencia de la modalidad de su realización y/o del tipo de apuestas de que se trate, incluyendo las carreras de caballos, siempre que se lleven a cabo únicamente a través de medios y/o plataformas digitales, electrónicas, informáticas, telemáticas, interactivas, de telecomunicación, y/o los que en el futuro se desarrollen".
- **Autoexclusión:** conforme lo exige el Artículo 10 inc. h) de la Ley N.º 14.235, la finalidad de su implementación es la posibilidad que deben tener los apostadores "de suspensión y de cierre voluntario de la cuenta". Se deberá implementar un Registro de Autoexclusión con las previsiones del artículo 10 inc. h) del Decreto Reglamentario N.º 562/24.
- **Autoridad de Aplicación:** es la CAS - Caja de Asistencia Social- Lotería de Santa Fe – a la cual le corresponde el impulso del procedimiento de selección tendientes a la perfección del contrato de licencia y, asimismo el despliegue de las actividades de control y policía administrativa vinculadas a la ejecución del contrato.
- **C.A.S.:** es la Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe, organismo dependiente del Ministerio de Economía.
- **Canon:** es el conjunto de las obligaciones de pago que asumirá el Licenciario (Adjudicatario) por el otorgamiento de la licencia.
- **Circulares:** son el medio por el cual la SCYGB comunicará las aclaraciones y/o interpretaciones de cualquier aspecto relacionado con la Licitación, ya sea como consecuencia de consultas formuladas por algún interesado, o por decisión propia. Por ende las mismas pueden ser:
 - a.- **Circular con consulta:** Las contestaciones del licitante a los pedidos de aclaración formuladas con relación a la documentación licitatoria.
 - b.- **Circular sin consulta:** Las aclaraciones de oficio que el licitante formule con relación a la documentación licitatoria.
- **Comisión:** es la Comisión Evaluadora de las Ofertas a la que le corresponde la emisión de los actos e informes inherentes a la evaluación de dichas ofertas presentadas, con determinación de aquellas que cumplan con lo requerido en el presente pliego, por medio de la preadjudicación respectiva tendiente a la adjudicación.
- **Comisión de Seguimiento:** conforme lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N.º 14.235, es la Comisión Legislativa Bicameral de Seguimiento creada por Ley N.º 11.998.
- **Comitente:** organismo que encomienda la Licitación, en este caso, es la la Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe (CAS)

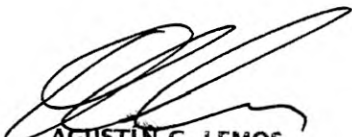

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS


AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

- **Contrato de licencia** (en adelante el Contrato): Acuerdo de voluntades opuestas regulado por la normativa aplicable establecida en este Pliego.
- **Documentación licitatoria:** está constituida por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Circulares, y toda otra documentación que se indique.
- **Dólares o dólares estadounidenses:** moneda oficial de los Estados Unidos de América. A los fines de su conversión a pesos argentinos deberá tomarse el tipo de cambio vendedor (billete) del Banco de la Nación Argentina del día que se establezca oportunamente en cada situación (ver lo que se defina en cada cláusula).
- **Fecha Efectiva:** es la fecha de efectivo inicio del contrato, según lo dispuesto en la cláusula 8.1 del presente pliego (condiciones especiales).
- **Formulario de Oferta Económica:** es el formulario para la presentación del canon ofrecido que se adjunta como Anexo VII del presente.
- **Impugnación:** instancia particular presentada por los oferentes de la licitación que se dirigen contra los actos de apertura de sobres, contra las ofertas presentadas, contra los actos emitidos por la Comisión con fines de evaluación y preadjudicación o contra el acto de adjudicación por parte de la Autoridad de Aplicación (sin perjuicio que ante el Acto administrativo de adjudicación (Decreto) puedan deducirse recursos administrativos previstos en el Decreto N° 4174/15).
- **Integrante:** es cada una de las personas humanas o jurídicas que tienen una participación en un oferente.
- **Juego Responsable:** es la Política Social Integral encarada por la Provincia de Santa Fe (conf. Artículo 18 de la Ley N° 14.235) y que implica que las modalidades reguladas en el cuerpo legal citado, deberán ser abordadas desde una política interdisciplinaria de responsabilidad social. Las plataformas digitales de apuestas autorizadas deberán proporcionar información clara y precisa que advierta a los apostadores sobre los riesgos relacionados con los juegos de azar y apuestas deportivas en línea, debiendo contemplar entre otros, la habilitación de funciones que permitan al jugador: a) establecer límites de depósitos y/o transferencias; b) poder solicitar su exclusión temporal o permanente del juego; c) programar restricciones de días, franjas horarias y/o límites de tiempo de juegos; y d) realizar reclamos y/o denuncias mediante un número telefónico 0800 y/o de distintas opciones a través de la página web, aplicaciones móviles y redes sociales.
Dicha Política ha sido ampliada y fortalecida por la Ley N.º 14.293 de LEY DE PREVENCIÓN Y ABORDAJE INTEGRAL DE LA LUDOPATÍA.
- **Licencia (de juegos en línea):** es un permiso legal emitido por la Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe, que faculta a una empresa (oferente) a la explotación de apuestas deportivas en línea, dentro de la jurisdicción de la provincia de Santa Fe.
- **Licenciatario (Adjudicatario):** persona humana, jurídica o Unión Transitoria que se constituya en parte contractual al perfeccionarse el contrato de licencia.
- **Licitación:** es el procedimiento de selección administrativo tendente a la selección del Licenciatario (Adjudicatario), que se desarrolla por el sistema de sobre único, que incluye las etapas de evaluación de los antecedentes y capacidad económico – financiera, evaluación de la propuestas técnicas y la oferta económica.
- **Licitación Pública desierta:** Licitación Pública a la que no se ha presentado ningún proponente o las ofertas presentadas no cumplen técnicamente.

- **Licitación Pública sin efecto:** Licitación Pública que no puede ser adjudicada a ningún oferente.
- **Licitante:** entidad que realiza el procedimiento de selección. En este caso es la Subsecretaría de Contratación y Gestión de Bienes, del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe, República Argentina.
- **Oferente:** es la persona humana o jurídica o la Unión Transitoria, en adelante U.T., que presenta una oferta.
- **Oferta:** propuesta de los oferentes presentada en las condiciones establecidas en este Pliego y el PUBCG, que comprende las oferta económica y técnica.
- **Oferta Económica:** declaración unilateral irrevocable y recepticia, según lo requerido en el presente Pliego.
- **Oferta Técnica:** propuesta de los oferentes presentada conforme las condiciones establecidas en este Pliego y el Reglamento Técnico de Juego en Línea (anexa al presente).
- **PUBCG:** es el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de la Provincia de Santa Fe.
- **PBCP (o "Pliego") :** Este Pliego de Bases y Condiciones Particulares con sus respectivos Anexos.
- **Poder Ejecutivo Provincial:** es el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe (PEPSF).
- **Preadjudicación:** acto (no vinculante) mediante el cual la Comisión, con posterioridad a la evaluación de las ofertas determina si las ofertas presentadas cumplen con las exigencias del Pliego, recomendando su adjudicación al Organismo Comitente.
- **Protección de Datos:** establecida por la Ley N.º 14.235 en su artículo 10 inc. k) como una Política Integral, se deberá resguardar información de datos sensibles, evitando su divulgación, teniendo prohibida la utilización de la misma sin expresa autorización de los usuarios y siendo el responsable exclusivo de su cumplimiento, en el marco de la Ley Nacional N.º 25.326 de Protección de los Datos Personales.
- **Recaudación:** es el monto total apostado/jugado (ingreso bruto por todo concepto) de las actividades de explotación de juegos en línea adjudicadas, en un período de tiempo determinado.
- **Registro:** Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Pcia. de Santa Fe.
- **Registro Único de Apostadores en Línea:** está previsto por el artículo 10 inc. b) de la Ley N.º 14.235 del modo siguiente: "Registro Único de Apostadores en línea. Sólo se pueden registrar personas mayores de edad, registrando nombre y apellido del jugador, tipo y número de documento, profesión, domicilio, número del teléfono móvil, correo electrónico donde pueda recibir notificaciones. No podrán registrarse las personas incluidas en el Registro de Deudores Alimentarios Provincial", y reglamentado por el decreto N.º 562/24 (artículo 10 inc. b) de la siguiente forma: "Registro único de apostadores en línea: Está prohibido que se solicite dato alguno que no fuere previamente aprobado por la Autoridad de Aplicación, así como también la difusión de los datos del Registro o su uso para una finalidad distinta a la prevista en la Ley o los Reglamentos. El usuario es responsable de mantener actualizados los datos personales declarados en la inscripción. Los operadores no podrán aceptar apuestas de las personas incluidas en el Registro de Deudores Alimentarios Provincial, notificados que sean de sus datos, por parte de autoridad competente".
- **Reglamento Técnico:** Resolución de la Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe (Reglamento Técnico; requisitos de las plataformas digitales) que se


MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS Y
DIPUTADOS


AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

acompañía como Anexo al presente el cual podrá ser modificado y/o ampliado durante la vigencia del contrato, a los fines de satisfacer los requerimientos técnicos e innovaciones tecnológicas que surjan en el devenir del plazo contractual.

- **Reglamento de Apuestas deportivas y otras apuestas:** son las disposiciones que contiene el artículo 8 del Anexo I del Decreto Reglamentario N.º 562/24 que se adjunta como Anexo IV del presente Pliego.
- **Reglamento de modalidad de apuestas:** son los términos y condiciones para cada apuesta, emitidos por el Licenciario (Adjudicatario), tal como se estipula en el artículo 10 inc. e) de la Ley N.º 14.235 y que deben someterse a la aprobación de la Autoridad de Aplicación.
- **Resultado bruto:** es el monto que surge de deducir de la totalidad del monto apostado/jugado la suma total de premios pagados, en el período correspondiente. Los bonos promocionales que puedan utilizarse en el marco de lo permitido en este P.B. y C.P, forman parte de la base de cálculo al tomarse como ingreso para el cómputo.
- **Sistema de Juegos Basados en Plataformas Digitales:** definido en el artículo 4 de Ley N.º 14.235 como el "conjunto de equipos y aplicaciones mediante los cuales se transmiten, ofrecen, captan, procesan, reciben, pagan y promocionan juegos y apuestas desde o hacia la ubicación del jugador, incluyendo los sistemas de cómputo empleados para proveer y controlar la actividad, la interface de comunicación que conecta los sistemas al internet y la interface de comunicación que conecta los sistemas con otros equipos fijos y/o móviles".
- **Subsecretaría:** es la Subsecretaría de Contratación y Gestión de Bienes, del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe, República Argentina
- **UT (Unión Transitoria):** es el contrato regido por las disposiciones del artículo 1463 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

1.10. Cláusula Anticorrupción

Será causal de rechazo sin más trámite de la oferta en cualquier estado del procedimiento de selección o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que: a. Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones; b. Funcionarios o empleados públicos hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones; c. Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta las personas humanas o jurídicas que hubieran cometido tales actos en interés de cualquier empresa interesada en un procedimiento de selección de oferente o contratista, sea en forma directa o indirecta, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra forma de vinculación.

Las consecuencias de estas conductas se producirán aún cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

Se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 130 de la Ley 12.510.

CAPITULO 2 REQUISITOS DEL OFERENTE

2.1. ANTECEDENTES TÉCNICOS DEL OFERENTE

El Oferente o los integrantes de la UT, según corresponda, deberán presentar una breve descripción de la actividad principal y accesorias a la que se dedican y antigüedad en la misma. La Comisión se reserva el derecho de solicitar – en el momento que lo considere oportuno - referencias a los Gobiernos, Oficinas Gubernamentales del país y/o países donde el oferente declara ejercer su actividad y/u otras Oficinas Gubernamentales.

No se permitirá la participación de personas domiciliadas en lugares, países o territorios donde no se hayan dictado normas para prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de actividades ilícitas.

Se deberá acreditar que el objeto social tenga vinculación con el juego de azar o apuestas.

El oferente deberá adjuntar copia de los contratos formalizados con la totalidad de los proveedores que participen o vayan a participar en el desarrollo y explotación de las actividades de juego si afectasen los elementos esenciales de la actividad sujeta a licencia e incidieran en el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa aplicable. A saber: los relativos a la gestión de servicios de plataforma de juegos, la gestión de clientes y la gestión de infraestructura básica del sistema técnico de juego (entre ellos, los del centro de proceso de datos, servidores y réplica, gestión de precios y riesgo y sistema de control interno).

Si los contratos no hubieran sido formalizados, el oferente deberá presentar toda la documentación que acredite el vínculo que identifique al proveedor o proveedores con los que estuviera negociando los acuerdos, como así también copias integrales de los proyectos de contrato y el compromiso de éstos proveedores de suscribir los mismos en caso de que el oferente resulte adjudicatarios.

El oferente que presente licencias como operador de la actividad de juego bajo la modalidad on line *en otros países*, deberá acompañar las regulaciones correspondientes de cada país debidamente traducidas. De igual modo se exigirá dicho requisito a las personas jurídicas que integren un mismo Grupo empresarial, cuando éste último cuente con títulos habilitantes.

El oferente que brinde el servicio de plataforma a operadores con licencia en otros países, y presente la misma en este llamado podrá hacer valer las constancias de tal prestación. A tal fin, deberá acompañar el acto administrativo mediante la cual le fuera otorgada.

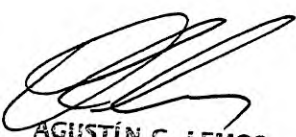
2.2. Exigencias y requisitos mínimos en los antecedentes

El oferente deberá cumplir - por sí mismo o través de sus integrantes (uno o más) que participen de la UT:

Contar con - por lo menos - tres (3) años de experiencia en los últimos cinco (5) años en la explotación y gerenciamiento de apuestas **virtuales** de juego de azar o deportivas, contando con al menos una (1) licencia en Argentina o el extranjero. Si tal exigencia es cumplimentada por un integrante éste deberá tener una participación no menor del 25 % (veinticinco por ciento) en el Oferente.

Haber operado – como mínimo - en los últimos tres (3) años anteriores al 2025 (es decir en los años 2022, 2023 y 2024) en Argentina y/o internacionalmente actividades de juego, **bajo alguna de estas formas:** administración y/o gerenciamiento y/o explotación del juego bajo la modalidad on line; Salas de juegos de mesa, Bingo, Casinos y de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar y afines, y/o verse sobre automatización, captación y procesamiento de datos mediante terminales de apuestas en línea y/o fuera de línea, fabricación de terminales de juegos, plataformas de juegos y sus accesorios, y cuyo objeto social refiera a tal actividad y obtuvieren una cifra promedio – en dichos tres (3) años - de resultados brutos anuales de por los menos U\$S 6.500.000 (dólares estadounidense


MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS


AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

seis millones quinientos mil o su equivalente en pesos (*)). Sin perjuicio que se ponderan los últimos tres (3) años, el resultado bruto anual correspondiente al último de los citados años no podrá ser inferior a U\$S 6.500.000 (dólares estadounidenses seis millones quinientos mil o su equivalente en pesos (*)).

Si en el oferente participan integrantes que sean personas jurídicas extranjeras, la cifra citada en el párrafo que antecede debe ser por lo menos de U\$S 25.000.000 (dólares veinticinco millones).

(*) A efectos de la conversión a pesos, se utilizará el tipo de cambio tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina a la fecha de promulgación de la ley (publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe). Esto será comunicado oportunamente por la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes del Ministerio de Economía.

Téngase presente que a los fines de demostrar la experiencia de tres (3) años, es necesario que la misma sea específica en la explotación de juegos on line. Mas para demostrar la capacidad económico financiera, el antecedente alude a otras formas de explotación de juegos de azar. La finalidad es ampliar la participación y competencia, de modo – por ejemplo – de no impedir que en una UT un integrante aporte su experiencia en juegos on line, pero para alcanzar los requisitos económico financieros se asocie a otro integrante que tenga capacidad económica si esa experiencia específica, aunque siempre ligado a los juegos de azar.

2.3. Limitación en la integración de oferentes

Las personas humanas o jurídicas (o los integrantes de éstas) que se presenten integrando un oferente, no pueden presentarse mas que dentro de un oferente. Serán rechazadas las ofertas en las que se constate que una persona humana o jurídica (o los integrantes de éstas) participa en más de una oferta. Esto es aplicable tanto para las personas de origen Nacional como Internacional.

En caso de tratarse de Personas jurídicas o humanas extranjeras, las mismas sólo podrán presentarse bajo la modalidad de Unión Transitoria – UT – con otra persona jurídica o humana nacional y siempre que ésta última posea una participación social no inferior al quince por ciento (15%) de la conformación de la UT.

Todas las personas jurídicas que se presenten, sean naciones o extranjeras, deberán tener incluido en su objeto social (artículo 156 del Código Civil y Comercial) actividades vinculadas a la explotación de juegos de azar. Lo antedicho es sin perjuicio de los casos en que este Pliego requiere experiencia específica en la explotación de juegos de azar bajo la modalidad on line.

2.4. Prohibición de ser oferentes

No podrán ser oferentes, por estar impedidos de contratar con el Estado Provincial, los siguientes:

- a) Quienes no tengan capacidad legal para obligarse.
- b) Las personas humanas o jurídicas que se encontraren suspendidas o inhabilitadas en el Registro Único de Proveedores y Contratistas;
- c) Los agentes y funcionarios del sector público provincial y las empresas en las cuales aquellos tuvieran una participación suficiente para formar la voluntad social;
- d) Los fallidos no rehabilitados, interdictos y concursados.
- e) Los condenados por delitos dolosos;
- f) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública o contra la fe pública;
- g) Las personas humanas o jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones impositivas y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación;
- h) Las personas humanas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con

las exigencias establecidas por el Artículo 5°, penúltimo párrafo, de la Ley No 12.510.

El aludido párrafo de dicho artículo dispone: *"Asimismo, las normas de esta ley son aplicables en lo relativo a la rendición de cuentas de las personas físicas o jurídicas a las que el Poder Ejecutivo les haya acordado subsidios o aportes, y a las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado Provincial a través de sus Jurisdicciones o Entes".*

i) Haber sido sancionada la persona humana, la persona jurídica o sus socios, directivos o administradores, mediante resolución administrativa firme por DOS (2) o más infracciones graves en los últimos DOS (2) años, por parte de las autoridades de la jurisdicción en la cual opera el oferente.

j) Las entidades participantes u organizadoras de eventos deportivos u otro cualquier acontecimiento sobre el que se realicen las apuestas.

Las prohibiciones alcanzan a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en dicha situación por actuaciones realizadas en nombre o en beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurran las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura del tipo para ser sujeto activo del mismo.

2.5. Compromisos que asume el oferente

La presentación de Ofertas implicará:

- El conocimiento y aceptación de la documentación y de las reglas y requisitos que rigen la Licitación, especialmente, y sin carácter limitativo, de: (i) el Pliego, el Decreto 562/24 y la Ley 14.235; y (ii) los derechos y las obligaciones emergentes del Contrato.
- La renuncia a formular objeción o reclamo en caso de que se declare desierta la Licitación, se rechacen todas las ofertas por inconvenientes o bien se deje sin efecto el procedimiento por cualquier causa.
- El reconocimiento de la facultad del PEPSF, la CAS, o la Comisión de solicitar información adicional a los Oferentes, efectuar aclaraciones y/o prórrogas de plazos.
- Todos los Integrantes de un Oferente, serán solidariamente y mancomunadamente responsables por las obligaciones emergentes de su Oferta. Todos los Integrantes del Adjudicatario firmarán el Contrato.
- Actuar con probidad y buena fe, en todas las instancias del proceso licitatorio y durante la vigencia de la Concesión a fin de evitar conductas omisivas o confusas que generen dudas en el comportamiento a seguir por la Administración tanto en la etapa de selección del oferente como en la de ejecución contractual.

2.6. Falseamiento de Datos

Los Oferentes permitirán a la Subsecretaría o la Comisión Evaluadora la realización de verificaciones, comprobaciones, inspecciones y/o auditorías con el objeto de confirmar la veracidad de la información presentada por el Oferente.

El falseamiento de datos como así también de la documentación acompañada en la Oferta, debidamente comprobada por autoridad competente, dará lugar al rechazo de la oferta, la pérdida de la garantía de mantenimiento que se hubiere constituido y su suspensión en el Registro de Proveedores.

Si la falsedad fuere advertida con posterioridad a la Adjudicación durante el plazo del cumplimiento del contrato será de aplicación la sanción de rescisión por culpa del Adjudicatario con pérdida de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.

2.7. Antecedentes y Capacidad económico financiera

El oferente o cada uno de los Integrantes en el caso de UT, deberá cumplimentar con lo

MARIA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

que se establece a continuación:

El oferente deberá acompañar toda la documentación necesaria que permita evaluar sus antecedentes y solvencia económica financiera, y para acreditar el cumplimiento de todas las exigencias y requisitos establecidos en este Pliego.

En el caso de quienes detentan una licencia, concesión o contrato para la explotación de juegos o apuestas on line deberán acompañar certificado emitido por el órgano concedente declarando las actividades a cargo del oferente según el objeto de la licencia, concesión o contrato y la evaluación del nivel de cumplimiento en el pago del Canon respectivo y demás obligaciones emergentes del mismo. En caso que su vinculación no sea por concesionamiento o licencia de explotación, deberá justificar el cumplimiento de las exigencias contractuales que correspondan, siempre que tal vinculación tenga por objeto la actividad de gerenciar y explotar juegos o apuestas on line.

Los oferentes deberán acompañar los estados contables debidamente auditados y aprobados por las autoridades societarias que estatutaria y legalmente correspondan (certificados por Contador Público Nacional y su firma – a la vez – certificada por el respectivo Colegio o Consejo Profesional) correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios anuales de cada Integrante del Oferente.

Los integrantes podrán invocar antecedentes técnicos de terceras personas jurídicas cuyo capital y votos sea controlado por ellos a la fecha de efectuar la presentación de la oferta, o que con una participación en el capital y los votos del cincuenta por ciento (50%) puedan acreditar que tienen una influencia significativa en la toma de decisiones empresarias por parte de dichas personas jurídicas, teniéndose en cuenta a los efectos de la calificación técnica todos los antecedentes técnicos de las mismas.

Se ponderarán los valores de los estados contables de cada integrante por su participación y se sumarán. A los efectos de la determinación de los montos y de las relaciones de admisibilidad de las ofertas se considerarán los valores resultantes del último estado contable presentado.

Se deberá acompañar un informe de auditor (con su firma –a la vez- certificada por el respectivo consejo ó colegio profesional) referente a la inexistencia de variaciones sustanciales negativas que pudieran haberse producido en la situación y solvencia patrimonial acreditada conforme a los estados contables del Oferente y/o de los Integrantes del Oferente durante el período comprendido entre la fecha del último estado contable presentado y la fecha de presentación de la Oferta.

En particular, deberán suministrar la siguiente información:

- a) Antecedentes del Oferente y/o de los Integrantes del Oferente en la explotación de juegos o apuestas on line. El integrante que acredite dichos antecedentes, deberá tener una participación no menor del veinticinco por ciento (25 %) en el Oferente. Tal participación exigida en el oferente, deberá mantenerse durante el plazo de duración del contrato, salvo cesión autorizada por la Autoridad de Aplicación y para el caso que se cumplan todas las exigencias contenidas en este Pliego. La información relativa al Oferente y/o de los Integrantes del Oferente con Antecedentes en la explotación y gerenciamiento de apuestas on line incluirá información sobre las modalidades, mecanismos y procedimientos que practica para prevenir maniobras ilícitas como lavado de dinero o blanqueo de capitales.
- b) Cantidad de licencias operadas en la Argentina y/o internacionalmente en promedio anual durante los tres (3) últimos años.
- c) Resultado bruto promedio anual originado en la explotación de apuestas o juegos on line operados en Argentina o internacionalmente durante los tres (3) últimos años.
- d) Patrimonio neto que surge de los estados contables presentados en un todo de acuerdo a lo establecido en la cláusula 5.1 -inciso 20- del PUByC particulares. Se

excluirán del patrimonio neto la participación de terceros en sociedades controladas.

e) Generación bruta de fondos, medida como el resultado neto según estados contables presentados más amortizaciones de bienes de uso y de activos intangibles. Se excluirán del resultado neto las participaciones de terceros en sociedades controladas.

f) Pasivos totales según estados contables presentados. Se excluirán del resultado neto las participaciones de terceros en sociedades controladas.

Toda la información brindada por los Oferentes deberá encontrarse debidamente acreditada, asistiendo a la Comisión el derecho de solicitar al Oferente y a terceros las aclaraciones, informaciones y constancias que entienda al respecto pertinentes.

2.8. EXIGENCIAS Y REQUISITOS MÍNIMOS EN CAPACIDAD ECONÓMICO – FINANCIERA

El oferente deberá cumplir – por sí mismo o a través de algún integrante que participe del mismo los requisitos establecidos en la cláusula 5.1 -inciso 20 - PByC Particulares respecto del Patrimonio Neto mínimo exigido según corresponda.

No serán admisibles las ofertas que acrediten pasivos superiores en más de un setenta y cinco por ciento (75%) al total del patrimonio neto, según los estados contables presentados.

No serán admisibles las ofertas que no cumplimenten con el nivel mínimo requerido en los índices que seguidamente se detallan:

INDICE	FORMULA	NIVEL MÍNIMO REQUERIDO
Liquidez Corriente	Activo Corriente Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1,50
Liquidez Seca o Prueba Ácida	Activo Corriente – Bienes de Cambio Pasivo Corriente	Mayor a 1,00

En el caso que en el oferente participen varios integrantes, los requisitos se calcularán de la suma de los valores que arrojen los estados contables de las empresas y/o personas intervinientes, definidos proporcionalmente por el porcentaje de participación de cada integrante del oferente, de modo tal que se pondera a cada uno de ellos por el porcentaje de su participación en la oferta. Es decir que – por ejemplo – los patrimonios neto de cada integrante no se suman de forma “lineal”, sino que se le toma el porcentaje de su participación en relación con su patrimonio. Así, si su patrimonio es de 100 millones pero su participación es del 70%, se considerará – a los fines de la evaluación– el monto de 70 millones.

En caso que el oferente presente avales bancarios o de uno o más accionistas y dichos avales puedan ser ejecutados a primer requerimiento por parte del oferente o de un tercero, los montos de dichos avales podrán ser considerados en la evaluación de los índices.

2.9. PROPUESTA TÉCNICA

El oferente deberá acompañar toda la información y documentación necesaria que permita la valoración de la propuesta. En virtud de lo expuesto precedentemente se aclara que la documentación que se requiere tiene el carácter de enunciativa – en orden a guiar la correcta presentación, por lo que para una mejor información sobre todos los recaudos que deben adoptarse, el oferente deberá tener presente lo estipulado en el Capítulo 3 del presente Anexo.



MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS



AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

La Propuesta será un elemento sustancial a los fines de la evaluación de las Ofertas y deberá ser acompañada por todos los elementos de juicio que respalden las acciones ofrecidas, como así también de los documentos demostrativos de las calidades y eficiencia de los elementos ofrecidos y de la capacidad y experiencia de las firmas y personas comprometidas para concretar el emprendimiento.

En tal sentido, deberá acompañar toda aquella documentación que le permita a la Comisión ponderar los aspectos fundamentales del sistema técnico para el desarrollo de actividades de juego, describiendo la estructura y el contenido dicho sistema, el que deberá cumplir con las exigencias contenidas en la Ley N° 14.235, su Decreto Reglamentario y Reglamento Técnico de Juego en Línea.

Su propuesta deberá describir:

- las Prestaciones del sistema;
- la viabilidad para que la CAS efectúe sus potestades de control y seguimiento;
- las acciones propuestas por el oferente a los fines de asegurar que el juego se desarrolle de manera justa y transparente;
- su plan de contingencia ante la interrupción del servicio;
- los mecanismos para la coordinación entre el operador y el Registro de Autoexclusión;
- los sistemas e instrumentos que permitan localizar la conexión del participante, y
- las políticas de seguridad de los sistemas de información.

En lo referente a la relación entre operador y apostador, indicará sobre:

- la Información al apostador;
- la Seguridad de los fondos y protección de datos;
- el Sistema de Atención al usuario y recepción de reclamos;
- los Medios de pago;
- los Reglamentos emitidos por el operador.

Deberá describir su Plan de prevención de fraude y su Plan de Juego responsable.

En lo concerniente a las Apuestas informará sobre las Apuestas deportivas y otras apuestas.

Informará acerca del tiempo para la implementación de la plataforma dentro del período establecido en el presente pliego y su plan de publicidad.

2.10. PROPUESTA ECONÓMICA

Deberá ser presentada en un todo de acuerdo al formulario del Anexo VII y la cláusula 5.2 del PByC Particulares.

CAPITULO 3 PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA

3.1 Prestaciones del sistema: (incluyendo la plataforma, juegos, equipos, terminales y software)

A los fines de evaluar las virtudes del sistema técnico propuesto se tomarán como parámetros los siguientes criterios en base al proyecto técnico presentado, que reúna los requisitos establecidos en la Ley N° 14.235, su Decreto Reglamentario Nro. 0562/24 y el Reglamento Técnico de Juego en Línea, los que deberán ser considerados aptos para su funcionamiento por parte de la Comisión.

3.2 Viabilidad para que la CAS efectúe sus potestades de control y seguimiento

Las propuestas deben dar un cabal cumplimiento de la responsabilidad que la Ley N.º 14.235 encomienda a la CAS en su artículo 10 inc. I: *la puesta en funcionamiento de un*

mecanismo de control y seguimiento de las operaciones en tiempo real, que asegure la trazabilidad de las mismas, y contemple un dispositivo de alertas tempranas de operaciones sospechosas o inusuales; así como en su Decreto Reglamentario en el artículo 10 inc. I: "Mecanismo de control y seguimiento: Los operadores habilitados para la organización, explotación y desarrollo de los juegos objeto de la Ley No 14.235 deberán cumplir con las especificaciones respecto al control en línea del sistema, que a dicho efecto, establezca la Autoridad de Aplicación, el cual como mínimo permitirá: a) Registrar todas las actuaciones u operaciones realizadas desde los equipos y usuarios conectados a la misma. b) Garantizar el correcto funcionamiento de las actividades de juego. c) Comprobar en todo momento, si así fuera necesario, las operaciones realizadas, los participantes en las mismas y sus resultados, si la naturaleza del juego así lo permite, así como reconstruir de manera fiable todas las actuaciones u operaciones realizadas a través de ella. La Autoridad de Aplicación, definirá los requisitos y establecerá las especificaciones que deberán cumplir los Licenciario (Adjudicatario)s a los fines de efectuar el control en línea"

3.3 Reglamentación del Juego en Línea

Durante la ejecución del contrato, el licenciario deberá cumplimentar, entre otros, con los estándares y requisitos establecidos en el "Reglamento de Juego En Línea", emitido por Resolución de Vicepresidencia Ejecutiva.

La CAS-Lotería Santa Fe tendrá la potestad durante todo el plazo de vigencia del contrato de modificar y/o ampliar la reglamentación de juego en línea mencionada, a los fines de satisfacer los requerimientos técnicos e innovaciones tecnológicas que surjan en el devenir del plazo contractual.

3.4 Juego Limpio

Se deberá asegurar que el juego se desarrolla de manera justa y transparente, así como las medidas tendientes a evitar su manipulación, verificando que los sistemas se basan en generadores aleatorios.

3.5 Plan de contingencia ante la interrupción del servicio

Se describirá comportamiento de la plataforma ante caídas del sistema, computándose el tiempo máximo de pérdida de datos y el tiempo mínimo de restablecimiento del servicio, según pautas del Reglamento Técnico.

3.6 Mecanismos para la coordinación entre el operador y el Registro de Autoexclusión

Se deberá garantizar el requerimiento que describe el artículo 10 inc. h) de la Ley N.º 14.235, que exige implementar "...un Registro de Autoexclusión, el cual estará vinculado con el Registro de Apostadores, con posibilidad de suspensión y de cierre voluntario de la cuenta", y en el su Decreto Reglamentario en su artículo 10 inc. h): *Registro de Autoexclusión: Los jugadores deben tener un mecanismo sencillo en cada plataforma del sistema que les permita autoexcluirse de la misma por un período específico de tiempo, según las condiciones definidas en el Programa que instrumente la CAS-Lotería de Santa Fe. En el proceso de autoexclusión, el Operador debe asegurar: a) La suspensión de la cuenta de Juego del Jugador Autoexcluido desde el momento de la Autoexclusión y hasta la finalización de la misma, impidiendo de forma inmediata tanto la realización de apuestas como la carga de crédito en el sistema. b) La solicitud de autoexclusión podrá realizarse tantas veces como el Jugador lo considere necesario. Las autoexclusiones serán irrevocables por el tiempo que dure la misma".*

3.7 Sistemas e instrumentos que permitan localizar la conexión del participante

Se debe dar cumplimiento a lo exigido por el artículo 6 de la Ley N.º 14.235: "El origen y


MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS


AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

realización de las apuestas se determinará a través de tecnologías de seguimiento IP (Protocolo de Internet), geolocalización u otras que se determinen en la reglamentación y/o las que en el futuro se creen”.

3.8 Políticas de seguridad de los sistemas de información

Se deberá asegurar lo atinente a las condiciones de seguridad física y lógica de todo el sistema, de forma que se asegure la integridad y disponibilidad del juego y de la información generada y gestionada producto de la operación, incluyendo los componentes críticos; gestión de la seguridad del sistema técnico de juego; gestión de riesgos; gestión para la seguridad de la información; políticas de seguridad respecto de sus empleados; seguridad en la comunicación con los participantes; seguridad de recursos humanos y terceros y protección del medio ambiente.

3.9 Apuestas Deportivas en línea en agencias de Lotería de Santa Fe

La propuesta a presentar por el proponente debe prever las Apuestas Deportivas en línea en las Agencias de Lotería de la Provincia de Santa Fe. Para ello, la empresa que este a cargo de la captura y procesamiento de apuestas desarrollará y suministrará el software necesario al que deberán adecuarse los Licenciarios (Adjudicatarios) para poder operar desde las agencias. El costo de servicio de mantenimiento de software y hardware estará a cargo de los operadores. La CAS-Lotería de Santa Fe determinará los porcentajes de pago para dicho servicio como así también cualquier decisión atinente a estas apuestas que no estén contempladas en el presente pliego.

Los titulares de las Agencias de Lotería serán los responsables de asegurar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el apostador (ser mayor de edad) como así también las políticas de juego responsable que correspondieran.

Dichas terminales deberán permitir al público apostador la realización de apuestas bajo la modalidad de *prematch*, es decir la oferta reducida sobre el resultado de partidos o competencias de los deportes habilitados determinados previamente que estarán disponibles en las plataformas. Los deportes y los partidos o competencias serán elegidos por cada operador.

Las apuestas que permite comercializar serán a través de las terminales de autoconsulta existente o las que futuro se dispongan a fin de que el público pueda operar la misma sin intervención del agenciero ni de terceros. Las mismas podrán ser operadas sin requerir el registro previo con ninguno de los operadores.

El apostador podrá elegir libremente la plataforma en la cual desea canalizar su apuesta a través de una opción en la terminal de juego. Las terminales deberán emitir un ticket con el detalle de las apuestas, similar al de las apuestas de juegos lotéricos el cual funcionará como comprobante tanto para la validación como para su cobro.

El premio será el que determine cada operador por la apuesta realizada, establecido en el momento que se realizó la misma. La determinación del valor de las cuotas de cada apuesta será responsabilidad de las plataformas de operadores de juego en línea. El cálculo y especificación de los ganadores y premios lo brindará cada plataforma. El pago de los premios se realizará exclusivamente donde se efectuó la apuesta ganadora previa presentación del ticket correspondiente emitido por la terminal oficial de captura de juego.

Los operadores deberán pagar al agenciero por la contraprestación del servicio de la captura de apuestas el porcentaje que establezca la CAS-Lotería que no podrá ser inferior al 18% del GGR (Gross Gaming Revenue) que será distribuido en forma proporcional a porcentaje de participación de las ventas distribuida entre todos los permisionarios de la red comercial de Lotería de Santa Fe que acepten realizar apuestas deportivas en sus agencias. La terminal deberá emitir por cada agencia una liquidación individual por cada uno de los operadores.

Las demás cuestiones como las inherentes a las obligaciones financieras, operativas de pago de premios y costos de contraprestación, las apuestas máximas y cualquier otro aspecto no contemplado en el presente pliego que no haya sido determinado por la CAS, es parte de la relación entre las partes y ajena a la Lotería de Santa Fe. Por tanto, los mismos deberán ser contemplado en el contrato que los operadores y agentes oficiales deberán suscribir al efecto. Lotería de Santa Fe queda eximido de toda responsabilidad que surja de ese vínculo entre las partes y con terceros por el mismo.

Los licenciatarios (adjudicatarios) podrán proponer a la CAS-Lotería de Santa Fe un desarrollo alternativo al descripto en la presente cláusula que asegure las Apuestas Deportivas en línea en las Agencias de Lotería de la Provincia de Santa Fe. En caso que la misma no sea aceptada, el licenciatario deberá integrarse, conforme lo prescripto, al software que se desarrolle para este fin.

3.10 Relación entre operador y apostador - Información al apostador

Se deberá asegurar lo atinente a los mecanismos a emplear por el operador para cumplimentar con la exigencia que contiene el Artículo 10 inc. f) de la Ley N.º 14.235 que requiere brindar "*....la información veraz, clara y precisa de los distintos juegos habilitados, variantes, tipos de apuestas, montos mínimos y máximos y los premios que se pagarán en cada caso*"; así como su Decreto Reglamentario N.º 1435/24 art. 10. inc) f: "*Información al apostador: El Licenciatario (Adjudicatario) deberá informar en sus sitios, páginas y/o plataformas sobre la legislación vigente en la República Argentina y en la Provincia de Santa Fe en materia de la Defensa al Consumidor, que garantiza el artículo 42 de la Constitución Nacional*".

3.11 Seguridad de los fondos y protección de datos

Se deberá asegurar lo atinente a los mecanismos para garantizar la *inalterabilidad de los fondos* con los que cuenta el apostador.

Se describirán los estándares de regulación sobre el tratamiento de los fondos aportados por los jugadores:

- Herramientas que tiendan a la protección de los fondos que hubieren sido depositados o ganados por los jugadores;
- Plan de insolvencia;
- Exigencia de brindar Información detallada y actualizada a los jugadores respecto a sus saldos;
- Exigencia sobre la presentación de informes con el detalle de los activos y pasivos provenientes de fondos de jugadores.
- Se especificarán los métodos de retiro y depósito de fondos.
- Se informará el sistema de seguridad propuesto por el aspirante para *proteger la privacidad de los datos* y minimizar los posibles riesgos.

3.12 Sistema de Atención al usuario y recepción de reclamos

Se informará sobre el acceso al sistema, la accesibilidad de la información y los procedimientos para su tratamiento. Asimismo, se detallará el tiempo de respuesta y de soluciones propuestas por el aspirante.

MARIA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

3.13 Medios de pago

Se analizarán los medios de pago propuestos por el oferente, conforme lo ha previsto Artículo 10 inc. d) de la Ley N.º 14.235 que le obliga a "*....la habilitación de medios de pago electrónicos que permitan a los apostadores realizar las transacciones*".

AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

3.14 Reglamentos emitidos por el operador

Se garantizará un Reglamento de Juego a utilizar por el operador tal como lo ha previsto Artículo 10 inc. e) de la Ley N° 14.235 que le indica "*....el dictado de un Reglamento de modalidad de apuestas on line, que incluya los términos y condiciones comerciales que deberán ser aceptados de manera obligatoria por los apostadores*".

3.15 Plan de prevención de fraude

Se informará sobre los procedimientos y medidas propuestos por el aspirante en el marco del cumplimiento de la Ley N° 25.246, respecto a la identificación de escenarios fraudulentos y su tratamiento.

3.16 Plan de Juego responsable

Se analizará el plan propuesto por el aspirante sobre acciones preventivas contra el juego patológico, de sensibilización sobre los riesgos asociados al juego excesivo y las medidas proyectadas para paliar los efectos nocivos del juego.

En tal sentido el oferente deberá tener en claro lo dispuesto por la Ley N° 14.235 en su artículo 18: "*Política social Integral de juego responsable. Las modalidades reguladas en la presente deberán ser abordadas desde una política interdisciplinaria de responsabilidad social. Las plataformas digitales de apuestas autorizadas deberán proporcionar información clara y precisa que advierta a los apostadores sobre los riesgos relacionados con los juegos de azar y apuestas deportivas en línea, debiendo contemplar entre otros, la habilitación defunciones que permitan al jugador: a) establecer límites de depósitos y/o transferencias; b) poder solicitar su exclusión temporal o permanente del juego; c) programar restricciones de días, franjas horarias y/o límites de tiempo de juegos; y d) realizar reclamos y/o denuncias mediante un número telefónico 0800 y/o de distintas opciones a través de la página web, aplicaciones móviles y redes sociales*". Así como lo dispuesto en el Decreto 1435/24: "*Reglamentase el artículo 18o de la Ley No 14.235, en los siguientes términos: Los usuarios y consumidores de los juegos en línea, deberán estar informados respecto de la cantidad de tiempo que llevan jugando. También los Licenciario (Adjudicatario)s deberán proporcionar números telefónicos de ayuda, y emplear los mecanismos tecnológicos aptos para evitar que apuesten quienes están en listas de autoexclusión*".

La propuesta deberá contemplar las exigencias que en la materia contempla la Ley N°14.293 (Ley de prevención y abordaje integral de la Ludopatía).

3.17 Apuestas deportivas

Se describirán todo lo relacionado a las apuestas deportivas ofrecidas (cantidad de apuestas prepartido ofrecidas, cantidad de eventos en vivo ofrecidos, diversidad y variedad de deportes ofrecido; cantidad de deportes la cantidad de ligas globales ofrecidas).

3.18 Tiempo para la implementación de la plataforma

El oferente deberá presentar un programa que posibilite a la plataforma estar operativa y puesto en funcionamiento el sistema propuesto, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días corridos, según la cláusula 8.2 de Pliego, cumpliendo con la reglamentación vigente. Dicho plazo podrá ser prorrogado por requerimiento fundado del operador y autorizado por la Autoridad de Aplicación.

3.19 Publicidad

Se deberá acompañar una primera propuesta genérica que exprese claramente la idea de la campaña de difusión a realizar en los primeros tres (3) meses de otorgada la licencia. En

la misma, deberá quedar en claro qué tipos de medios se utilizarán, detallando de manera porcentual el espacio a ocupar en cada uno de ellos. Deberá acompañarse esta propuesta, con la presentación de una campaña de publicidad realizada en otro país, en el último año, donde el oferente cuente con licencia habilitante, como muestra precisa de la manera de encarar dicha actividad.

Se evaluará el plan de publicidad o propaganda que proponga el operador, tendiente a la atracción de la explotación a su cargo en el marco restrictivo que impone la Ley N.º 14.235 en su artículo 20, relacionado con las prácticas en materia de Publicidad y Promoción ".....que ponga el acento en la promoción de los objetivos mencionados en la presente, quedando totalmente prohibidos anuncios que sugieran: a) que el juego puede mejorar las habilidades personales o el reconocimiento personal; b) que el juego puede ser una solución a problemas económicos y/o financieros; c) que la habilidad o la experiencia del jugador eliminará el azar del cual depende la ganancia; d) que no se encuentre dirigida a menores o que participen menores; y e) la oferta directa o indirecta de créditos o préstamos a los participantes. En igual sentido, deberá respetar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley Nacional 22802 de Lealtad Comercial, en particular el Capítulo III (De la Publicidad y Promoción mediante Premios), como así también de la Ley Provincial N° 12991 de Prevención del juego compulsivo".

La propuesta deberá contemplar las exigencias que en la materia contempla la Ley N° 14.293 (Ley de prevención y abordaje integral de la Ludopatía).

3.20 Oferta Económica

La misma se efectuará en el "Formulario de Oferta Económica", cuyo modelo de texto figura en el Anexo VII del presente pliego, que deberá estar firmado por el representante / apoderado del Oferente con facultades suficientes. En caso de no estar debidamente firmado se tendrá por no presentado.

En la misma, el Oferente propondrá el Canon a pagar a la CAS, que no podrá ser inferior al quince por ciento (15 %) del resultado bruto mensual (el que resultará de deducir de la totalidad del monto apostado/jugado, la suma total de premios pagados, en el período correspondiente), como contraprestación por la Licencia objeto de la presente Licitación.

CAPITULO 4 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

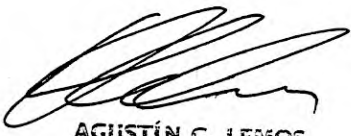
4.1. COMISIÓN DE EVALUACIÓN

La evaluación de las ofertas así como las distintas actividades señaladas en el Pliego serán efectuadas y realizadas por una Comisión Evaluadora nombrada al efecto, la que a su exclusivo juicio y en base a la documentación presentada por los oferentes o la que la misma requiera, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y sugerir a la autoridad las respuestas a las consultas de los Participantes
2. Evaluar las Ofertas, analizando las observaciones formuladas por los Oferentes, requiriendo las aclaraciones, documentación adicional e informes técnicos que estime necesarios, fundamentando la aceptación o rechazo de cada Oferta.
3. Recomendar, en su caso, la aceptación o rechazo de las Ofertas y la declaración de desierta o sin efecto de la Licitación.
4. Expedirse con fundamento, sobre las impugnaciones que pudieran presentarse.
5. Emitir el correspondiente Informe de Preadjudicación.



MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS



AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

El presente listado tiene carácter enunciativo y no taxativo, reservándose la comisión todas las facultades necesarias para el buen desarrollo del proceso.

La opinión de la Comisión respecto del análisis de las ofertas, se informará en el respectivo Informe de Preadjudicación, el cual no tendrá carácter vinculante.

Todos los integrantes de la Comisión tendrán el deber y la obligación de guardar reserva y mantener la confidencialidad acerca de los hechos y actos jurídicos o situaciones por ellos analizados.

4.2. Facultad de efectuar Pruebas de Evaluación

La Comisión, por sí o a través de personal técnico del organismo o de otra entidad pública, previo a emitir su Informe, podrá disponer que los Oferentes realicen pruebas de evaluación de la plataforma ofrecida, a fin de apreciar las capacidades, cualidades, rendimientos, porcentajes de premios, sistemas de control, seguridad, etc., con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación, la reglamentación y los pliegos licitatorios.

Las pruebas de evaluación serán requeridas en forma fehaciente, y los Oferentes deberán cumplimentar lo requerido y concretar las mismas dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de la notificación del requerimiento.

Si las pruebas solicitadas no se cumplieran, la Oferta quedará desestimada.

Todos los gastos derivados de las pruebas de evaluación serán a cargo del Oferente que corresponda, sin derecho alguno a solicitar reintegros o reconocimientos.

4.3. Evaluación de los antecedentes y capacidad económico financiera

La evaluación tiene por finalidad examinar la documentación presentada por el oferente para comprobar si la misma está completa, si se han suministrado las garantías requeridas, si los documentos han sido debidamente firmados y si, en general, el oferente está calificado para cumplir el contrato en forma satisfactoria, para lo cual se deberán acreditar, a nivel de antecedentes como de solvencia económico-financiera, los requisitos mínimos que se especifican para cada caso, en el presente pliego.

Serán rechazadas las ofertas que no acrediten el cumplimiento de tales extremos en ninguno o alguno de los requisitos.

4.4. Evaluación de la propuesta técnica

Deberá satisfacer todos las condiciones exigidas en el presente pliego, y los requerimientos que – para llevar a cabo la licencia - exigen como condición la Ley N° 14.235, el Decreto Reglamentario N° 562/24 y el Reglamento Técnico de Juego en Línea, según los Anexos III, IV y V del presente Pliego.

4.5. Evaluación oferta económica

Se verificará que las ofertas presentadas cumplan con las exigencias del presente pliego, teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula 5.2 del Pliego.

CAPITULO 5
IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO

5.1. Puesta en funcionamiento

El Licenciario (adjudicatario) en línea es el responsable de la puesta en funcionamiento del proyecto técnico que fuera acompañado en su propuesta para el desarrollo de actividades de juego bajo la modalidad on line y en particular los componentes de la unidad central de juegos y del sistemas de reportes y control todo ello de conformidad a

las especificaciones técnicas de la documentación licitatoria.

El licenciario deberá poner en funcionamiento el proyecto técnico dando cumplimiento a las exigencias técnicas que contiene el presente pliego, la plataforma debe estar operativa y puesto en funcionamiento el sistema propuesto, dentro del plazo de implementación previsto en la cláusula 8.2 del PUByC particulares (ciento ochenta (180) días corridos a partir del día siguiente de la notificación de la adjudicación efectuada por autoridad competente).

5.2. Certificación de plataformas

El sistema técnico de las plataformas en línea deberá ser sometido a una evaluación técnica por parte de un Laboratorio de Certificación autorizado por la Autoridad de Aplicación, mediante el Registro de Entes Certificadores aprobado por Lotería de Santa Fe antes de estar operativa por lo que debe realizarse dentro del plazo previsto en el numeral que antecede. Los Licenciarios (adjudicatarios) son responsables de todos los costos asociados con las pruebas y la obtención de la certificación.

En caso que el operador esté autorizado y funcionando en las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Entre Ríos, o la ciudad autónoma de Buenos Aires podrán presentar la autorización/certificación que hayan obtenido en las mismas para comenzar a funcionar pero deberán realizar y presentar la Certificación mencionada en el primer párrafo en el plazo de 2 años desde que fueron adjudicadas.

5.3. Renovación

La certificación de la plataforma debe actualizarse en forma bianual.

5.4. Evaluación Técnica de los juegos

El sistema técnico de los juegos en línea también deberá ser sometido a evaluación técnica por parte de un Laboratorio de Certificación autorizado por la Autoridad de Aplicación, con excepción de aquellos que hayan obtenido la certificación en laboratorios reconocidos internacionalmente y situados en alguna de las siguientes jurisdicciones: provincias y C.A.B.A. de la República Argentina; Brasil; Colombia; España; Italia; Suecia; Reino Unido; los estados de Delaware, Pennsylvania, New Jersey de Estados Unidos; Portugal; Alemania; Países Bajos y Dinamarca y, siempre que la misma esté vigente.

CAPITULO 6

Obligaciones del Licenciario (Adjudicatario)

6.1. Reglamentación del Juego On Line

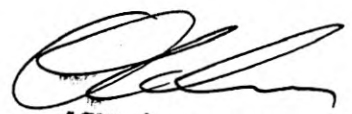
Durante la ejecución del contrato, el Licenciario (Adjudicatario) deberá cumplimentar los estándares y requisitos establecidos en las reglamentaciones emitidas la CAS.

La CAS tendrá la potestad durante todo el plazo de vigencia del contrato de modificar y/o ampliar las reglamentaciones, a los fines de satisfacer los requerimientos técnicos e innovaciones tecnológicas que surjan en el devenir del plazo contractual. Dichas adecuaciones requeridas por la Autoridad de Aplicación serán a cargo del Licenciario (Adjudicatario).

6.2. Obligaciones Generales del Licenciario (Adjudicatario)

Además de las obligaciones previstas en la Ley N.º 14.235, su Decreto Reglamentario, la Ley N.º 14.293, los documentos licitatorios, el Reglamento de Juego en Línea, y demás reglamentaciones que dicte la CAS, constituyen obligaciones del Licenciario (Adjudicatario) las siguientes:


MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS


AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

- a) Constituir, dentro de las 72hs de notificada la adjudicación por autoridad competente, domicilio físico en alguna ciudad de más de 10.000 habitantes y domicilio electrónico a los fines de las notificaciones.
- b) Inscribirse en la Administración Provincial de Impuestos (API), a los fines del cumplimiento de las obligaciones fiscales provinciales; y en las pertinentes reparticiones municipales donde fijó domicilio, a los fines de cumplir con las obligaciones fiscales locales.
- c) En toda oportunidad que la CAS así lo requiera, el Licenciatario (Adjudicatario) deberá presentar las constancias de cumplimiento de todas sus obligaciones derivadas de disposiciones nacionales y/o provinciales a que se encuentre sometido el desarrollo de su actividad, ya sean de índole previsional, laboral, impositivo o de cualquier otro orden, creadas o a crearse.
- d) Cumplimentar con todas las normas relativas al trabajo y a los organismos de seguridad social.
- e) Deberá comunicar de inmediato, en forma fehaciente y escrita a la CAS cualquier hecho y/o circunstancia que pudiera afectar el cumplimiento del contrato, quedando a exclusivo cargo del Licenciatario (Adjudicatario) las consecuencias generadas por el eventual incumplimiento.
Los casos fortuitos o de fuerza mayor deberán ser debida y fehacientemente acreditados oportunamente por el Licenciatario (Adjudicatario).
- f) Deberá informar y mantener indemne a la CAS y al Gobierno de la Provincia de Santa Fe frente a cualquier reclamo, denuncia o acción de naturaleza judicial, extrajudicial o administrativa que plantearen terceros por causa, hechos, actos u omisiones vinculados con el objeto de la presente Licitación y que tuvieran lugar durante la vigencia del contrato que se origine como consecuencia de ella.
- g) Todo el personal afectado por el Licenciatario (Adjudicatario) para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente Contratación, y/o las relaciones jurídico contractuales generadas con terceros al efecto, carecerán de relación alguna con la CAS.

6.3. Obligaciones Especiales del Licenciatario (Adjudicatario)

Además de las obligaciones previstas en la Ley N° 14.235, su Decreto Reglamentario, y demás reglamentaciones que dicte la CAS, constituyen obligaciones del Licenciatario (Adjudicatario) las siguientes:

- a) Desarrollar la actividad objeto de la explotación en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, con los derechos y obligaciones reconocidos en el procedimiento de adjudicación realizado por la Autoridad de aplicación y en la resolución de otorgamiento emitida por la misma.
- b) La página de inicio de la web del titular de la licencia deberá mostrar que el titular está en posesión de una licencia otorgada por la Autoridad de aplicación.
- c) Registrar un dominio .bet.ar perteneciente a la zona designada por la Autoridad de aplicación y/o según se contemple en el Reglamento emitido por la CAS, para el desarrollo y la comercialización a través de Internet de las actividades de juego en el ámbito de aplicación de este Título.
- d) Respetar y asegurar el cumplimiento de la Ley 25.246 a efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos, en su calidad de sujetos obligados por el artículo 20 inc.14 de dicha norma, como así también de las reglamentaciones vigentes y/o sus modificatorias.
- e) Asegurar el cumplimiento de las reglamentaciones emitidas por la U.I.F.
- f) Asegurar la integridad y seguridad de los juegos, garantizando la participación, transparencia de los sorteos y eventos, del cálculo y del pago de premios y el uso profesional diligente de los fondos, en su más amplio sentido.

- g) Canalizar adecuadamente la demanda de participación, validando la información aportada por el jugador con los Organismos que a tal fin determine la reglamentación.
- h) Reducir cualquier riesgo de daño potencial a la sociedad.
- i) Colaborar con el Estado en la detección y erradicación de los juegos ilegales, en la persecución del fraude y la criminalidad y en la para evitar los efectos perniciosos de los juegos.
- j) Disponer el material software, equipos, sistemas, terminales e instrumentos en general necesarios para el desarrollo de estas actividades, debidamente homologados, de acuerdo a lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación.
- k) Asegurar que el sistema técnico disponga de los mecanismos de autenticación suficientes para garantizar, entre otros: La confidencialidad e integridad en las comunicaciones; La identidad de los participantes; La autenticidad y cómputo de las apuestas en tiempo real; El control de su correcto funcionamiento; El cumplimiento de las prohibiciones subjetivas para apostar; La emisión de los reportes que solicite la Autoridad de aplicación; El acceso a los componentes del sistema informático exclusivamente por parte de la Autoridad de aplicación o el personal autorizado por la misma, en las condiciones que esta pudiera establecer.
- l) Cumplir con las especificaciones respecto al control on line del sistema, que a dicho efecto, establezca la Autoridad de aplicación, el cual como mínimo permitirá: Registrar todas las actuaciones u operaciones realizadas desde los equipos y usuarios conectados a la misma; Garantizar el correcto funcionamiento de las actividades de juego; Comprobar en todo momento, si así fuera necesario, las operaciones realizadas, los participantes en las mismas y sus resultados, si la naturaleza del juego así lo permite, así como reconstruir de manera fiable todas las actuaciones u operaciones realizadas a través de ella.
- m) No efectuar publicidad, patrocinio o promoción, bajo cualquier forma, de las apuestas on line, así como la publicidad o promoción de los operadores de los juegos, cuando se carezca de la correspondiente autorización de la Autoridad de aplicación para la realización de la misma. El Licenciatario (Adjudicatario) deberá cumplir con todas las exigencias que en esta materia contienen las leyes N° 14.235 (B.O.: 20/12/23) y Ley N° 14.293 de LEY DE PREVENCIÓN Y ABORDAJE INTEGRAL DE LA LUDOPATÍA (B.O. 25/11/24).
- n) Comprobar la exactitud de la información facilitada por el jugador en relación con el registro. Los titulares de licencias deben, a este efecto, obtener la documentación necesaria para comprobar la exactitud de la información. Debe comprobar la exactitud de la información facilitada por el jugador en relación con el registro. Los titulares de licencias deben, a este efecto, obtener la documentación necesaria para comprobar la exactitud de la información. Para la comprobación de la información deberán exigirse mecanismos de comprobación de identidad que cumplan dicho objetivo en el menor tiempo posible. Deben mantener la información personal de un jugador registrado durante cinco (5) años una vez que haya finalizado la relación con el cliente; después de dicho período el titular de la licencia podrá eliminar la información.
- o) Establecer la cuenta de juego para el jugador registrado, cerciorando que un jugador solo podrá tener una cuenta de juego con el titular de la licencia. El titular de la licencia proporcionará acceso al jugador a la información relativa al saldo de la cuenta de juego, al historial de juego, a los depósitos y retiradas, así como otras transacciones relacionadas. Información también disponible para la Autoridad de Aplicación.
- p) Velar por la efectividad de los derechos de los jugadores, entre otros: - A obtener información clara y veraz sobre las reglas del juego en el que deseen participar, en idioma español. La misma deberá estar disponible en el sitio web del operador de la licencia. - A cobrar los premios que les pudieran corresponder en el tiempo y forma establecidos, de conformidad con la normativa específica de cada juego. - A jugar


MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS


AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

libremente, sin coacciones o amenazas provenientes de otros jugadores o de cualquier otra tercera persona. - A conocer en cualquier momento el importe que ha jugado o apostado, así como el saldo disponible en la cuenta de juego. - A la protección de sus datos personales conforme a lo previsto en la Ley Nacional N° 25326, de protección de datos personales. - A conocer en todo momento la identidad del operador de juego, , así como a conocer, en el caso de reclamaciones o posibles infracciones, la identidad del personal que interactúe con los participantes. - A recibir información sobre la práctica responsable del juego.

- q) Cumplir con las Políticas de Juego responsable, determinadas en la Ley N.º 14.235, su Decreto Reglamentario y las reglamentaciones emitidas la CAS.
- r) No conceder préstamos o cualquier otra modalidad de crédito a los participantes.
- s) No vulnerar los derechos de imagen protegidos por el Código Civil y Comercial y la Ley 25.326 y concordantes, en especial en el desarrollo de las apuestas o en la publicidad que pudiere efectuar.

6.4. Actividades de la prestación de la licencia

Todas las actividades propias y derivadas de la prestación de la licencia de juego en línea estarán a exclusivo cargo del Licenciatario (Adjudicatario), quien deberá realizarlas por su cuenta y riesgo.

6.5. Fiscalización de la CAS

La infraestructura técnica del Licenciatario (Adjudicatario) deberá garantizar el acceso y la supervisión irrestricta por parte de la CAS, o quien esta designe, de las operaciones de juego en línea realizadas, la obtención de los registros generados durante su desarrollo y la generación y puesta a disposición de cualquier otra información que sea considerada relevante, conforme lo establecen las reglamentaciones emitidas la CAS.

Los licenciarios deberán contar con garantía y soporte técnico 7x24 y en todos los casos si fueran necesario deberá proporcionar la ampliación y mantenimiento de los equipos, licencias y servicios necesarios para continuar con las actividades de control durante la concesión.

6.6. Desarrollo de Servicios on line de consulta

El operador deberá contar con un servicio online de consulta con el organismo que la CAS autorice, para realizar la verificación e identificación de los oferentes de acuerdo a lo establecido en las reglamentaciones técnicas. El mismo deberá utilizar los requisitos que la CAS defina.

Para verificar que el oferente no se encuentra incorporado al Registro de Autoexclusión y/o en otros registros que le prohíben participar, el operador deberá contar con un servicio online de consulta con la CAS que utilice servicios web REST JSON, certificados de cliente y HTTPS.

6.7. Tributos

Los tributos, impuestos, derechos y/o tasas de origen nacional, provincial, y municipal (conforme el domicilio físico constituido (cap.6.2.a Anexo II)) – creados o a crearse - que pudieran afectar la actividad del juego en línea serán soportados exclusivamente por el Licenciatario (Adjudicatario).

6.8. Responsabilidad del Licenciatario (Adjudicatario)

El Licenciatario (Adjudicatario) es el único responsable ante la CAS por todos los hechos y obligaciones, directa o indirectamente, derivados del cumplimiento del objeto de la presente Licitación y/o contrato que se suscriba como consecuencia de la misma.

Todo incumplimiento causado por falta de prestación del servicio en tiempo y forma, es responsabilidad del Licenciatario (Adjudicatario), quedando a su exclusivo cargo todo reintegro y/o daño causado.

La CAS estará absolutamente eximida de toda responsabilidad por cualquier daño, cualquiera sea su motivo, que sufra el Licenciatario (Adjudicatario), sus dependientes, personal de las distintas actividades, el público, el jugador o cualquier otra persona, o bienes que resultaren afectados como consecuencia de la incorrecta prestación del servicio a cargo del Licenciatario (Adjudicatario).

6.9. Seguros

El Licenciatario (Adjudicatario), sin perjuicio de la responsabilidad general que le cabe por la legislación, reglamentación y las cláusulas pertinentes de los Pliegos de la presente Licitación, deberá contratar seguro de Responsabilidad Civil frente a terceros, comprensiva de toda actividad desarrollada durante el plazo de la contratación, por cualquier contingencia motivada u ocasionada por hechos relativos o concernientes al servicio, en cuanto a las cosas y actividades, ya sea responsabilidad por culpa o por riesgos o vicios de las cosas.

Los seguros deberán ser constituidos dentro de los treinta (30) días hábiles, a contar desde la firma del Contrato y deberán entregar copia de las respectivas pólizas a la CAS- para su análisis y aceptación si correspondiere.

6.10. Confidencialidad

El Licenciatario (Adjudicatario) está obligado a respetar la confidencialidad de cualquier información obtenida durante la vigencia del contrato y/o con posterioridad al vencimiento del mismo, quedando absolutamente prohibido su difusión o revelación bajo cualquier modalidad. En particular, no dará información ni datos proporcionados de la actividad de juego en línea para cualquier uso no previsto en el presente Pliego ni tampoco proporcionará, sin autorización expresa, copia de los documentos o datos a terceras personas.

El Licenciatario (Adjudicatario) se compromete también a que su personal, incluyendo sub contratistas o dependientes de éstos, no divulgue a terceros bajo ninguna circunstancia ninguna información, interna y/o propia de la CAS, que haya conocido por cualquier vía en virtud de la prestación de los servicios a su cargo. Todo bajo apercibimiento de rescisión contractual y la iniciación de las acciones legales correspondientes.

6.11. Cesión o Subcontratación

El Licenciatario (Adjudicatario) no podrá ceder el contrato total o parcial, ni subcontratar con terceros las acciones incluidas en su licencia, sin la previa y expresa autorización fundada de la CAS. En caso de cederse/subcontratarse sin mediar dicha autorización, la CAS podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del Licenciatario (Adjudicatario) haciéndose pasible de las sanciones correspondientes.

En todos los casos, regirán los principios de la inexcusabilidad de la responsabilidad del cedente por delegación y el de equiparación por el empleo de sujetos interpuestos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.


MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

CAPITULO 7
RÉGIMEN DE SANCIONES Y PENALIDADES

7.1. Faltas


AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

Las faltas mencionadas en el presente Artículo son meramente enunciativas, no taxativas, considerándose como falta todo incumplimiento del Licenciatario (Adjudicatario) a las prescripciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares, las que se establezcan como tales en los Reglamentos respectivos y en todos los documentos licitatorios. Las faltas que cometa el Licenciatario (Adjudicatario) durante la vigencia del contrato deberán ser verificadas, graduadas y notificadas por la CAS.

Las faltas se clasificarán en leves, graves y gravísimas, atendiendo a la naturaleza y magnitud del incumplimiento, las circunstancias concurrentes, la afectación al normal desenvolvimiento de la actividad del juego en línea y el perjuicio que se ocasione.

a) Se considerarán faltas gravísimas:

1. El incumplimiento en el plazo de inicio de la implementación, cuando no existan razones fundadas y así admitidas por el Organismo comitente.
2. La falta de pago del canon mensual, luego de efectuado el requerimiento por la CAS.
3. Organizar, comercializar, distribuir y/o expender apuestas en línea no autorizados por la CAS;
4. Realizar, permitir o consentir la organización, comercialización, distribución y/o expendio de apuestas en línea a través de medios, soportes o canales de distribución no autorizados y/o mediante la utilización de software, aplicaciones, materiales y/o equipos que no cuenten con la debida autorización o certificación; así como la organización, comercialización, distribución y/o expendio de apuestas en línea, ejercidas con modificaciones sustanciales a las condiciones bajo las cuales fueron otorgadas.
5. Comercializar y/o distribuir y/o expender apuestas en línea ante la indisponibilidad del Sistema de Reportes y Control conforme la reglamentación vigente;
6. Alterar la información del Sistema de Reportes y Control conforme reglamentación vigente;
7. Alterar la integridad de los componentes de los juegos en línea que fueran oportunamente autorizados por la CAS;
8. Alterar y/o manipular el sistema técnico o cualquier otro elemento que se encuentre relacionado con la resolución de los juegos y/o la obtención de premios;
9. Cualquier obstrucción y/o resistencia a la función de inspección y/o control llevada a cabo por la CAS, así como ocultar, manipular y/o destruir información, documentos o soportes de las referidas funciones;
10. No pagar en tiempo y forma los premios correspondientes a los jugadores;
11. Falseamiento de datos, información y/o documentos que debe proporcionar el Adjudicatario tanto al momento de la presentación de la Oferta como a lo largo de la ejecución del contrato;
12. Cuando se comprobare fehacientemente que el Adjudicatario o sus dependientes divulgaran información confidencial;
13. Cuando el Licenciatario (Adjudicatario) no ha completado y/o renovado la Garantía de Adjudicación (o fiel cumplimiento del contrato);
14. Cuando el Licenciatario (Adjudicatario) cedere y/o subcontratare total o parcialmente el contrato, sin la previa y expresa autorización de la CAS;
15. Cuando se comprobare fraude o dolo fehacientemente comprobado en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Licenciatario (Adjudicatario);
16. Cuando el Licenciatario (Adjudicatario) no cumpla con las leyes impositivas, laborales o previsionales, incumpliendo con la intimación que la CAS le realizara para tal fin;
17. Cuando el Licenciatario (Adjudicatario) no cumpla con las normas vigentes para prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de actividades ilícitas, así como

las instrucciones que impartan la Unidad de Información Financiera creada por Ley 25.246, así como la ARCA o la API, o los organismos que en el futuro les sustituyan, relacionadas con la registración, resguardo e información que tengan como objetivo prevenir acciones ilícitas.

18. Reiterado trato discriminatorio, arbitrario, abusivo, descomedido a los usuarios, fehacientemente comprobado y cuando el Licenciario (Adjudicatario) persista en su injustificada conducta a pesar de las intimaciones que le curse la Autoridad de Aplicación y/o a pesar de las multas que ésta pueda aplicarle.
19. Cuando el Concesionario incurra en abandono de la explotación licenciada. Se presumirá que existe abandono cuando el Licenciario (Adjudicatario), sin previo aviso al Concedente o causa que lo justifique, deje de explotar la actividad mas de 10 (diez) días.
20. La participación de los titulares significativos de la propia empresa de juego, su personal directivo, y empleados directamente involucrados en el desarrollo de los juegos, así como sus cónyuges, ascendientes y descendientes en primer grado, en los juegos que gestionen o exploten aquéllos.
21. No informar a la CAS las modificaciones efectuadas en la composición de sus órganos de administración y fiscalización, sede social, capital y titularidad de las acciones o participaciones de las personas jurídicas habilitadas; y
22. La reiteración de tres (3) faltas graves;
23. En todos los casos, no consignados precedentemente y no establecidos en el Pliego Licitatorio, pero que constituyan una manifiesta deficiencia y/o injustificado incumplimiento gravísimo y/o reiterado y grave de las obligaciones contractuales asumidas y establecidas por las reglamentaciones emitidas la CAS.

b) Se considerarán como faltas graves:

1. El reiterado (mas de tres veces consecutivas o cinco veces alternadas) pago fuera de término del canon mensual en el plazo establecido en el presente Pliego;
2. No cumplir con el porcentaje de encaje de los saldos de las cuentas de juego conforme los parámetros establecidos en la normativa vigente;
3. La falta de pago injustificado y reiterado de los premios que correspondieren a los participantes de los juegos, dentro del plazo que debe efectuarse;
4. Permitir el acceso a las personas que se encuentran comprendidas en el Registro de Autoexclusión de la Provincia de Santa Fe conforme la reglamentación vigente;
5. Otorgar préstamos o cualquier otra modalidad de crédito a los apostadores y/o habilitar transferencias de crédito entre cuentas de juego;
6. No cumplir en tiempo y forma con los requerimientos de información efectuados por la CAS;
7. No cumplir con los requisitos técnicos de los reglamentos de juego y/o estándares técnicos vigentes;
8. No cumplir con la certificación de los niveles de Juego Responsable conforme lo establecido en la normativa vigente;
9. No brindar las herramientas de Juego Responsable conforme lo establecido en la normativa vigente;
10. No presentar los informes, reportes, documentación y/o ficheros de conformidad con la normativa vigente;
11. No informar al público apostador sobre los reglamentos de juegos, forma de participación en los mismos, apuestas, premios obtenidos, saldos de cuenta de juego, tabla de pago, y/o toda otra información relativa al desarrollo del juego conforme lo establecido en la normativa vigente;
12. No cumplir con los principios de veracidad, identificación, responsabilidad social, juego responsable, protección de menores y limitaciones establecidos en la normativa


MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS


AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

vigente, en lo que respecta a toda publicidad, acción de promoción o cualquier otra forma de comunicación de índole comercial; incluyendo la transgresión que contienen las Leyes Nros. 14.235 y 14.293 y el Decreto Nro. 562/24, en materia de Juego Responsable y Publicidad.

13. Cualquier omisión en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, con excepción de las tipificadas como gravísimas, conforme a la reglamentación vigente;
14. No cumplir con el porcentaje de retorno teórico esperado para los juegos en línea conforme los parámetros establecidos en la normativa vigente;
15. No permitir el retiro de fondos de las cuentas de juego en el plazo estipulado en el reglamento vigente;
16. No informar a la CAS tareas de mantenimiento que impliquen la indisponibilidad parcial o total de la plataforma de juego conforme el plazo establecido en la normativa vigente;
17. La reiteración de cinco (5) faltas leves,
18. Incumplimiento de las Obligaciones que este Pliego y las Reglamentaciones imponen al Licenciatario (Adjudicatario), no consideradas como faltas gravísimas.
19. En todos los casos no consignados precedentemente y no establecidos en el Pliego Licitatorio, pero que constituyan una deficiencia y/o injustificado incumplimiento grave de las obligaciones contractuales asumidas y establecidas por las reglamentaciones emitidas la CAS vigente al momento de la infracción.

c) Se considerarán como faltas leves:

1. No informar acerca de la prohibición de participación de los menores de edad y de las personas incluidas en el Registro de Autoexclusión de la Provincia de Santa Fe, conforme lo establece la reglamentación;
2. No informar sobre el sistema de atención de reclamos;
3. No atender y/o no dar respuesta a los reclamos y/o quejas formuladas por los usuarios y/o apostadores;
4. No informar sobre las políticas de juego responsable;
5. Toda aquella infracción que suponga el incumplimiento de las condiciones, requerimientos y obligaciones contenidas en la normativa vigente, cuando no estuvieren expresamente tipificadas como faltas graves o gravísimas.

7.2. Sanciones

Sin perjuicio de la facultad de la CAS de decidir la rescisión del contrato sin derecho a indemnización ante la reiteración de faltas y de las sanciones, el incumplimiento del Licenciatario (Adjudicatario) de alguna de las obligaciones exigidas en los Pliegos Licitatorios podrá ser motivo y causal para la aplicación de las sanciones que a continuación se consignan:

a) Apercibimiento.

b) Multa: según la gravedad de la falta, la CAS podrá sancionar al Licenciatario (Adjudicatario) con multa comprendida entre cero con 25/100 por ciento (0.25%) y quince por ciento (15%) del resultado bruto mensual correspondiente al período mensual anterior de la imposición de la sanción.

Las multas o cargos que deban formularse al Licenciatario (Adjudicatario) se contemplarán en las facturaciones mensuales a abonar a la CAS;

Si el valor de las multas acumuladas aplicadas durante los 365 (trescientos sesenta y cinco) días inmediatos anteriores a la fecha de imposición de cada multa, sobrepasa un monto equivalente al 30 % (treinta por ciento) de la Garantía de Cumplimiento del

Contrato, la CAS podrá rescindir el Contrato por culpa del Licenciatario (Adjudicatario).

c) Rescisión

Son causales de Rescisión:

c1) Cuando la CAS verifique que se ha producido alguna de las faltas gravísimas, que – a juicio de la misma – amerite la rescisión del contrato, sin la previa aplicación de multas, todo ello sin perjuicio de otras causales de rescisión previstas en los documentos licitatorios.

c2) Falta de pago del canon, a pesar de los requerimientos efectuados por la CAS y/o multa aplicada.

c3) La obtención de la licencia con falsedad o alteración de las condiciones que determinaron su otorgamiento.

c4) Cuando el Licenciatario (Adjudicatario) incurra en abandono de la de licencia. Se presumirá que existe abandono cuando el Licenciatario (Adjudicatario), sin causa que lo justifique, deje de explotar la licencia más de 10 (diez) días.

c5) Cuando el Licenciatario (Adjudicatario) no cumpliera con la obligación prevista en el numeral 6.10 del Pliego (Seguros) en el plazo previsto en dicha disposición, y previa intimación fehaciente, bajo advertencia de rescisión.

c6) Cuando se diere la circunstancia prevista en el numeral 6.12 del Pliego (Cesión o Subcontratación).

c7) Por aplicación de la Cláusula Anticorrupción (Numeral 1.10 Anexo II).

c8) Por aplicación del numeral 2.6. del Anexo II (Falseamiento de Datos).

c9) Cuando se diere la falta de integración y recomposición de garantía de contrato.

NOTA: la no integración de la Garantía de Contrato da lugar a que la CAS deje sin efecto el contrato, dada la condicionalidad del mismo sujeto a la entrega de tal Garantía.

La Rescisión del contrato por parte de la CAS no dará derecho al Licenciatario (Adjudicatario) reclamar indemnización alguna, determina la pérdida de la Garantía de Cumplimiento del Contrato y el derecho de la CAS a ejecutar la Garantía e iniciar las acciones legales que correspondieren, incluyendo el lucro cesante de la administración, consistente en las utilidades dejadas de percibir por la administración durante el período que demande la rehabilitación de las actividades licenciadas.

7.3. Consecuencias de la rescisión

Sin perjuicio de las multas que deba afrontar, el Licenciatario (Adjudicatario) perderá las garantías constituidas. Asimismo responderá por todos los daños y perjuicios que cause a la CAS incluido lucro cesante de la administración, consistente en las utilidades dejadas de percibir por la administración durante el período que demande la rehabilitación de las actividades concesionadas.

Si la pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato no fuera suficiente para compensar los daños y perjuicios sufridos por la CAS como consecuencia de la rescisión por culpa del Licenciatario (Adjudicatario), la CAS tendrá derecho a exigir al mismo y a los Integrantes del Adjudicatario el pago del saldo deudor, incluido el lucro cesante en la forma que estime conveniente.

7.4. Suspensión preventiva.

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes, la CAS podrá disponer como medida preventiva la suspensión de la actividad en forma total o parcial en aquellos supuestos en los que se considere que el incumplimiento constatado pudiere afectar la actividad y/o los derechos de los usuarios, apostadores, grupos vulnerables y/o público en general, sin derecho a indemnización y/o compensación alguna, independientemente del resultado final que se tome respecto a la medida.


MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS


AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

7.5. Principios sancionatorios

En el momento de la aplicación de una sanción la CAS debe tener en cuenta los principios de racionalidad y proporcionalidad, atendiendo especialmente:

- c) La gravedad del hecho y el potencial daño que pudo haber causado;
- d) La vulnerabilidad a los derechos del jugador;
- e) La violación a las buenas prácticas habituales de la actividad;
- f) Las sanciones interpuestas con anterioridad por la CAS;
- g) El monto involucrado en el juego.

CAPITULO 8
EXTINCIÓN DEL CONTRATO

8.1. CAUSALES DE EXTINCIÓN

El contrato resultante de la presente Licitación Pública se extinguirá por las siguientes causales:

- a) Vencimiento del plazo contractual pactado originalmente o de la eventual prórroga que se otorgue. Todos aquellos contratos que el Licenciario (Adjudicatario) celebre y cuyos plazos de vencimiento superen al vencimiento del contrato original y su eventual prórroga serán a su exclusivo cargo e inoponibles a la CAS;
- b) Concurso Preventivo, Quiebra, Disolución y Liquidación del Concesionario
- c) Rescisión por las causales dispuestas en los documentos de la Licitación, sin que el Licenciario (Adjudicatario) tenga derecho a reclamar indemnización alguna, determina la pérdida de la Garantía de Cumplimiento del Contrato y el derecho de la CAS a ejecutar la Garantía e iniciar las acciones legales que correspondieren, incluyendo el lucro cesante de la administración, consistente en las utilidades dejadas de percibir por la administración durante el período que demande la rehabilitación de las actividades licenciadas
- d) Se deja establecido que la CAS podrá anular los contratos en sede administrativa cuando se comprobare la existencia de irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del contratante o la existencia de vicios conocidos por el contratante que afectaren originalmente al contrato, susceptible de acarrear la nulidad o que el contrato fuere celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diere lugar a la acción o sea objeto de condena penal.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL N° XX / 25
EXPEDIENTE N°

ANEXO III

Ley N.º 14.235 de LEY DE REGULACIÓN DEL JUEGO EN LÍNEA (B.O. 20/12/23).

y

Ley N.º 14.293 de LEY DE PREVENCIÓN Y ABORDAJE INTEGRAL DE LA
LUDOPATÍA (B.O. 25/11/24).



AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



MARIA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

REGULACIÓN DEL JUEGO EN LINEA

ARTÍCULO 1.- Objeto. Alcance. La presente tiene por objeto genérico la regulación del desarrollo y explotación de la actividad de juegos de azar y de apuestas deportivas y/o pronósticos deportivos en línea y/o con modalidad virtual, que se lleven a cabo a través de medios y/o plataformas digitales, electrónicas, informáticas, telemáticas, interactivas, de telecomunicación y/o los que en el futuro se desarrollen.

ARTÍCULO 2.- Fuera de Regulación. No están alcanzados por la presente norma, aquellos juegos que incluyan la realización de sorteos físicos, como la Tómbola, Quiniela y demás juegos Ictéricos, en donde el uso de sistemas de captación electrónica sólo constituye un medio de comercialización, rigiéndose los mismos por las normativas vigentes en cada caso. Asimismo, los juegos o competiciones de puro ocio, pasatiempo o recreo que constituyan usos sociales, siempre que éstos no produzcan transferencias económicamente evaluables, salvo el precio por la utilización de los medios precisos para su desarrollo y cuando éste no constituya en medida alguna, un beneficio económico para el promotor o los operadores.

ARTÍCULO 3.- Objetivo Específico. El objetivo específico de la presente ley es la regulación de la actividad de juegos de azar y apuestas deportivas y/o pronósticos deportivos en línea y/o con modalidad virtual, con la finalidad de:

- a) garantizar el orden público;
- b) erradicar el juego ilegal;
- c) promover el juego legal responsable con fines recreativos, salvaguardando los derechos de quienes participen en ellos, cuidando y protegiendo a los usuarios, tratando de minimizar los riesgos de adicción, previniendo la ludopatía; y
- d) asegurar el cumplimiento de las leyes nacionales, provinciales y las normativas internacionales ratificadas por nuestro país, en cuanto a la prevención por encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo y asociaciones ilícitas, terroristas y financiación del terrorismo, conforme a lo dispuesto en la Ley Nacional



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nº 25.246, al marco regulatorio que establece la Unidad de Información Financiera (UIF) y el Decreto Provincial Nº 2622/2011 referente a la actividad de la Comisión Interjurisdiccional sobre Prevención de Lavados de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

ARTÍCULO 4.- Definiciones. A los efectos de la presente, denominanse:

- Sistemas de juegos basados en plataformas digitales: entiéndese como "Sistema de Juegos Basados en Plataformas Digitales", al conjunto de equipos y aplicaciones mediante los cuales se transmiten, ofrecen, captan, procesan, reciben, pagan y promocionan juegos y apuestas desde o hacia la ubicación del jugador, incluyendo los sistemas de cómputo empleados para proveer y controlar la actividad, la interface de comunicación que conecta los sistemas al internet y la interface de comunicación que conecta los sistemas con otros equipos fijos y/o móviles.

- Juegos de azar en línea y/o modalidad virtual: todos los juegos de azar, apuestas, combinaciones aleatorias, y en general todas aquellas actividades en las que estén en juego cantidades de dinero u objetos, económicamente evaluables sobre los resultados, y que permitan su transferencia entre los participantes, con independencia de que predominen en ellos, el grado de habilidad, destreza o maestría de los jugadores, o sean exclusiva y primordialmente de suerte, azar, siempre que se lleven a cabo únicamente a través de medios y/o plataformas digitales, electrónicas, informáticas, telemáticas, interactivas, de telecomunicación, y/o los que en el futuro se desarrollen.

- Apuestas deportivas y/o pronósticos deportivos en línea y/o modalidad virtual: todo aquel cuyo resultado, futuro e incierto, esté vinculado en todo o en parte, directa o indirectamente a una competencia deportiva de cualquier naturaleza, creada o a crearse, con participación de una o más personas y con prescindencia de la modalidad de su realización y/o del tipo de apuestas de que se trate, incluyendo las carreras de caballos, siempre que se lleven a cabo únicamente a través de medios y/o plataformas digitales, electrónicas, informáticas, telemáticas, interactivas, de telecomunicación, y/o los que en el futuro se desarrollen.

ARTÍCULO 5.- Prohibiciones. Se prohíbe todo tipo de juego en línea que, por su propia naturaleza o en razón de su objeto:

- a) resulte contrario a las leyes, o implique la comisión de delito o contravención;
- b) atente contra la dignidad, el honor, la intimidad o la propia imagen de las personas, o afecte cualquier otro derecho jurídicamente reconocido;

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

- c) vulnere los derechos de la niñez, adolescencia o juventudes;
- d) implique, promueva o tolere conductas violentas, ofensivas o discriminatorias por razones de raza, religión, discapacidad, edad u orientación sexual;
- e) implique, promueva, tolere o naturalice situaciones de violencia de género;
- f) implique la exposición o el aprovechamiento de personas en situación de vulnerabilidad; y
- g) implique la utilización, exhibición, hostigamiento, explotación o maltrato de animales.

ARTÍCULO 6.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a las actividades de apuestas mediante juego en línea que tengan efectos en la Provincia. Se entiende que producen efectos en el ámbito de jurisdicción cuando se utilicen las plataformas autorizadas por la Provincia, y/o cuando la conexión al juego y/o realización de las apuestas pueda materializarse en la Provincia conforme la forma, modo y condiciones que disponga la reglamentación.

El origen y realización de las apuestas se determinará a través de tecnologías de seguimiento IP (Protocolo de Internet), geolocalización u otras que se determinen en la reglamentación y/o las que en el futuro se creen.

La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con organismos de otras jurisdicciones para regular y comercializar, dentro del ámbito provincial, juegos de apuestas de otras jurisdicciones, tanto bajo la modalidad física como en línea, de conformidad con los principios, límites y prohibiciones establecidos en la Constitución Nacional, Provincial y las leyes vigentes, los que deberán ser aprobados por la Legislatura provincial.

ARTÍCULO 7.- Juegos de azar en línea. Ténganse por ampliadas las licencias vigentes de los actuales concesionarios de casinos para que instrumenten, implementen, operen y exploten la actividad de juegos de azar en línea y/o en modalidad virtual, sólo en relación a los juegos ya autorizados en las salas físicas, por un plazo coincidente a la concesión vigente, y sujeto a la reglamentación que se dictará por la autoridad de control, fijándose como mínimo un canon del quince por ciento (15%) de los resultados brutos, que deberá abonarse por mes vencido, dentro de los diez (10) días siguientes.

Transcurrido el plazo de vigencia de las licencias autorizadas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la presente.

Expediente Nro. 50363 - CD



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

ARTÍCULO 8.- Apuestas deportivas y/o pronósticos deportivos en línea. Modalidad de la explotación. A los efectos de la instrumentación, implementación, operación y explotación de la actividad de apuestas deportivas y/o pronósticos deportivos en línea, la Autoridad de Aplicación podrá desarrollar una plataforma en línea propia, o realizar una convocatoria para la selección de licenciarios mediante el procedimiento de licitación pública nacional e internacional. Si a los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente la autoridad de aplicación no hubiera implementado en forma propia la explotación, deberá llamar a proceso licitatorio.

ARTÍCULO 9.- Autoridad de aplicación. La Autoridad de Aplicación es la Caja de Asistencia Social Lotería de Santa Fe, o el organismo que en un futuro la reemplace, facultándose a instrumentar, implementar, operar, explotar y administrar por sí o a través de terceros, los sistemas de juego enunciados en la presente y con las modalidades descriptas.

ARTÍCULO 10.- Control y fiscalización. A tal fin, y en referencia a lo establecido en el artículo precedente, deberá prever:

- a) la registración de un dominio de internet, constituyéndose en el único responsable ante reclamos de terceros por derechos de autoría, marcas y/o patentamiento del software, equipamiento o cualquier otro elemento necesario para el cumplimiento del objeto;
- b) la creación de un "Registro Único de Apostadores en línea". Sólo se pueden registrar personas mayores de edad, registrando nombre y apellido del jugador, tipo y número de documento, profesión, domicilio, número del teléfono móvil, correo electrónico donde pueda recibir notificaciones. No podrán registrarse las personas incluidas en el Registro de Deudores Alimentarios Provincial;
- c) la obligación de apertura de una cuenta individual para la adquisición de créditos y cobro de premios, que permita contar con acceso permanente a saldo, retiro de dinero, contando con un historial de apuestas. No se permitirá la apertura de más de una cuenta por jugador;
- d) la habilitación de medios de pago electrónicos que permitan a los apostadores realizar las transacciones antes descriptas;
- e) el dictado de un Reglamento de modalidad de apuestas on line, que incluya los términos y condiciones comerciales que deberán ser aceptados de manera obligatoria por los apostadores;

MARIA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

- f) la información veraz, clara y precisa de los distintos juegos habilitados, variantes, tipos de apuestas, montos mínimos y máximos y los premios que se pagarán en cada caso;
- g) la forma de determinación de las utilidades y el destino de las mismas;
- h) la implementación de un Registro de Autoexclusión, el cual estará vinculado con el Registro de Apostadores, con posibilidad de suspensión y de cierre voluntario de la cuenta;
- i) la puesta en funcionamiento de un mecanismo de control y seguimiento de las operaciones en tiempo real, que asegure la trazabilidad de las mismas, y contemple un dispositivo de alertas tempranas de operaciones sospechosas o inusuales;
- j) la previsión de un "Régimen de Infracciones y Sanciones", para ser aplicado a apostadores que infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias; y
- k) la definición de una "Política integral de protección de datos", que resguarde información de datos sensibles, evitando su divulgación, teniendo prohibida la utilización de la misma sin expresa autorización de los usuarios y siendo el responsable exclusivo de su cumplimiento, en el marco de la Ley Nacional Nº 25.326 de Protección de los Datos Personales.

ARTÍCULO 11.- Licitación Pública Nacional e Internacional. Si la decisión fuese convocar a licitación pública nacional e internacional para la selección de licenciatarios para la explotación de apuestas deportivas y/o pronósticos deportivos en línea, y sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en la presente ley y en las reglamentaciones que se establezcan, los pliegos de bases y condiciones deberán prever:

- a) la cantidad de licencias a otorgar;
- b) la duración máxima de la explotación, la posibilidad o no de ser prorrogado, y en su caso las condiciones exigidas;
- c) la precalificación de licenciatarios, para lo cual se detallarán los recaudos jurídicos, económicos y financieros para ser aceptados como tales en la licitación pública;
- d) la prohibición de la cesión de la licencia de explotación;
- e) el precio de la licencia y la modalidad de su pago;



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

- f) la obligación de aceptar el texto del proyecto de contrato de licencia de explotación por los oferentes, el cual se presentará firmado y sin enmiendas en las ofertas de licitación;
- g) las condiciones en que se perfeccionará el contrato de licencia de explotación y la fecha de inicio de la actividad;
- h) la constitución de un fondo de garantía suficiente, que en los casos de personas jurídicas de bien público, en ningún caso podrá comprometer sus bienes sociales;
- i) las causales de revocación y caducidad de los contratos;
- j) las cláusulas penales por incumplimientos contractuales;
- k) el régimen de infracciones, multas y extinción de los contratos; y
- l) el procedimiento, las obligaciones y derechos de las partes en caso de rescisión.

ARTÍCULO 12.- Aspectos técnicos. La Autoridad de Aplicación deberá asegurar Sistemas Técnicos de Seguridad y Calidad que garanticen Parámetros de Fiabilidad y Garantía de Nivel de Operación, y disponibilidad permanente del servicio según certificaciones y estándares de calidad exigidas internacionalmente. En particular, la adhesión a normas ISO/IEC 27001 e ISO 9001 (Sistema de Seguridad de la Información que asegure confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y de los sistemas y aplicaciones; y Sistema de Gestión de Calidad).

ARTÍCULO 13.- Comisión Legislativa Bicameral de Seguimiento. La Autoridad de Aplicación deberá remitir los términos generales y particulares de la contratación y pliego de bases y condiciones a la Comisión Bicameral de Seguimiento creada por Ley 11998 para su estudio previo y posterior aprobación por la Legislatura.

ARTÍCULO 14.- Destino de los fondos. Los fondos provenientes de la explotación de las actividades contempladas en la presente, serán destinados a la prevención de la adicción al juego por medio de la Agencia de Prevención de Consumo de Drogas y Tratamiento Integral de las Adicciones -APRECOD- en un cincuenta por ciento (50%) y el resto a la implementación de políticas públicas de educación, desarrollo social, salud y deporte. La Autoridad de Aplicación, deberá destinar un porcentaje de dichas utilidades al fortalecimiento del Programa Provincial de Seguridad de eventos deportivos masivos, pudiendo incluir la adquisición de herramientas y/o dispositivos tecnológicos.

ARTÍCULO 15.- Responsabilidad de los concesionarios. La operación y explotación de las modalidades reguladas en la presente serán de exclusiva

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

responsabilidad de los concesionarios autorizados presentes y futuros, quedando la Provincia y la Caja de Asistencia Social Lotería de Santa Fe indemne de cualquier situación derivada y/o vinculada a dicha operación y explotación, salvo el supuesto establecido en el artículo 10 de la presente.

ARTÍCULO 16.- Aspectos impositivos. Todos los tributos que graven las modalidades reguladas en la presente estarán a cargo exclusivamente de los concesionarios autorizados presentes y futuros.

ARTÍCULO 17.- Juegos on line y agencias autorizadas. La Autoridad de Aplicación también podrá instrumentar, implementar, operar y explotar la actividad de juegos de azar en línea y/o en modalidad virtual respecto de los juegos que actualmente opera la Lotería de Santa Fe. En dicho caso, además de observar las disposiciones establecidas en los artículos 10 y 11 de la presente, deberá determinar que un porcentaje de las utilidades sea distribuido entre los Permisarios Titulares de Agencias de la Lotería de Santa Fe tomando como base el lugar de radicación de los apostadores.

ARTÍCULO 18.- Política social integral de juego responsable. Las modalidades reguladas en la presente deberán ser abordadas desde una política interdisciplinaria de responsabilidad social. Las plataformas digitales de apuestas autorizadas deberán proporcionar información clara y precisa que advierta a los apostadores sobre los riesgos relacionados con los juegos de azar y apuestas deportivas en línea, debiendo contemplar entre otros, la habilitación de funciones que permitan al jugador:

- a) establecer límites de depósitos y/o transferencias;
- b) poder solicitar su exclusión temporal o permanente del juego;
- c) programar restricciones de días, franjas horarias y/o límites de tiempo de juegos; y
- d) realizar reclamos y/o denuncias mediante un número telefónico 0800 y/o de distintas opciones a través de la página web, aplicaciones móviles y redes sociales.

ARTÍCULO 19.- Articulación con la APRECOD. A los efectos de establecer una coordinación de acciones de carácter preventivo, la Autoridad de Aplicación dará intervención a la Agencia de Prevención de Consumo de Drogas y Tratamiento Integral de las Adicciones -APRECOD-, en un todo de acuerdo con el Decreto PE Nº 0304/2019 y demás reglamentaciones. El Estado provincial debe desarrollar una campaña publicitaria anual en los medios de comunicación masiva donde se informe



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

a la población sobre los daños más comunes respecto a los juegos de azar y los indicadores que permitan reconocer los supuestos en los que el juego configura una adicción.

La APRECOD debe establecer un Programa que contemple la capacitación del personal de los centros de salud y organismos territoriales del Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano a fin de detectar la problemática. Asimismo, será incluida en el programa la línea gratuita 0800 y otros medios virtuales, los cuales deben ser difundidos en los medios oficiales del gobierno. El Ministerio de Salud debe incluir en sus registros la ludopatía a fin de conocer la magnitud, distribución y evolución de esta en el conjunto de la población.

ARTÍCULO 20.- Publicidad y promoción. La Autoridad de Aplicación deberá elaborar un "Manual de Buenas Prácticas en materia de Publicidad y Promoción", que ponga el acento en la promoción de los objetivos mencionados en la presente, quedando totalmente prohibidos anuncios que sugieran:

- a) que el juego puede mejorar las habilidades personales o el reconocimiento personal;
- b) que el juego puede ser una solución a problemas económicos y/o financieros;
- c) que la habilidad o la experiencia del jugador eliminará el azar del cual depende la ganancia;
- d) que no se encuentre dirigida a menores o que participen menores; y
- e) la oferta directa o indirecta de créditos o préstamos a los participantes.

En igual sentido, deberá respetar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley Nacional 22802 de Lealtad Comercial, en particular el Capítulo III (De la Publicidad y Promoción mediante Premios), como así también de la Ley Provincial 12991 de Prevención del juego compulsivo.

ARTÍCULO 21.- Verificación de las actuales plataformas tecnológicas. Dentro de los noventa (90) días de vigencia de la presente, la Autoridad de Aplicación procederá a verificar las plataformas tecnológicas implementadas por los actuales concesionarios en virtud del Decreto PE Nº 998/20, disponiendo su homologación o adecuación.

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legitimado
CÁMARA DE SENADORES



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

ARTÍCULO 22.- Vigencia del Decreto PE N° 998/2020. A partir de la puesta vigencia de las disposiciones de la presente ley, quedará derogado el Decreto PE N° 998/2020.

ARTÍCULO 23.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los noventa (90) días de su aprobación.

ARTÍCULO 24.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL DÍA CATORCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



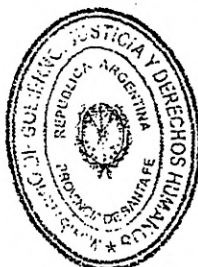
CLARA GARCÍA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Lic. GISELA SCAGLIA
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES

DR. AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



ES COPIA

Marcela Nadia Rodelli
Directora General de Técnica Legislativa



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

LEY DE PREVENCIÓN Y ABORDAJE INTEGRAL DE LA LUDOPATÍA

TÍTULO I

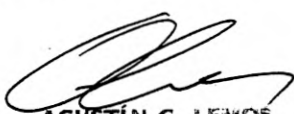
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente es brindar herramientas destinadas a prevenir, abordar y concientizar sobre los riesgos que existen para las personas en relación a los juegos de azar y apuestas, así como la promoción de la salud y el cuidado integral de las personas que atraviesan una situación de consumo problemático, estableciendo un marco regulatorio para la protección de los usuarios de juegos y apuestas en general.

ARTÍCULO 2 - Objetivos. Son objetivos de la presente:

- a) definir los lineamientos y pautas a seguir de las políticas de promoción de la salud, prevención de la ludopatía, promoviendo conductas responsables hacia el juego de azar y apuestas, y la difusión de información confiable y veraz sobre los efectos y riesgos que produce el juego cuando se torna problemático;
- b) implementar estrategias asistenciales de cuidado integral de las personas que se encuentran atravesadas por la problemática, de su entorno familiar y referentes afectivos;
- c) generar información para la gestión en el marco de la Dirección General de Estadística y la Subdirección Provincial de Gestión del Conocimiento e Información, en conjunto con el Instituto Provincial de Estadística y Censos (IPEC);
- d) proporcionar un marco regulatorio para la protección de los usuarios de juegos de azar y sitios de apuestas, sean éstos en entornos tradicionales o en línea;
- e) eliminar la exposición de las niñas, niños y adolescentes a las prácticas de juego de azar y apuestas, garantizando su seguridad mediante barreras tecnológicas de protección activa, que limiten su acceso a contenidos inapropiados para su desarrollo integral; y
- f) promover el ejercicio de la ciudadanía digital.


MARIA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS


AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 3 - Definiciones. A los fines de la presente, se entiende por:

a) juegos de azar y apuestas: todos los juegos de azar, apuestas, combinaciones aleatorias, y en general todas aquellas actividades en las que estén en juego cantidades de dinero u objetos, económicamente evaluables sobre los resultados, y que permitan su transferencia entre los participantes, con independencia de que predominen en ellos el grado de habilidad, destreza o maestría de los jugadores, o sean exclusiva y primordialmente de suerte, azar;

b) ludopatía o consumo problemático de juegos de azar y apuestas: es cualquier conducta compulsiva o que resulta difícil de controlar en un momento determinado, afectando negativamente la salud física, psíquica y las relaciones sociales, y generando un malestar clínico y deterioro que afecta aspectos de la vida personal, familiar, laboral, social y económica de quien la padece;

c) ludopatía en línea: es el impulso incontrolable a participar de los juegos de azar y de apuestas que se lleva a cabo a través de medios y plataformas digitales, electrónicas, informáticas, telemáticas, interactivas, de telecomunicación y a los que en el futuro se desarrollen;

d) promoción de la salud: es una función esencial de salud pública cuya estrategia busca incidir sobre los determinantes sociales para la salud. Fomenta cambios en el entorno para generar salud y bienestar, opera con acciones dirigidas a favorecer la incorporación de prácticas saludables individuales y comunitarias, así como la modificación de condiciones sociales, ambientales y económicas, con el fin de disminuir desigualdades sanitarias;

e) cuidados integrales: incluye tanto la atención de las personas desde la red de salud en el nivel y modalidad que se requiera mediante acciones destinadas a acompañar, atender, proteger la calidad de vida de las personas como sujetos de derecho, como la gestión de la información y los recursos necesarios. El abordaje se realiza desde una perspectiva amplia que contempla la atención, rehabilitación y cuidado desde su dimensión biológica, psicológica, social y cultural;

f) ciudadanía digital: al conjunto de derechos y responsabilidades que tienen las personas en entornos digitales, entendiendo a Internet como un espacio público, con oportunidades para el ejercicio pleno de derechos, pero también con riesgos de posibles vulneraciones. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a estar protegidos de cualquier riesgo asociado a los entornos virtuales; y

g) apuestas deportivas y/o pronósticos deportivos en línea y/o modalidad virtual: todo aquel cuyo resultado, futuro e incierto, esté vinculado en todo o en parte, directa o indirectamente, a una competencia deportiva de cualquier naturaleza, creada o a crearse, con participación de una o más



107

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

personas y con prescindencia de la modalidad de su realización y/o del tipo de apuestas de que se trate, incluyendo las carreras de caballos, siempre que se lleven a cabo únicamente a través de medios y/o plataformas digitales, electrónicas, informáticas, telemáticas, interactivas, de telecomunicación y/o los que en el futuro se desarrollen.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es determinada por el Poder Ejecutivo. A tales efectos, deben ser tenidas en cuenta las competencias específicas de cada título de la presente, así como las ya asignadas por las leyes 11998 y 14235.

ARTÍCULO 5 - Mesa de Coordinación Interinstitucional. Créase la Mesa de Coordinación Interinstitucional que es presidida por la Autoridad de Aplicación y es integrada por los Ministerios de Salud, Educación, Cultura, Igualdad y Desarrollo Humano y la Caja de Asistencia Social - Lotería de Santa Fe. La misma tiene las siguientes funciones:

- a) coordinación interministerial para desarrollar acciones de abordaje y prevención;
- b) articular con los gobiernos locales y organizaciones no gubernamentales especializadas en el tema, que compartan el objeto de esta ley, con motivo de articular acciones, revisar y generar acuerdos que aporten al abordaje integral de la problemática; y
- c) generar articulaciones con organizaciones de la sociedad civil, clubes de barrio y demás instituciones.

TÍTULO II

**POLÍTICAS EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN
DE LA LUDOPATÍA**

ARTÍCULO 6 - Creación. Créase el Programa Educativo para la Prevención de la Ludopatía en Línea, en el ámbito del Ministerio de Educación, cuyo objeto es la detección, prevención y cuidado integral de estudiantes que padecen consumos problemáticos relacionados a juegos basados en plataformas digitales, de azar y apuestas en línea y otras modalidades. Este programa desarrolla políticas y acciones educativas destinadas a estudiantes de los niveles obligatorios de educación tanto de gestión pública como privada.

ARTÍCULO 7 - Objetivos del programa. Los objetivos son:

- a) asistencia, prevención y cuidado integral de la salud psicofísica de estudiantes que padecen consumos problemáticos y adicciones relacionadas a los juegos y apuestas;

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

- b) acompañamiento sistemático y sostenido a las instituciones educativas, los agentes escolares, las familias y entornos afectivos de estudiantes;
- c) sensibilización de la comunidad educativa y la población en general en relación con las problemáticas vinculadas a la ludopatía, proveyendo de información y construyendo estrategias comunes;
- d) implementación de estrategias pedagógicas destinadas a promover la construcción de una ciudadanía digital responsable y saludable para un proyecto de vida individual y colectivo basados en el respeto, cuidado y compromiso social;
- e) promoción de la responsabilidad de las familias y de los adultos respecto al cuidado, desarrollo y educación integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes y demás derechos y garantías que fundamentan y anteceden a la presente; y
- f) articulación y coordinación de manera interdisciplinaria, intersectorial e intergubernamental para el cuidado de la salud física y mental de los estudiantes.

ARTÍCULO 8 - Acciones. El Programa debe llevar adelante las siguientes acciones:

- a) diseñar e implementar propuestas pedagógicas de ciudadanía digital para el uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación -TICs-, marcos teóricos y sistematización de reflexiones, aprendizajes, experiencias y prácticas acorde a los distintos niveles y modalidades del sistema educativo, contemplando los objetivos y alcances establecidos en la presente;
- b) generar intervenciones educativas comunicacionales mediante campañas públicas con contenidos gráficos, audiovisuales y digitales para la sensibilización, divulgación y colaboración con distintas instituciones sobre la problemática de la ludopatía;
- c) organizar encuentros de formación docente continua orientados a la detección temprana y abordajes de consumos problemáticos de juegos de azar y de apuestas en línea y otras modalidades, ciudadanía digital y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación -TICs- educación financiera y otras estrategias relacionadas para la prevención;
- d) propiciar instancias de diálogo entre los representantes de los centros de estudiantes, las autoridades educativas y docentes con la finalidad de visibilizar la problemática e impulsar espacios de participación y formación colectiva;
- e) diseñar y aplicar procesos integrales de acompañamiento a estudiantes en riesgo, a través de la intervención de equipos interdisciplinarios que actuarán mancomunadamente con las autoridades educativas; y



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

f) asegurar las medidas necesarias para la organización, acompañamiento, proyección y difusión de iniciativas y experiencias pedagógicas significativas en función de un trabajo integrado con la comunidad educativa.

ARTÍCULO 9 - Intervención. El Ministerio de Educación es el encargado de elaborar un protocolo específico de intervención ante posibles situaciones de consumo problemático ligados a los juegos de azar y las apuestas. Ante la detección por parte de los agentes escolares de un posible caso de consumo problemático por parte de uno o varios estudiantes, se debe poner en conocimiento a las autoridades escolares, quienes evaluarán las estrategias de intervención institucional de acuerdo al protocolo antes mencionado.

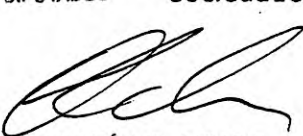
ARTÍCULO 10 - Equipos de intervención. Corresponde a los equipos de intervención y a la institución escolar, el acompañamiento del grupo familiar del estudiante, brindando información pertinente, sugerencias técnicas, recomendaciones profesionales, monitoreo de la situación, así como la gestión de las condiciones necesarias institucionales para el sostén de la trayectoria educativa en función de las necesidades del estudiante como sujeto de derecho, pudiendo evaluar y gestionar la articulación con otros organismos o equipos interministeriales si la situación así lo requiere.

ARTÍCULO 11 - Entorno familiar. La intervención desde el sistema educativo y el abordaje del caso que realice el establecimiento educativo debe considerar e incluir en el plan de acción la participación del entorno familiar o afectivo y comunitario de cada estudiante, en función de las posibilidades y circunstancias concretas del caso individual.

ARTÍCULO 12 - Articulación con equipos interministeriales. El Ministerio de Educación evaluará la necesidad de articulación con los equipos territoriales para implementar acciones preventivas tendientes a:

- a) fortalecer los espacios de diálogo y acompañamiento de estudiantes a través de dispositivos tales como ruedas de convivencia u otras herramientas pedagógicas con las que la institución cuente para la construcción de la convivencia;
- b) acompañar a agentes escolares en la reflexión sobre la problemática emergente, para recuperar una mirada integral, no estigmatizante ni patologizante de las personas y grupos afectados;
- c) socializar y brindar herramientas de abordaje adecuadas en función de los roles desempeñados por los agentes escolares; y
- d) incentivar, promover y acompañar estrategias colectivas e institucionales de carácter preventivo sobre los consumos problemáticos ligados al juego y las apuestas, articulando su accionar con otros actores de la comunidad como centros de salud, organizaciones de la sociedad civil, clubes de barrio, sociedades de fomento, entre otras instituciones afines.


MARÍA PAULA SALAZAR
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS Y
DIPUTADOS


AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 13 - Convenios de colaboración. El Ministerio de Educación puede suscribir convenios de colaboración con entidades de bien público, entidades privadas e instituciones de la sociedad civil, científicas o de investigación, del ámbito educativo público o privado, que considere convenientes a los fines de la ejecución del Programa creado a través de la presente.

TÍTULO III

POLÍTICAS DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

ARTÍCULO 14 - Estrategias de promoción de la salud. El Ministerio de Salud, conjuntamente con APRECOD (Agencia de Prevención de Consumo de Drogas y Tratamiento Integral de las Adicciones) y demás organismos competentes, diseñará y ejecutará estrategias específicas destinadas a la promoción de la salud y prevención de la ludopatía.

ARTÍCULO 15 - Líneas de trabajo de la estrategia asistencial de cuidado integral. La estrategia asistencial de cuidado integral se apoya en las siguientes líneas de acción:

- a) fomentar las actividades de prevención y construcción de la demanda por parte de la población afectada;
- b) fomentar la acción intersectorial y el abordaje de los determinantes sociales de la salud;
- c) promover capacitaciones en salud mental y consumos problemáticos, extendiéndolas a los integrantes de las áreas de gobierno que tengan intervención en la temática;
- d) generar, en articulación con la Autoridad de Aplicación, dispositivos de atención en función de las necesidades terapéuticas de cada caso;
- e) vincular los efectores sanitarios del primer y segundo nivel de atención con los ámbitos comunitarios, educativos y laborales;
- f) promover y afianzar el compromiso de la sociedad en el proceso de inclusión social de personas que atraviesan este padecimiento;
- g) organizar circuitos de atención de calidad y líneas de continuidad de cuidados integrales;
- h) propiciar el acceso a la atención primaria en salud mental con anclaje comunitario;
- i) diseñar acciones intersectoriales articuladas y estrategias integrales de abordaje y de continuidad de cuidados con las distintas áreas estatales relevantes;
- j) generar foros de intercambio sobre las prácticas y experiencias en territorio;



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

k) fomentar la creación de estrategias de promoción de la salud según diagnósticos territoriales; y

l) promover la investigación científica sobre consumos problemáticos de juegos de azar y de apuestas en línea o modalidad virtual, que permita evaluar la eficacia de las políticas implementadas.

TÍTULO IV

POLÍTICAS DE ABORDAJE INTEGRAL

ARTÍCULO 16 - Sistema de estadística e investigación. La autoridad de aplicación mantendrá actualizado un sistema de información y estadísticas establecido en el artículo 2 inciso c) de la presente, colaborativamente con el Observatorio Provincial de Consumos Problemáticos de APRECOD y en coordinación con las reparticiones estatales que posean información pertinente que permita elaborar un sistema de alertas tempranas con indicadores de riesgo, evaluación y monitoreo.

Asimismo, puede celebrar convenios de cooperación con Universidades Nacionales, con asiento en la Provincia, con el objetivo de promover investigaciones, acciones de docencia y confección de estadísticas sobre la problemática, integrados a proyectos marco en el área de salud mental y consumos problemáticos.

ARTÍCULO 17 - Información pública vinculada a los juegos de azar. Para promover el ejercicio de la ciudadanía digital, la Caja de Asistencia Social - Lotería de Santa Fe, o el organismo que en un futuro la reemplace, debe confeccionar y publicar en su página web información actualizada sobre juegos, páginas de apuestas y aplicaciones (*apps*), con sus características y riesgos, como así también formas de identificación de páginas de apuestas no oficiales y los mecanismos de denuncia.

ARTÍCULO 18 - Publicidad y promoción en eventos masivos y deportivos. En los eventos masivos transmitidos por canales de televisión provinciales y los eventos deportivos de relevancia se debe difundir una campaña de prevención que incluya la leyenda "Apostar no es un juego" y/o cualquier otro mensaje que la autoridad de aplicación proponga, con el objetivo de concientizar.

Asimismo, durante los eventos deportivos de relevancia, como la Copa Santa Fe, y cualquier otro evento de similares características o aquellos que en el futuro los reemplacen, se debe incluir un cartel visible con la leyenda "Apostar no es un juego" en la fotografía inicial del plantel y/o cualquier otro mensaje que la autoridad de aplicación proponga.

ARTÍCULO 19 - Dependencias públicas. Todas las dependencias, establecimientos y oficinas de la administración centralizada y

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS Y
DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

descentralizada del Poder Ejecutivo; Poder Legislativo; Poder Judicial y, las empresas, sociedades y otros entes públicos, deben bloquear el acceso a las páginas de apuestas en línea mediante el bloqueo de las direcciones IP (protocolo de internet) indicadas por la autoridad competente, siendo prioritario en aquellos establecimientos de carácter educativo. El mismo bloqueo se aplicará para los sistemas de wifi públicos.

ARTÍCULO 20 – Medidas de protección del participante. Las medidas de protección de los participantes que deben implementar los licenciarios actuales y/o que resulten adjudicados por la aplicación de las leyes 11998 y 14235 son:

- a) los operadores no pueden conceder préstamos o asistencia financiera a los participantes;
- b) no se permite la instalación de nuevos cajeros automáticos en el ámbito en donde funcionen las salas de juego, no pudiendo instalarse en un radio menor a cuatrocientos (400) metros. Asimismo, no se permite toda operatoria de canje de cheques u otros valores bancarios. Quedan exceptuadas de estas disposiciones las operatorias que se realicen en casas bancarias establecidas antes de la promulgación de la presente; y
- c) es obligatoria la identificación en plataformas digitales, que debe realizarse a través de medios que garanticen la autenticación, la inalterabilidad e inviolabilidad de los datos personales, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos.

ARTÍCULO 21 – Prohibiciones. Queda prohibida la publicidad, patrocinio o promoción, bajo cualquier forma, de los juegos de azar incluidos en la presente, así como la publicidad o promoción de los operadores de los juegos, cuando se carezca de la correspondiente autorización de la Caja de Asistencia Social - Lotería de Santa Fe para la realización de la misma.

En el mismo sentido, cualquier entidad, red publicitaria, agencia de publicidad, prestador de servicios de comunicación audiovisual o electrónica, medio de comunicación o servicio de la sociedad de la información que difunda la publicidad y promoción directa o indirecta de juegos o de sus operadores, debe constatar que quien solicite la inserción de los anuncios publicitarios dispone del correspondiente título habilitante expedido por la Caja de Asistencia Social - Lotería de Santa Fe y su autorización para la realización de la publicidad solicitada, absteniéndose de su práctica si careciera de aquél.

A los fines del presente artículo, la Caja de Asistencia Social - Lotería de Santa Fe, a través de su página web, mantendrá actualizada y accesible la información sobre los operadores habilitados para desarrollar la modalidad de juego online y deberá expedir al operador la autorización respectiva a los fines de su presentación ante el medio publicitario correspondiente.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 22 - Sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan por infracciones relacionadas a la explotación del juego online, la Caja de Asistencia Social - Lotería de Santa Fe promoverá la celebración de convenios con el Ministerio Público de la Acusación a los fines de profundizar las estrategias de control sobre dominios de sitios web de juegos y apuestas en línea. En caso de no ser oficiales, se darán de baja inmediatamente. Las acciones de control deben ser publicadas en un informe que se elaborará anualmente en conjunto, el cual detallará cuántas páginas oficiales hay en funcionamiento y la cantidad de dominios dados de baja.

TÍTULO V

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 23 - Financiamiento. Los gastos que demande el cumplimiento de las acciones de la presente ley deben ser atendidos con:

a) recursos asignados en el artículo 14 de la ley 14235 y en el decreto 562/2024 para la Agencia de Prevención de Consumo de Drogas y Tratamiento Integral de las Adicciones (APRECOD); el Ministerio de Educación, el Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, el Ministerio de Salud y la Secretaría de Deporte; o los organismos que en el futuro los reemplacen, respecto de las competencias específicas de cada repartición y en función de las medidas y acciones realizadas; y

b) partidas y asignaciones presupuestarias que determine el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 24 - Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes para la aplicación de la presente.

ARTÍCULO 25 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL DÍA CATORCE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS



CLARA GARCÍA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



GISELA SCAGLIA
Presidente
CÁMARA DE SENADORES

AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

ANEXO IV

DECRETO REGLAMENTARIO

Decreto N.° 562/24 (Reglamentación de la Ley N.° 14.235; B.O.: 03/05/24)



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

AAA

DECRETO N° 0562

SANTA FE. "Cuna de la Constitución Nacional". 30 de abril de 2024

VISTO:

El Expediente N° 00302-0227283-5 del S.I.E. y la Ley N° 14.235 denominada "Regulación del Juego en línea"; y

CONSIDERANDO:

Que la Legislatura de la Provincia de Santa Fe sancionó, en fecha 14 de diciembre de 2023, la Ley N° 14.235 para la regulación del juego en línea;

Que mediante Decreto N° 084 del 18 de diciembre de 2023 se procedió a su promulgación por parte del Poder Ejecutivo;

Que en fecha 20 de diciembre de 2023 la Ley aludida se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe;

Que en el artículo 23° de la citada Ley se establece que el Poder Ejecutivo deberá reglamentar la misma;

Que han tomado intervención la Coordinación Técnico Legal, la Dirección General Económico Financiera y la Dirección General de Comercialización dependientes de la Dirección General de Casinos y Bingos de la Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe;

Que obran en autos Dictamen N° 200/24 de la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe y Dictamen N° 060192 de la Dirección General de Asesoría Letrada del Ministerio de Economía;

Que se ha dado debida intervención a la Dirección General de Presupuesto y a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;

Que Fiscalía de Estado ha emitido su Dictamen N° 293/24;

Que por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 72° inc. 4) de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 14.235 "Regulación del Juego en línea", que como "Anexo Único" forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Refréndese por los señores Ministros de Economía y de Gobierno e Innovación Pública.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

Firmado Digitalmente por:
MEIER Marcelo Javier

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY Nº 14.235

ARTÍCULO 1º.- Regláméntase el artículo 1º de la Ley Nº 14.235, en los siguientes términos:

Se encuentran comprendidas dentro de la Regulación del Juego en Línea, las siguientes actividades:

- a) Juegos de azar, bajo las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley Nº 14.235;
- b) Apuestas deportivas y/o pronósticos deportivos, establecidos en el artículo 8º de la Ley Nº 14.235, incluyendo carreras de caballos (artículo 4º de la Ley Nº 14.235);
- c) Juegos lotéricos, de acuerdo con las exigencias contenidas en el artículo 17º de la Ley Nº 14.235;
- d) Apuestas sobre juegos virtuales y/o eventos desarrollados en plataformas virtuales, autorizadas por la Autoridad de Aplicación;
- e) Apuestas sobre otros eventos, autorizadas por la Autoridad de Aplicación.

Los licenciarios de apuestas deportivas y/o pronósticos deportivos en línea o de juegos lotéricos podrán incorporar todos aquellos juegos y actividades que se desarrollen en el futuro, bajo la modalidad en línea, previa revisión y aprobación de los reglamentos y modos de juego por parte de la Autoridad de Aplicación y siempre que no se trate de los juegos de azar contemplados en el artículo 7º de la Ley Nº 14.235, mientras dure el plazo de concesión de los actuales Casinos y Bingos de la Provincia de Santa Fe.

En ningún caso la Autoridad de Aplicación podrá otorgar nuevas concesiones y/u otras modalidades de relación contractual, para la instrumentación, implementación, operación y explotación de los juegos o apuestas mencionados en los incisos de este artículo, si no es a través del procedimiento licitatorio establecido en la Ley Nº 14.235.

ARTÍCULO 2º.- Regláméntase el artículo 2º de la Ley Nº 14.235, en los siguientes términos:

Las disposiciones de la Ley Nº 14.235 no son aplicables a la captación electrónica y sistema de comercialización actual de los juegos lotéricos, modalidades que se asientan en apuestas en lugares físicos y/o puntos fijos, en el marco de la legislación específica en la materia: Ley Nº 8.269 y modificatorias y Decreto Nº 1179/11.

Sin perjuicio de ello y conforme lo autoriza el artículo 17º de la Ley Nº 14.235, la CAS-Lotería de Santa Fe podrá instrumentar, implementar, operar y explotar los juegos lotéricos en línea (incluyendo los juegos que actualmente opera).

ARTÍCULO 3º.- Regláméntase el artículo 3º de la Ley Nº 14.235, en los siguientes términos:

Con el propósito de alcanzar los objetivos fijados por la Ley, la Lotería de Santa Fe deberá arbitrar los mecanismos necesarios y oportunos para preservar que los montos que se apuestan en los juegos en línea dentro de la Provincia de Santa Fe, puedan ser supervisados debidamente, asegurando la percepción de tributos y canon, evitando así que su destino sean otras jurisdicciones y/u operadores no autorizados.

No podrán publicitar, captar apuestas, comercializar, instrumentar, implementar, operar y explotar juegos de azar en línea y/o juegos de apuestas de cualquier especie a través de la modalidad en línea, ninguna persona humana o jurídica que no esté autorizada por la Autoridad de Aplicación (CAS - Lotería de Santa Fe). Tampoco por personas autorizadas, pero que pretendan efectuar sus actividades respecto de juegos no incluidos en la autorización que se ha concedido. En el marco de los objetivos específicos enumerados,


MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS


AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

la CAS - Lotería de Santa Fe deberá efectuar las denuncias pertinentes ante quien corresponda.

En todos los casos, la CAS - Lotería de Santa Fe se encontrará facultada para solicitar de las Autoridades de Aplicación Nacionales el bloqueo de direcciones IP, locales comerciales, Servidores, Servicios de Hosting de Sitios Web, medios de pago y toda otra medida que considere procedente para detener la actividad de los infractores.

ARTÍCULO 4º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 5º.- Reglaméntase el artículo 5º de la Ley N° 14.235, en los siguientes términos:

Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la Ley N° 14.235, establézcanse las siguientes prohibiciones subjetivas:

No podrán ser apostadores de los juegos en línea:

- a) Los menores de edad o los incapacitados legalmente por resolución judicial.
- b) Los accionistas, propietarios, partícipes o titulares significativos del licenciatario autorizado, su personal directivo y empleados directamente involucrados en el desarrollo de los juegos, así como sus cónyuges o personas con las que convivan, ascendientes y descendientes en primer grado, en los juegos que gestionen o exploten aquéllos, con independencia de que la participación en los juegos, por parte de cualquiera de los anteriores, se produzca de manera directa o indirecta, a través de terceras personas humanas o jurídicas.
- c) Los deportistas, entrenadores u otros participantes directos en el acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta.
- d) Los directivos de las entidades deportivas participantes u organizadoras respecto del acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta.
- e) Los jueces o árbitros que ejerzan sus funciones en el acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta, así como las personas que resuelvan los recursos contra las decisiones de aquéllos.
- f) El personal de la CAS - Lotería de Santa Fe y los funcionarios del Gobierno de la Provincia de Santa Fe. El listado de afectados por este inciso será remitido, al menos cada dos años, por la autoridad de aplicación a los operadores de juego en línea.
- h) Las demás personas que oportunamente pudiere incluir la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación establecerá las medidas que, de acuerdo con la naturaleza del juego y potencial perjuicio para el participante, puedan exigirse a los operadores para el cumplimiento de estas.

ARTÍCULO 6º.- Reglaméntase el artículo 6º de la Ley N° 14.235, en los siguientes términos:

Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán a las actividades de apuestas mediante juego en línea ya sea por tener domicilio en la Provincia, por haber sido físicamente realizadas en la Provincia, o por haberse realizado en el territorio de otras provincias que hayan suscripto un convenio de adhesión con la CAS- Lotería de Santa Fe.

Los apostadores que, sin tener domicilio en la Provincia, estén físicamente en ésta podrán efectuar apuestas siempre que la carga del crédito para tal fin se efectúe en las agencias o locales que determine la Autoridad de Aplicación o bien que pueda ser identificado su lugar de ubicación mediante geolocalización.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

443

ARTÍCULO 7°.- Reglaméntase el artículo 7° de la Ley N° 14.235, en los siguientes términos:

El canon a abonar por las licencias reconocidas a los actuales concesionarios de casinos para que instrumenten, implementen, operen y exploten la actividad de juegos de azar en línea y/o en modalidad virtual deberá abonarse por mes vencido. Todos los aspectos relacionados con el pago de dicho canon y de las obligaciones de los licenciatarios en cuanto al depósito del pago, sus plazos, mora, tasa de interés aplicable, y demás circunstancias relacionadas, se regirán por lo dispuesto en los documentos licitatorios, mediante los cuales se otorgaron las concesiones de los casinos, en el marco de la Ley N° 11.998, y que se estipularan en la cláusula 5 de los Contratos de Concesión.

ARTÍCULO 8°.- Reglaméntase el artículo 8° de la Ley N° 14.235, en los siguientes términos:

Artículo 8°. APUESTAS DEPORTIVAS

8.1. Definición de Apuestas sobre Eventos Deportivos:

Es el concurso de pronósticos sobre el resultado de uno o varios eventos deportivos incluidos en los programas previamente establecidos por el operador de juego, o sobre hechos o circunstancias que formen parte o se desarrollen en el marco de tales eventos o competencias deportivas y que hayan sido previamente establecidos en el correspondiente programa por el operador de juego.

El evento deportivo es el acontecimiento deportivo, previamente determinado por el operador en el correspondiente programa, que se desarrolla en el marco de una competición deportiva o al margen de ella, cuya organización corresponde a personas, asociaciones o entidades independientes del operador, y que presenta un desenlace incierto y ajeno al operador de las apuestas y a los participantes.

8.2. Variantes de apuestas:

a) **Apuesta deportiva de contrapartida.** Es la apuesta deportiva en la que el participante apuesta contra el operador de juego, obteniendo derecho a premio en el caso de acertar el pronóstico sobre el que se apuesta, y siendo el premio el resultante de multiplicar el importe de la participación por el coeficiente que el operador haya validado previamente para el pronóstico realizado.

b) **Apuesta deportiva mutua.** Se entiende por apuesta deportiva mutua aquella apuesta deportiva en la que un porcentaje de la suma de las cantidades apostadas, previamente establecido en las reglas básicas del juego, se distribuye entre aquellos participantes que, de conformidad con el programa de premios, hubieran acertado el resultado del evento deportivo o el hecho o circunstancia del evento sobre el que recaen las apuestas.

8.3. Modalidades de Apuestas

a) **Simple.** Es aquel pronóstico que se realiza sobre un único resultado de un único evento deportivo.

b) **Múltiple.** Se entiende por apuesta deportiva múltiple, el pronóstico que se realiza simultáneamente sobre dos o más resultados de un acontecimiento deportivo.

c) **Combinada.** Se entiende por apuesta deportiva combinada, el pronóstico que se realiza simultáneamente sobre los resultados de dos o más acontecimientos deportivos.

8.4. Apuesta Convencional y En Directo

a) **Convencional.** Es aquella clase de apuesta cuyo plazo para ser realizada deberá estar cerrado con anterioridad a que el evento deportivo se inicie. En el caso de apuestas

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS Y
DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

múltiples o combinadas, el plazo de realización deberá estar cerrado con anterioridad a que se celebre el primer evento por orden cronológico de los contenidos en la apuesta.

b) En directo. Es aquella clase de apuesta que se realiza durante el tiempo de celebración del evento deportivo sobre el que se basa, bien durante su totalidad o bien durante la parte del mismo que establezca el operador en su programa de apuestas.

8.5. Objetivo de las Apuestas Deportivas

El objetivo de la apuesta deportiva consiste en el acierto del pronóstico formulado sobre el resultado de uno o varios eventos deportivos incluidos en los programas previamente establecidos por el operador de juego, o sobre hechos o circunstancias que formen parte o se desarrollen en el marco de tales eventos o competiciones deportivas y que hayan sido previamente establecidos en el correspondiente programa por el operador del juego.

8.6. Desarrollo del juego, determinación y asignación de los premios

a) Las apuestas deportivas se desarrollarán de conformidad con lo establecido en las reglas particulares del juego, en las reglamentaciones que dicte la Autoridad de Aplicación, y en el correspondiente programa de apuestas fijado por el operador.

b) La Autoridad de Aplicación aprobará y publicará el catálogo de los deportes, competiciones y eventos deportivos que podrán ser incluidos por los operadores en sus programas de apuestas. Asimismo, y al respecto de cada deporte, competición o evento deportivo, la Autoridad de Aplicación aprobará y publicará, la relación de los hechos o acontecimientos propios de la correspondiente actividad deportiva que podrán ser objeto de apuesta. Tanto el catálogo de deportes, competiciones y eventos, como la relación de objetos de apuesta, podrán ser modificados por la Autoridad de Aplicación de oficio o por solicitud motivada de los operadores.

c) El operador de apuestas deportivas es el responsable de establecer el programa de eventos deportivos sobre los que se realizarán las apuestas e informará a los participantes sobre el período en el que podrán realizar las apuestas.

d) Los premios de las apuestas deportivas se determinan por el resultado de los eventos deportivos establecidos en el programa de apuestas. Se entenderá que una apuesta deportiva ha resultado premiada cuando los pronósticos contenidos en la misma coincidan con el resultado considerado válido, de conformidad con las reglas particulares del juego y del catálogo de premios contenido en el mismo.

e) Finalizado el evento o eventos deportivos establecidos en el programa, el operador comunicará a los participantes, a través de los medios que hubiera fijado en las reglas particulares del juego, los resultados válidos. Siempre que sea posible y el medio permita una comunicación adecuada con el participante, el operador empleará para la comunicación de los resultados el mismo medio del que hizo uso el participante para la formalización de las apuestas. En los eventos deportivos de carácter oficial, se considerará como resultado válido el determinado por el juez o árbitro al término del evento.

f) Conocido el resultado del evento o eventos establecidos en el programa, el operador procederá a la asignación de los premios, en las distintas categorías establecidas en las reglas particulares del juego, a los participantes que hubieran realizado los pronósticos que, en función de los resultados de los eventos, hubieran sido premiados en cada categoría.

g) Los resultados de los eventos programados, así como, en su caso, la asignación de los premios por categorías, serán publicados en listas por el operador en su sitio web en las veinticuatro horas siguientes al cierre del programa de apuestas correspondiente. Las listas resultarán accesibles desde la fecha de su publicación hasta el último día natural, que de acuerdo con las reglas particulares del juego, se fije para presentar reclamo.



Provincia de Santa Fe

Podar Ejecutivo

114

h) La Autoridad de Aplicación establecerá los procedimientos y las obligaciones de notificación relativas a los resultados de los eventos deportivos y la asignación de los premios y, en su caso, las obligaciones adicionales de publicación que entienda precisas para la mejor protección de los participantes y del interés público.

8.7. APUESTAS SOBRE OTROS EVENTOS

a) Definición

Se entiende por Apuesta sobre Otros Eventos el concurso de pronósticos sobre el resultado de uno o varios eventos reales distintos de las apuestas deportivas e hípcas incluidos en los programas previamente establecidos por el operador.

b) Objetivo de las Apuestas sobre Otros Eventos

El objetivo de la apuesta sobre Otros Eventos consiste en el acierto del pronóstico formulado sobre el resultado de uno o varios eventos reales incluidos en los programas previamente establecidos por el operador de juego y aprobados por la Autoridad de Aplicación, o sobre hechos o circunstancias que formen parte o se desarrollen en el marco de tales eventos o competiciones y que hayan sido previamente establecidos en el correspondiente programa por el operador del juego.

c) Desarrollo del juego, determinación y asignación de los premios

- Las apuestas sobre Otros Eventos se desarrollarán de conformidad con lo establecido en las reglas particulares del juego, en las reglamentaciones que dicte la Autoridad de Aplicación, y en el correspondiente programa de apuestas fijado por el operador. La Autoridad de Aplicación aprobará y publicará el catálogo de las competiciones y eventos que podrán ser incluidos por los operadores en sus programas de apuestas. Asimismo, y al respecto de cada competición u otro evento, la Autoridad de Aplicación aprobará y publicará, la relación de los hechos o acontecimientos propios de la correspondiente actividad que podrán ser objeto de apuesta. Tanto el catálogo de competiciones y eventos, como la relación de objetos de apuesta, podrán ser modificados por la Autoridad de Aplicación de oficio o por solicitud motivada de los operadores.

- El operador de apuestas sobre Otros Eventos es el responsable de establecer el programa de otros eventos reales sobre los que se realizarán las apuestas e informará a los participantes sobre el período en el que podrán realizar las apuestas.

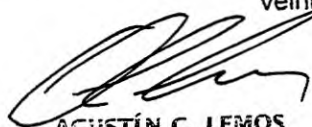
- Los premios de las apuestas sobre Otros Eventos se determinan por el resultado de los eventos establecidos en el programa de apuestas. Se entenderá que una apuesta sobre Otros Eventos ha resultado premiada cuando los pronósticos contenidos en la misma coincidan con el resultado considerado válido, de conformidad con las reglas particulares del juego y del catálogo de premios contenido en el mismo.

- Finalizado el evento o eventos establecidos en el programa, el operador comunicará a los participantes, a través de los medios que hubiera fijado en las reglas particulares del juego, los resultados válidos. Siempre que sea posible y el medio permita una comunicación adecuada con el participante, el operador empleará para la comunicación de los resultados el mismo medio del que hizo uso el participante para la formalización de las apuestas. En los eventos de carácter oficial, se considerará como resultado válido el determinado por el juez o árbitro al término del evento.

- Conocido el resultado del evento o eventos establecidos en el programa, el operador procederá a la asignación de los premios, en las distintas categorías establecidas en las reglas particulares del juego, a los participantes que hubieran realizado los pronósticos que, en función de los resultados de los eventos, hubieran sido premiados en cada categoría.

- Los resultados de los eventos programados, así como, en su caso, la asignación de los premios por categorías, serán publicados en listas por el operador en su sitio web en las veinticuatro horas siguientes al cierre del programa de apuestas correspondiente. Las

MARIA PAULA SALAS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS


AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

listas resultarán accesibles desde la fecha de su publicación hasta el último día natural, que de acuerdo con las reglas particulares del juego, se fije para presentar reclamo.

- La Autoridad de Aplicación establecerá los procedimientos y las obligaciones de notificación relativas a los resultados de los eventos y la asignación de los premios y, en su caso, las obligaciones adicionales de publicación que entienda precisas para la mejor protección de los participantes y del interés público.

8.8. Reglas particulares de cada juego

Sin perjuicio de las pautas generales contenidas en la Ley N° 14.235, este Decreto Reglamentario y en las reglamentaciones que emita la Autoridad de Aplicación, los concesionarios deberán establecer las reglas particulares que en cada tipo de apuesta regirán el desarrollo del juego. La Autoridad de Aplicación autorizará la incorporación de cada juego, sus variantes y sus reglas particulares, pudiendo requerir información adicional sobre los mismos.

El desarrollo de los juegos requiere la previa publicación de las aludidas reglas particulares, que tienen naturaleza privada y son elaboradas por el operador de juego, sin perjuicio de las competencias de supervisión de la Autoridad de Aplicación.

En las mismas se establecerán las reglas de cada juego (reglas particulares de cada apuesta deportiva) desarrollado por el operador, el coeficiente que corresponda para el cálculo de las ganancias del participante y los principios que regirán las relaciones entre el operador y los participantes.

Las reglas particulares de cada juego deberán ser publicadas por los operadores en sus respectivos sitios web, debiendo encontrarse accesibles a los participantes de forma permanente, fácil y gratuita, en idioma castellano, y evitándose que las similitudes con cualesquiera otras apuestas o juegos induzcan a la confusión de los participantes.

El operador notificará a la Autoridad de Aplicación la fecha de publicación de las reglas particulares, así como cualquier modificación que realice sobre las mismas.

8.9. Apuestas Hípicas

Se entiende por apuesta hípica el concurso de pronósticos sobre el resultado de una o varias carreras de caballos incluidas en los programas previamente establecidos por el operador de juego, o sobre hechos o circunstancias que formen parte o se desarrollen en el marco de tales carreras y que hayan sido previamente establecidos en el correspondiente programa por el operador. En ningún caso podrán ser objeto de estas apuestas, eventos en los que participen otros animales distintos a los caballos.

Se entiende por evento hípico a la carrera o conjunto de carreras, previamente determinadas por el operador en el correspondiente programa, que se desarrolla en el marco de una competición o al margen de ella, cuya organización corresponde a personas, asociaciones o entidades independientes del operador, y que presenta un desenlace incierto y ajeno al operador de las apuestas y a los participantes.

El objetivo de la apuesta hípica consiste en el acierto del pronóstico formulado sobre el resultado de una o varias carreras de caballos incluidas en los programas previamente establecidos por el operador de juego, o sobre hechos o circunstancias que formen parte o se desarrollen en el marco de tales eventos o competiciones y que hayan sido previamente establecidos en el correspondiente programa por el operador del juego.

La Autoridad de Aplicación reglamentará lo concerniente a las variantes, modalidades y coeficiente de Apuestas, así como lo concerniente al desarrollo del juego, determinación y asignación de los premios.

8.10. Utilización de marcas, logos o licencias



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

115

En todas las apuestas aludidas en este artículo, sean éstas deportivas u otras, el licenciatario deberá contar con los permisos o autorizaciones de todas las entidades, marcas, logos y/o cualquier elemento cuya comercialización exija la previa autorización de terceros. La CAS- Lotería de Santa Fe y el Estado Provincial quedan exentos de toda responsabilidad que puedan generar los reclamos de dichos terceros.

ARTÍCULO 9º.- Regláméntase el artículo 9º de la Ley Nº 14.235, en los siguientes términos:

La Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe, como Autoridad de Aplicación de la presente Ley tendrá a su cargo:

- a) La reglamentación de la actividad del juego en línea objeto de la presente Ley;
- b) Llevar adelante los procedimientos licitatorios para el otorgamiento de licencias, una vez que los Pliegos de Bases y Condiciones sean aprobados;
- c) La reglamentación de los requisitos técnicos que deberán cumplir los licenciatarios;
- d) La protección de los derechos de los jugadores y el cumplimiento de la Ley;
- e) El control y fiscalización de la actividad del juego en línea objeto de la presente Ley, verificando el cumplimiento de las exigencias contenidas en el artículo 10º de la Ley;
- f) El control de los Sistemas Técnicos de Seguridad y Calidad fijados en el artículo 12º de la Ley;
- g) La aplicación de las sanciones previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones o Reglamentos;
- h) Homologar o exigir la adecuación de las actuales plataformas tecnológicas utilizadas por los licenciatarios de los juegos de azar en línea, conforme se establece en el artículo 21º de la Ley.

ARTÍCULO 10º.- Regláméntase el artículo 10º de la Ley Nº 14.235, en los siguientes términos:

En caso de concesionarse la licencia, todas las acciones o cometidos dispuestos en el artículo 10º de la Ley Nº 14.235 son de exclusiva responsabilidad del licenciatario, sosteniendo la Autoridad de Aplicación, el control y fiscalización de las mismas, con excepción de lo dispuesto en el inciso g) que sí queda a su cargo.

Inc. a) Sin reglamentar.

Inc. b) Registro único de apostadores en línea: Está prohibido que se solicite dato alguno que no fuere previamente aprobado por la Autoridad de Aplicación, así como también la difusión de los datos del Registro o su uso para una finalidad distinta a la prevista en la Ley o los Reglamentos. El usuario es responsable de mantener actualizados los datos personales declarados en la inscripción.

Los operadores no podrán aceptar apuestas de las personas incluidas en el Registro de Deudores Alimentarios Provincial, notificados que sean de sus datos, por parte de autoridad competente.

Inc. c) Apertura de cuenta: El pago de los premios puede hacerse mediante la acreditación del saldo en cuenta para su uso por el jugador en la realización de apuestas o para su cobro por cuenta bancaria. La Autoridad de Aplicación podrá adoptar otras formas o modalidades de cobro cuando las circunstancias así lo justifiquen.

Inc. d) Sin reglamentar.

Inc. e) Sin reglamentar.

MARIA PAULA S.
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS

Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Inc. f) Información al apostador: El licenciatario deberá informar en sus sitios, páginas y/o plataformas sobre la legislación vigente en la República Argentina y en la Provincia de Santa Fe en materia de la Defensa al Consumidor, que garantiza el artículo 42º de la Constitución Nacional.

Inc. g) Forma de determinación de las utilidades y el destino de las mismas: se actuará conforme lo previsto en el artículo 14º de la Ley Nº 14.235 y su respectiva reglamentación en el presente Decreto;

Inc. h) Registro de Autoexclusión: Los jugadores deben tener un mecanismo sencillo en cada plataforma del sistema que les permita autoexcluirse de la misma por un período específico de tiempo, según las condiciones definidas en el Programa que instrumenta la CAS-Lotería de Santa Fe. En el proceso de autoexclusión, el Operador debe asegurar: a) La suspensión de la cuenta de Juego del Jugador Autoexcluido desde el momento de la Autoexclusión y hasta la finalización de la misma, impidiendo de forma inmediata tanto la realización de apuestas como la carga de crédito en el sistema. b) La solicitud de autoexclusión podrá realizarse tantas veces como el Jugador lo considere necesario. Las autoexclusiones serán irrevocables por el tiempo que dure la misma.

Inc. i) Mecanismo de control y seguimiento: Los operadores habilitados para la organización, explotación y desarrollo de los juegos objeto de la Ley Nº 14.235 deberán cumplir con las especificaciones respecto al control en línea del sistema, que a dicho efecto, establezca la Autoridad de Aplicación, el cual como mínimo permitirá: a) Registrar todas las actuaciones u operaciones realizadas desde los equipos y usuarios conectados a la misma. b) Garantizar el correcto funcionamiento de las actividades de juego. c) Comprobar en todo momento, si así fuera necesario, las operaciones realizadas, los participantes en las mismas y sus resultados, si la naturaleza del juego así lo permite, así como reconstruir de manera fiable todas las actuaciones u operaciones realizadas a través de ella.

La Autoridad de Aplicación, definirá los requisitos y establecerá las especificaciones que deberán cumplir los licenciatarios a los fines de efectuar el control en línea.

Inc. j) Régimen de infracciones y sanciones: Suspensión de la cuenta de juego. El titular de la licencia podrá suspender la cuenta de juego de un jugador si se sospecha que el mismo está obteniendo ganancias ilegales o ha violado las disposiciones o reglamentaciones vigentes en la materia. Podrá la Autoridad de Aplicación pedir la suspensión de la cuenta del jugador. El jugador será informado de las razones de suspensión. Durante el tiempo que dure la suspensión el jugador no podrá cerrar su cuenta de juego. Es obligación del operador informar a las autoridades correspondientes de las sospechas y sus fundamentos.

Inc. k) Protección de Datos: El administrador, operador y/o licenciatario o la Autoridad de Aplicación no revelará a ninguna persona humana o jurídica, información que haya obtenido sobre el registro y la apertura de la cuenta del jugador o cualquier información relacionada con transacciones o estado de la cuenta de los Jugadores. Sobre los Datos obtenidos rige plenamente la protección de la Ley Nº 25.326. La disposición de dichos datos personales quedará reservado exclusivamente a la CAS- Lotería de Santa Fe.

ARTÍCULO 11º.- Regláméntase el artículo 11º de la Ley Nº 14.235, en los siguientes términos:



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

116

El procedimiento de licitación pública nacional e internacional será utilizado para la adjudicación de la licencia, o cualquier forma de adjudicación de los juegos o apuestas en línea previstos en la Ley N° 14.235.

Queda prohibida la cesión de las licencias sin la conformidad previa de la Autoridad de Aplicación.

Las entidades de bien público aludidas en el artículo 11° inciso h) de la Ley N° 14.235, solo pueden ser autorizadas a la actividad prevista expresamente en el artículo 15° de la Ley N° 11.998 y su modificatoria Ley N° 12.640.

ARTÍCULO 12°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 13°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 14°.- Regláméntase el artículo 14° de la Ley N° 14.235, en los siguientes términos:

Los resultados netos correspondientes a las actividades contempladas en el artículo 1° de Ley N° 14.235 serán determinados conforme lo dispuesto en el artículo 45° de la Ley N° 8269 y sus modificatorias, revistiendo los mismos el carácter de provisorios hasta la determinación definitiva del resultado neto de la gestión del Organismo.

Dichos resultados provisorios se consideran como anticipos, los cuales la CAS – Lotería de Santa Fe deberá efectuar dentro de los cuarenta y cinco días corridos posteriores al cierre del mes, conforme los estados de ejecución de recursos y gastos que al efecto se practiquen.

En consecuencia, los resultados así determinados serán destinados de la siguiente manera:

- 50% (cincuenta por ciento) para la Agencia de Prevención de Consumo de Drogas y Tratamiento Integral de las Adicciones (APRECOD) del Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano de la Provincia de Santa Fe.
- 10% (diez por ciento) para el Programa Provincial de Seguridad de Eventos Deportivos Masivos, del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Santa Fe, el que deberá ser destinado a la adquisición de herramientas y/o dispositivos tecnológicos.
- 10% (diez por ciento) para el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.
- 10% (diez por ciento) para el Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano de la Provincia de Santa Fe.
- 10% (diez por ciento) para el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe el que deberá ser destinado a la Subsecretaría de Salud Mental.
- 10% (diez por ciento) para la Secretaría de Deportes del Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano de la Provincia de Santa Fe, el que deberá ser destinado al Fondo Provincial del Deporte (Fo.Pro.De.)

Dicha distribución será efectiva desde la puesta en vigencia de la Ley N° 14.235.

ARTÍCULO 15°.- Regláméntase el artículo 15° de la Ley N° 14.235, en los siguientes términos:

El supuesto al cual remite el artículo 15° de la Ley N° 14.235, refiere a las tareas de Control y Fiscalización que a la CAS-Lotería de Santa Fe le competen como Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 16°.- Regláméntase el artículo 16° de la Ley N° 14.235, en los siguientes términos:


MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS Y
DIPUTADOS


AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

En el ámbito provincial, los licenciarios deberán cumplir con las cargas y obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal y en la Ley Impositiva Anual, sin perjuicio de los demás tributos que correspondan a nivel municipal y nacional.

ARTÍCULO 17°.- Reglaméntase el artículo 17° de la Ley N° 14.235, en los siguientes términos:

Corresponderá a la Autoridad de Aplicación determinar los aspectos relacionados con el porcentaje y mecanismo de distribución de utilidades entre los permisionarios titulares. Entiéndase por tales tanto a los agentes como subagentes oficiales contemplados en el Decreto N° 1179/11 o el que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 18°.- Reglaméntase el artículo 18° de la Ley N° 14.235, en los siguientes términos:

Los usuarios y consumidores de los juegos en línea, deberán estar informados respecto de la cantidad de tiempo que llevan jugando. También los licenciarios deberán proporcionar números telefónicos de ayuda, y emplear los mecanismos tecnológicos aptos para evitar que apuesten quienes están en listas de autoexclusión.

ARTÍCULO 19°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 20°.- Reglaméntase el artículo 20° de la Ley N° 14.235, en los siguientes términos:

PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE JUEGO:

Las personas que detentan las licencias referidas en la Ley N° 14.235 no podrán publicar ni patrocinar la actividad del juego en línea, excepto que medie autorización previa y expresa de la Autoridad de Aplicación.

El autorizado deberá tener en cuenta y respetar las normas y reglamentaciones que regulan la política de publicidad y marketing establecidas por la Autoridad de Aplicación, y deberá observar como mínimo las siguientes pautas:

- a) Deberá ser clara, veraz y no engañosa sobre el título habilitante o la actividad de juego en línea;
- b) Deberá además ser socialmente responsable y no incentivar el juego patológico, incluyendo la leyenda "El jugar compulsivamente es perjudicial para la salud";
- c) Deberá proporcionar información clara sobre los requisitos de edad mínima;
- d) No deberá dirigir la publicidad a menores de edad ni ser particularmente atractiva para ellos;
- e) No deberá fomentar la participación excesiva en el juego ni presentar a éste como un medio para recuperar las pérdidas financieras, como una alternativa al empleo o como una posibilidad de inversión financiera;
- f) No deberá sugerir que es posible apostar de manera anónima o sin poseer una cuenta de juego válida y autorizada conforme a la presente Ley;
- g) No deberá transmitir como mensaje que la recompensa financiera del juego trae una solución a las dificultades personales, profesionales, educativas y financieras;
- h) No deberá mostrar, justificar ni incentivar conductas criminales o antisociales;
- i) No deberá contener información poco precisa sobre los términos y condiciones;
- j) Deberá realizar acciones para asegurar un entorno que minimice los potenciales daños asociados al juego y que las personas tengan la posibilidad de tomar decisiones informadas acerca de su participación en el mismo;
- k) Deberá respetar cualquier otro extremo que la Autoridad de Aplicación defina oportunamente.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

117

Toda la publicidad vigente que se encuentre contemplada en el presente artículo deberá adecuarse a las disposiciones de este Decreto, incluida la autorización por la Autoridad de Aplicación. Solo los contratos de publicidad en ejecución con entidades deportivas, de cartelera pública y/o cualquier otro deberán ser presentados ante la Autoridad de Aplicación para poder mantenerlos vigentes.

ARTÍCULO 21°.- Las actuales plataformas tecnológicas deberán adecuarse conforme lo determine la Autoridad de Aplicación, a fin de asegurar compatibilidad de los sistemas y un mejor control, tanto de los juegos de azar comprendidos en la Ley N° 11.998, como de aquellos regulados por la Ley N° 14.235 y el presente Decreto.

ARTÍCULO 22°.- Sin reglamentar.

AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

ANEXO V

**Resolución de la Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe (Reglamento Técnico;
requisitos de las plataformas digitales).**



SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", : 06 NOV 2025

RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA N° 522

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 00302-0236204-6 del Registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.235 tiene por objeto la regulación del desarrollo y explotación de la actividad de juegos de azar y de apuestas deportivas y/o pronósticos deportivos en línea y/o con modalidad virtual, que se lleven a cabo a través de medios y/o plataformas digitales, electrónicas, informáticas, telemáticas, interactivas, de telecomunicación y/o los que en el futuro se desarrollen;

Que la referida Ley que regula el juego on line, en su artículo 9° determina que la Caja de Asistencia Social - Lotería de Santa Fe, es la autoridad de aplicación, y su Decreto reglamentario N° 562/24 detalla que en ese rol, esta Caja tendrá a su cargo: "c) La reglamentación de los requisitos técnicos que deberán cumplir los licenciarios;... f) El control de los Sistemas Técnicos de Seguridad y Calidad fijados en el artículo 12° de la Ley;... h) Homologar o exigir la adecuación de las actuales plataformas tecnológicas utilizadas por los licenciarios de los juegos de azar en línea, conforme se establece en el artículo 21° de la Ley";

Que asimismo, el artículo 10° de la Ley N° 14.235 determina que la autoridad de aplicación, a los fines de control y fiscalización deberá prever "i) la puesta en funcionamiento de un mecanismo de control y seguimiento de las operaciones en tiempo real, que asegure la trazabilidad de las mismas, y contemple un dispositivo de alertas tempranas de operaciones sospechosas o inusuales" y su Decreto reglamentario N° 562/24 establece respecto a ese inciso que "inc. i) Mecanismo de control y seguimiento: Los operadores habilitados para la organización, explotación y desarrollo de los juegos objeto de la Ley N° 14.235 deberán cumplir con las especificaciones respecto al control en línea del sistema, que a dicho efecto, establezca la Autoridad de Aplicación, el cual como mínimo permitirá: a) Registrar todas las actuaciones u operaciones realizadas desde los equipos y usuarios conectados a la misma. b) Garantizar el correcto funcionamiento de las actividades de juego. c) Comprobar en todo momento, si así fuera necesario, las operaciones realizadas, los participantes en las mismas y sus resultados, si la naturaleza del juego así lo permite, así como reconstruir de manera fiable todas las actuaciones u operaciones realizadas a través de ella. La

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS Y
DIPUTADOS

"Año 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres"

AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



SEDE CIUDAD DE SANTA FE
Primera Junta 2724
Santa Fe, Capital (3000)
(0342) 4815660

SEDE ROSARIO
San Martín 1221
Santa Fe, Rosario (2000)
(0341) 4487254

SUGERENCIAS Y COMENTARIOS
sugerenciasloteria@santafe.gov.ar
loteriasantafe.gov.ar

Autoridad de Aplicación, definirá los requisitos y establecerá las especificaciones que deberán cumplir los licenciatarios a los fines de efectuar el control en línea.”;

Que por su parte, el artículo 12º de Ley Nº 14.235 dispone: *“La Autoridad de Aplicación deberá asegurar Sistemas Técnicos de Seguridad y Calidad que garanticen Parámetros de Fiabilidad y Garantía de Nivel de Operación, y disponibilidad permanente del servicio según certificaciones y estándares de calidad exigidas internacionalmente. En particular, la adhesión a normas ISO/IEC 27001 e ISO 9001 (Sistema de Seguridad de la Información que asegure confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y de los sistemas y aplicaciones; y Sistema de Gestión de Calidad).”;*

Que finalmente se destaca que el artículo 21º de la Ley dispone: *“Verificación de las actuales plataformas tecnológicas. Dentro de los noventa (90) días de vigencia de la presente, la Autoridad de Aplicación procederá a verificar las plataformas tecnológicas implementadas por los actuales concesionarios en virtud del Decreto PE Nº 998/20, disponiendo su homologación o adecuación”* mientras que el Decreto reglamentario aclara: *“Las actuales plataformas tecnológicas deberán adecuarse conforme lo determine la Autoridad de Aplicación, a fin de asegurar compatibilidad de los sistemas y un mejor control, tanto de los juegos de azar comprendidos en la Ley Nº 11.998, como de aquellos regulados por la Ley Nº 14.235 y el presente Decreto.”;*

Que frente a las actividades de control descriptas a cargo de esta Caja de Asistencia Social - Lotería de Santa Fe como autoridad de aplicación de las Leyes Nº 14.235 y Nº 11.998, resulta necesario asegurar el correcto funcionamiento de todos los aspectos técnicos partícipes, la trazabilidad y seguridad que deben cumplir los sistemas técnicos de juego habilitados en la Provincia de Santa Fe y sus mecanismos de control;

Que por ello, es necesario aprobar y sistematizar los requisitos técnicos que deberán cumplimentar los actuales concesionarios que explotan el juego on line como así también deberá regir para futuras explotaciones;

Que la Subdirección General de Casinos y Bingos Zona I en conjunto con la Secretaría de Tecnologías para la Gestión han elaborado un Reglamento Técnico General de Juego en Línea con los requerimientos establecidos por la normativa provincial vigente, que asegura la interoperabilidad técnica, incluyendo mecanismos de autenticación robusta, registro seguro de usuarios, gestión segura de pagos y premios, así como controles específicos de geolocalización. Asimismo, los sistemas técnicos cumplen los requisitos internacionales reconocidos en materia de juego

“Año 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres”



SEDE CIUDAD DE SANTA FE
Primera Junta 2724
Santa Fe, Capital (3000)
(0342) 4815660

SEDE ROSARIO
San Martín 1221
Santa Fe, Rosario (2000)
(0341) 4467254

SUGERENCIAS Y COMENTARIOS
sugerenciasloteria@santafe.gov.ar
loteriasantafe.gov.ar



responsable, prevención de ludopatía, seguridad de datos personales, privacidad y prevención de fraude y lavado de activos, en particular la norma ISO/IEC 27001 y las recomendaciones GLI-19 y GLI-33, la propuesta técnica contempla una estructura tecnológica robusta, escalable y adaptable a futuras modificaciones normativas, garantizando la sostenibilidad técnica y operativa del proyecto y se asegura la trazabilidad completa de todas las operaciones, facilitando el monitoreo y auditoría continua por parte de esta CAS y otras autoridades competentes;

Que finalmente, se entiende que la reglamentación es técnicamente sólida, racional y consistente, está plenamente alineada con la estrategia provincial de gobierno digital, cumple con los estándares internacionales, nacionales, provinciales y buenas prácticas en la industria;

Que ha tomado la debida intervención la Secretaría de Tecnologías para la Gestión, y la reglamentación propuesta ha sido aprobada por el Comité TIC;

Que asimismo se establece que las plataformas de juego de azar en línea vigentes conforme lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 14.235, deberán adecuarse al "Reglamento Técnico General de Juego en Línea" y su "Anexo I: Juegos de Azar en Línea", en el plazo de un (1) año a partir de entrada en vigencia de la presente Resolución;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Jurídica;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones establecidas en la Ley Nº 14.235 y en la Ley Nº 11.998 y en sus decretos reglamentarios;

POR ELLO:

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el "Reglamento Técnico General de Juego en Línea" con su "Anexo I: Juegos de Azar en Línea" y su "Anexo II: Apuestas Deportivas y Otros Eventos" que en un todo y como Anexo Único forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Determinar la vigencia de la presente a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

MARÍA PAULA SALAS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS Y
DIPUTADOS

"Año 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres"


AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



SEDE CIUDAD DE SANTA FE
Primera Junta 2724
Santa Fe, Capital (3000)
(0342) 4815660

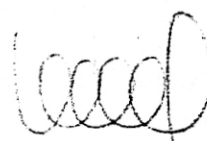
SEDE ROSARIO
San Martín 1221
Santa Fe, Rosario (2000)
(0341) 4467254

SUGERENCIAS Y COMENTARIOS
sugerenciasloteria@santafe.gov.ar
loteriasantafe.gov.ar

ARTÍCULO 3º.- Establecer que las plataformas de juego de azar en línea vigentes conforme lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley N° 14.235, deberán adecuarse al "Reglamento Técnico General de Juego en Línea" y su "Anexo I: Juegos de Azar en Línea", en el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-




Sr. DANIEL DI LENA
Vicepresidente Ejecutivo
Caja de Asistencia Social - Luján

"Año 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres"



SEDE CIUDAD DE SANTA FE
Primera Junta 2724
Santa Fe, Capital (3000)
(0342) 4815880

SEDE ROSARIO
San Martín 1221
Santa Fe, Rosario (2000)
(0341) 4467254

SUGERENCIAS Y COMENTARIOS
sugerenciasloteria@santafe.gov.ar
loteriasantafe.gov.ar

REGLAMENTO TÉCNICO DE JUEGO EN LÍNEA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ÍNDICE

1. DISPOSICIONES GENERALES	3
1.1. Objeto	3
1.2. Reglamentación Básica del Juego	3
1.3. Definiciones	4
2. REGISTRO DE USUARIO, CUENTA DE JUEGO Y MEDIOS DE PAGO	6
2.1. Registro de usuario	6
2.2. Cuenta de juego	9
2.3. Medios de pago	13
2.4. Protección de datos personales	13
2.5. Redirección de dominio	14
2.6. Terminales de usuario y terminales físicas de carácter accesorio.	14
2.7. Sesión de usuario.	16
3. SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN	16
3.1. Requisitos de Seguridad	16
3.2. Auditorías de Seguridad	17
3.3. Componentes Críticos	18
3.4. Gestión de la seguridad del sistema técnico de juego	18
3.5. Gestión de riesgos	18
3.6. Políticas de Seguridad	18
3.7. Organización de la seguridad de la información	19
3.8. Seguridad en la comunicación con los participantes	19
3.9. Seguridad de recursos humanos y terceros	19
3.10. Seguridad física y medioambiental	19
3.11. Gestión de comunicaciones y operaciones	20
3.12. Control de acceso	20
3.13. Compra, desarrollo y mantenimiento de los sistemas	21
3.14. Gestión de incidentes de seguridad	21
3.15. Gestión de la disponibilidad del servicio	21
3.16. Plan de prevención de pérdida de información	21
3.17. Gestión de la continuidad de negocio	22
3.18. Test de penetración y análisis de vulnerabilidades	22
3.19. Detección y gestión de acciones de software malintencionado	23
4. SISTEMA DE REPORTES Y CONTROL	23

MARIA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CAMARA DE SENADORES

4.1.	Sistema de Reportes y Control	23
4.2.	Inspección Remota	25
5.	JUEGO RESPONSABLE	25
5.1.	Prevención del juego compulsivo y autoexclusión	25
5.2.	Prevención del fraude y del blanqueo de capitales	26
5.3.	Reclamos de los participantes	26
6.	CERTIFICACIÓN Y ADHESIÓN	27
6.1.	Condiciones generales	27
6.2.	Entidades acreditadas para emitir el informe de certificación de los sistemas técnicos de juego	27
7.	CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS JUEGOS	28
7.1.	Variantes de juegos	28
7.2.	Formalización y validación de apuestas:	28
7.3.	Límites de la participación:	29
7.4.	Participación en el juego:	29
7.5.	Bonos o créditos que pueden ser otorgados por los licenciarios de juegos en Línea:	29
7.6.	Pago de los premios:	29
8.	GESTIÓN DE CAMBIOS	29
8.1.	Gestión de cambios en el sistema técnico de juego	29
8.2.	Cambio por emergencia extraordinaria	31
8.3.	Informe trimestral de cambios	32
8.4.	Criterios para la valoración de gestión de cambios sustanciales y no sustanciales	32

REGLAMENTO TÉCNICO DE JUEGO EN LÍNEA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Este documento desarrolla las especificaciones técnicas de juego, trazabilidad y seguridad que deben cumplir los sistemas técnicos de juego habilitados en la Provincia de Santa Fe y sus mecanismos de control.

Las condiciones particulares de las modalidades del artículo nro. 4 de la Ley Nro. 14.235, forman parte del presente a través de los "Anexo I: Juegos de Azar en Línea" y "Anexo II: Apuestas Deportivas y otros eventos".

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. OBJETO

El presente tiene por objeto el desarrollo de las especificaciones técnicas que deben cumplir los sistemas técnicos de juego de los Licenciarios de Juego en Línea habilitados en la Provincia de Santa Fe, de regulación del juego y los mecanismos de control de los mismos.

La infraestructura técnica de los Licenciarios de Juego en Línea garantizará la supervisión por parte del organismo de control, la Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe (en adelante: LOTERÍA) de las operaciones de juego realizadas, la obtención de los registros generados durante su desarrollo y la generación y puesta a disposición de cualquier otra información que sea considerada relevante.

A estos efectos se establecen las especificaciones para el almacenamiento de los registros de operaciones de juego y su trazabilidad, en el formato y de conformidad con el procedimiento establecido por LOTERÍA. Asimismo, se detallan los requerimientos de seguridad de los sistemas de información utilizados para el juego, tanto física como lógica, así como los de organización y gestión de los mismos.

1.2. REGLAMENTACIÓN BÁSICA DEL JUEGO

El Licenciario de Juego en Línea ofrecerá juegos y modalidades de conformidad con la Ley Nro. 14.235 y cada uno de los reglamentos técnicos correspondientes, Anexos Técnicos, de la Provincia de Santa Fe.

Los Licenciarios de Juego en Línea deberán implantar en su sistema de juego los procedimientos necesarios para cumplir los requisitos establecidos en la reglamentación básica de los juegos y, en particular, los que se detallan a continuación:

- a) Reglas particulares del juego.
- b) Reclamos de los participantes.
- c) Obligaciones de información a los participantes.
- d) Promoción de los juegos.
- e) Canales y medios de participación.
- f) Objetivo del juego.
- g) Participación en el juego y límites a la participación.
- h) Desarrollo del juego, determinación y asignación de los premios.
- i) Formalización de apuestas o jugadas y supuestos de anulación y aplazamiento.
- j) Pago de premios.

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

El Licenciario de Juego en Línea implantará un manual de procedimientos, que ejecutará con periodicidad mínima mensual, mediante el que verificará que su oferta de juego se adecua con la normativa vigente, que las modalidades y variantes dentro de cada tipo de juego son conformes a la normativa vigente en cada momento, así como que se utilizan las versiones de software homologadas.

AGUSTÍN C. LEROUX
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

El Licenciario de Juego en Línea conservará un registro de los juegos activos en cada momento, en el que se indicará el juego, la modalidad o variante, en su caso, el nombre comercial y la versión homologada.

1.3. DEFINICIONES

A los efectos de esta reglamentación, los términos técnicos que en ella se emplean tendrán el sentido que se establece en el presente apartado.

1.3.1. Sistema técnico de juego

Se entiende por sistema técnico de juego el conjunto de equipos, sistemas, terminales, instrumentos y material software empleado por el Licenciario de Juego en Línea para la organización y desarrollo de la actividad de juego. El sistema técnico de juego soporta todas las operaciones necesarias para la organización y desarrollo de la actividad de juego, así como la detección y el registro de las transacciones correspondientes entre los jugadores y el Licenciario de Juego en Línea.

Los elementos básicos del sistema técnico de juego son la Unidad Central de Juegos y el Sistema de Reportes y Control.

1.3.2. Unidad Central de Juegos

Se entiende por Unidad Central de Juegos el conjunto de elementos técnicos necesarios para procesar y gestionar las operaciones realizadas por los participantes en los juegos.

Forman parte de la Unidad Central de Juegos: la plataforma de juego y el software de los juegos.

1.3.3. Plataforma de juego

Se entiende por plataforma de juego la infraestructura de software y hardware que constituye la interfaz principal entre el participante y el Licenciario de Juego en Línea.

La plataforma de juego en línea ofrece al jugador las herramientas necesarias para abrir o cerrar su cuenta de juego, grabar, editar la información de su perfil, depositar o retirar fondos de su cuenta de juego o visualizar el detalle o un resumen de los movimientos de su cuenta.

La plataforma de juego incluye cualquier elemento técnico que muestre información relevante al participante sobre los juegos ofrecidos por el Licenciario de Juego en Línea, así como cualquier software cliente que el participante tenga que descargarse e instalar en su equipo para poder interactuar con la plataforma.

La plataforma de juego permite al Licenciario de Juego en Línea gestionar el registro de usuario y la cuenta de juego de los participantes, así como las transacciones financieras de juego, informar sobre los resultados de los juegos, habilitar o deshabilitar los registros y las cuentas y establecer todos los parámetros configurables.

Forman parte de la plataforma de juegos las Bases de Datos de Juego y la Pasarela de Pagos.

1.3.4. Bases de Datos de Juego.

Se entiende por bases de datos de juego el conjunto de almacenes lógicos en los que se registran y conservan los datos de carácter personal de los participantes en los juegos, los relativos a la totalidad de las transacciones realizadas por éstos y la información relativa a resultados, coeficientes y demás datos relevantes a los efectos del desarrollo y gestión de actividades de juego.

1.3.5. Pasarela de Pagos.

Se entiende por pasarela de pagos al conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que permiten realizar las transacciones económicas entre el participante y el Licenciario de Juego en Línea y que contiene la lógica necesaria para transferir fondos desde el medio de pago empleado por el participante al Licenciario de Juego en Línea y desde éste al participante.

1.3.6. Software de Juego.

El software de juego consiste o está formado por los módulos que permiten gestionar cada uno de los juegos, autorizar e implementar las reglas de cada uno de ellos y a los que se accede desde la plataforma de juego.

1.3.7. Generador de Números Aleatorios (GNA).

El generador de números aleatorios es el componente software o hardware que, mediante procedimientos que garantizan su aleatoriedad, genera los resultados numéricos que son empleados por el Licenciario de Juego en Línea para determinar el resultado de determinados juegos.

1.3.8. Sistema de Reportes y Control

Es el sistema de seguimiento, vigilancia y control mediante reportes y/o consultas a una réplica de la base de datos, del Licenciario de Juego en Línea con los datos del sistema de juegos de producción.

El Sistema de Reportes y Control está compuesto por la Réplica de la Base de Datos (RBD).

1.3.9. Réplica de la Base de Datos (RBD)

La base de datos de réplica es la que contiene los datos de monitorización y control replicados desde la base de datos de producción del Licenciario de Juego en Línea y a la que en todo momento puede acceder la LOTERÍA.

La Réplica de la Base de Datos (RBD) es el conjunto de datos de monitorización y control replicados, tal cual se encuentra en su versión original, desde la base de datos de producción del Licenciario de Juego en Línea, y que son accesibles por LOTERÍA en todo momento para auditoría y control. La replicación se llevará a cabo utilizando una topología de replicación síncrona para garantizar que los datos se reflejan en tiempo real, o asíncrona con un retardo que podrá disponer la Lotería de Santa Fe por notificaciones ulteriores.

La comunicación entre la base de datos primaria y la réplica se realizará a través de canales seguros utilizando cifrado de extremo a extremo. Se establecerá un mecanismo de failover automático que permita la continuidad del servicio ante fallos en el sistema primario, con un tiempo máximo de recuperación (RTO) de 5 minutos.

Además, se deberá implementar una estrategia de retención de datos que permita la conservación de los registros durante un período mínimo de 5 años, sin perjuicio de los otros plazos que sean necesarios cumplimentar conforme a las normativas vigentes en la materia y/o de protección de datos.

1.3.10. Registro de usuario

Se entiende por registro de usuario al proceso de registro único que permite al participante acceder a las actividades de juego de un determinado Licenciario de Juego en Línea y en la que se recogen, entre otros, los datos que permiten la identificación del participante y los que posibilitan la realización de transacciones económicas entre éste y el Licenciario de Juego en Línea de juego.

El Registro de usuario se refiere al proceso de registro único que permite al participante acceder a las actividades de juego de un determinado Licenciario de Juego en Línea. Este registro será único para cada licenciario, integrando todos los juegos que el licenciario pueda disponibilizar en su plataforma. Además, se recogerán los datos necesarios para la identificación del participante, así como aquellos que permitan la realización de transacciones económicas entre éste y el Licenciario de Juego en Línea. Este proceso también incluye la verificación de los datos aportados por el participante, garantizando que no se encuentra inhabilitado para jugar, conforme a las normativas aplicables.

1.3.11. Cuenta de juego

Se entiende por cuenta de juego a la cuenta abierta por el participante, de forma vinculada a su registro de usuario, en la que se cargan los ingresos de las cantidades económicas destinadas por éste al pago de la

MARÍA PAULA SALAS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

participación en las actividades de juego y se abonan los importes de los premios obtenidos por la participación.

1.3.12. Apuesta

Es aquella actividad de juego, cualquiera sea la modalidad, en la que se arriesgan cantidades de dinero sobre los resultados de un acontecimiento previamente determinado cuyo desenlace es incierto y ajeno a los participantes, determinándose la cuantía del premio que se otorga en función de las cantidades arriesgadas u otros factores fijados previamente en la regulación específica de la modalidad de apuesta.

1.3.13. Unidad Mínima de Apuesta

Es la cantidad que se corresponde con el importe mínimo que puede jugarse en cada apuesta y deberá expresarse en la moneda de curso legal Argentina.

1.3.14. Sesión de juego o partida:

Dinámica de juego que se inicia con la conexión del participante para jugar, y concluye cuando el usuario abandona la aplicación de juego.

- Sesión de juego incompleta. Se entiende por sesión de juego incompleta a la partida que, una vez iniciada, ha sido interrumpida antes de llegar a su final programado. Las partidas incompletas pueden ofrecer resultados válidos si así se establece en las reglas particulares del juego.
- Sesión de juego anulada. Se entiende por sesión de juego anulada a la partida que, por razones ajenas al Licenciario de Juegos en Línea de juego y a los participantes, no llega a celebrarse o celebrándose, sus resultados no son considerados en el juego.
- Sesión de juego aplazada. Se entiende por sesión de juego aplazada a aquella partida que, por razones ajenas al Licenciario de Juegos en Línea de juego y a los participantes, no se inicia en el momento programado para ello. La partida aplazada, salvo que las reglas particulares del juego establezcan lo contrario, supone el aplazamiento de los resultados de la partida.

1.3.15. Jugada:

Es el evento del juego que se inicia con la realización de las apuestas de los participantes y cuyo conjunto de rondas componen una partida.

1.3.16. Banca

Posición que ocupa en el juego el participante que juega la mano de la banca y que, por tanto, ganará o perderá el importe de las apuestas realizadas por los restantes jugadores.

2. REGISTRO DE USUARIO, CUENTA DE JUEGO Y MEDIOS DE PAGO

2.1. REGISTRO DE USUARIO

Un participante debe registrarse para poder participar en el juego. La unificación de los registros de usuario de los Licenciarios de Juego en Línea conformará el registro de jugadores.

2.1.1. Proceso

El registro de usuario queda comprendido tanto por la etapa de verificación de los datos aportados por el participante, así como por la etapa de identificación del mismo.

2.1.2. Verificación

El registro de usuario debe verificar los datos del participante garantizando que no se encuentra incluido como persona inhabilitada para jugar. Una persona está inhabilitada para jugar cuando se encuentre comprendida en las prohibiciones subjetivas del Art. 10 de la Ley N° 14235.

A título enunciativo, se entiende por persona inhabilitada para jugar, aquellas que se encuentren autoexcluidas de las salas de juego, menores de edad, que no residan ni se encuentren en la provincia de Santa Fe y/o que formen parte del Registro de Deudores Alimentarios.

El Licenciario de Juego en Línea deberá integrar mecanismos de validación de identidad mediante servicios de terceros incluidos dentro del ecosistema Auténtico de la República Argentina (RENAPER, ARCA, ANSES o Mi Argentina), aprobados por la Lotería de Santa Fe, para garantizar la autenticidad de los datos ingresados.

Cuando la validación que hace referencia el punto anterior no pueda cumplirse, el Licenciario de Juego en Línea utilizará el procedimiento de identificación manual.

Durante el registro, se emplearán tecnologías de autenticación fuerte como el uso de autenticación de dos factores (2FA) o la validación a través de biometría (cuando estime más adecuado), con el fin de asegurar que el acceso a las cuentas sea exclusivo para los usuarios registrados.

Adicionalmente a lo planteado anteriormente, el Licenciario podrá optar por utilizar el servicio de identificación de ID Ciudadana provisto por la Provincia de Santa Fe.

2.1.3. Identificación para las transacciones económicas

El Licenciario de Juego en Línea deberá garantizar la identidad del participante utilizando uno de los procedimientos que a continuación se detallan:

- Cuando el medio de pago a utilizar por el participante pueda suministrar la información necesaria para garantizar la identidad de la persona, quedará identificada de forma automática.
- Cuando el medio de pago a utilizar por el participante no permita identificar a la persona, deberán utilizarse otros métodos manuales de identificación, que deberán ser aprobados por la LOTERÍA.

2.1.4. Acceso al juego

Un participante podrá comenzar a jugar en la plataforma una vez superado con éxito el proceso completo de registro de usuario. En caso que el registro de autoexcluidos esté caído se estará a lo dispuesto en el punto 2.1.12.

2.1.5. Acceso del Licenciario de Juego en Línea a bases de datos con información de Autoexcluidos

En el marco del proceso de habilitación y operación de las plataformas de juego en línea, los Licenciarios deberán integrar obligatoriamente sus sistemas de registro de usuarios con los mecanismos y procedimientos que a tal efecto establezca la LOTERÍA, para que puedan realizar en tiempo real la validación de la información requerida para el registro de participantes.

En particular, será condición indispensable que, previo a la culminación del alta de cualquier usuario, el Licenciario verifique en el Registro Provincial de Autoexclusión que la persona no se encuentre alcanzada por un proceso vigente de autoexclusión.

El sistema de validación deberá interoperar de manera automática y obligatoria con dicho Registro, siendo responsabilidad del Licenciario impedir el registro y/o la participación de usuarios incluidos en él.

MARÍA PAULA SALAS
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS


AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

2.1.6. Responsabilidad

El Licenciario de Juego en Línea es responsable del proceso de registro de usuario, así como de la verificación de la veracidad de los datos de los participantes almacenados en sus bases de datos.

Información del participante

El registro de usuario recogerá los datos definidos a continuación y los que a futuro determine la LOTERÍA:

- Nombre y apellido
- Tipo y Número de Documento
- Domicilio
- CUIL/CUIT
- Fecha Nacimiento
- Género
- Dirección de correo electrónico
- Teléfono móvil

Asimismo deberá recoger aquellos otros datos que permitan la realización de las transacciones económicas y las que el Licenciario de Juego en Línea de juego considere necesarias para llevar a cabo la actividad.

2.1.7. Activación del registro de usuario y limitación en la participación

El Licenciario de Juego en Línea dispondrá de un procedimiento documentado de registro y activación de usuario que recogerá los requisitos de identificación y limitación de la participación, establecidos en la Ley Nº 14.235.

2.1.8. Registración manual de usuarios

El Licenciario de Juego en Línea podrá gestionar un usuario a aquellas personas que se encuentran en tránsito dentro de la provincia de Santa Fe, previa solicitud en los puestos autorizados, limitando los medios de depósito y/o retiro a solo los medios presenciales en la provincia. Los licenciarios de juego deben solicitar autorización de los lugares para este fin.

2.1.9. Registro y resguardo de información

Los Licenciarios de Juego en Línea deberán registrar y conservar la totalidad de las gestiones, consultas y requerimientos que hubieran realizado para la verificación e identificación de los datos aportados por los solicitantes, así como cuantos documentos hubieran recibido o empleado con este fin. Asimismo, deberán dejar constancia de la fecha, hora y minuto de estas transacciones.

Esta información se resguardará junto a los datos correspondientes al registro de usuario por un plazo no menor a 5 (cinco) años luego del cierre de la cuenta de usuario.

2.1.10. Verificaciones posteriores al registro

El Licenciario de Juego en Línea establecerá los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar que un mismo participante no dispone de más de una cuenta de usuario en su plataforma.

El Licenciario de Juego en Línea es responsable de la veracidad, la validación y la integridad constante de los datos que figuren en sus registros de usuario, en los términos establecidos por la presente. Llevará adelante una revisión periódica de los registros de usuario para lo que establecerá un procedimiento técnico, que permita la revisión periódica de los registros de usuario en los términos establecidos en la presente. La periodicidad de dicha validación deberá no ser menor a una (1) instancia semestral.

En cada inicio de sesión del usuario en la plataforma se deberá validar su situación en el registro de autoexclusión (tanto temporal como definitiva).

2.1.11. Usuarios no residentes

En el caso de usuarios no residentes de la Provincia de Santa Fe, se deberá registrar la ubicación del usuario a través de la API de geolocalización de aplicación que provee el sistema operativo del dispositivo. No se permitirá la determinación de la ubicación mediante el direccionamiento IP que provenga del usuario en cuestión.

2.1.12. Suspensión y cancelación de registro de usuario

En caso de que no cumplan las verificaciones que se realicen en el punto 2.1.10 el Licenciario deberá suspender la cuenta e informar a Lotería de Santa Fe.

El Licenciario de Juego en Línea conservará los datos de los registros de usuario cancelados, en un todo de acuerdo a las Leyes de protección de datos personales que estén vigentes en la República Argentina y la Provincia de Santa Fe. En el registro se detallará el momento de cancelación y el motivo.

Para los casos de no residentes, la geolocalización de cada jugador debe ser verificada adecuadamente antes de completar la primera apuesta, al conectar con un dispositivo de juego remoto específico. Las comprobaciones de ubicación posteriores en ese dispositivo se realizarán antes de iniciar los juegos después de la detección de un cambio en la dirección IP del jugador, o después de un periodo de treinta minutos desde la última verificación de localización.

Cuando el resultado de la geolocalización del usuario no residente arroje que se encuentra fuera de la provincia de Santa Fe y su domicilio legal esté constituido fuera de la jurisdicción provincial, la suspensión será temporal hasta tanto la misma vuelva arrojar un dato válido para emitir apuestas. No obstante, el usuario podrá movilizar sus fondos a través de las cuentas previamente asociadas.

2.1.13. Indisponibilidad del Servicio en línea del Registro de Autoexclusión

En caso de no estar disponible el servicio en línea del Registro de Autoexclusión la Lotería de Santa Fe pondrá a disposición un archivo digital con la misma información para que los licenciarios puedan realizar la comprobación en el mismo hasta que se produzca la reactivación del mismo.

2.2. CUENTA DE JUEGO

2.2.1. Identificación para el acceso

Una vez que se haya completado el proceso de registro se asignará al participante un identificador único de usuario. Los accesos al registro de usuario y a la cuenta de juego deben estar reservados en exclusiva al participante titular del registro.

2.2.2. Suspensión por inactividad

El Licenciario de Juego en Línea deberá suspender la cuenta de juego de un participante cuando el tiempo de inactividad supere los 12 (doce) meses o cuando resulte una inconsistencia respecto a dicho usuario durante el proceso de validación descrito en el apartado "2.1.10", lo que ocurra primero. El Licenciario de Juego en Línea notificará al correo electrónico informado por el usuario al momento de registrarse y pondrá a disposición los fondos de la cuenta durante un plazo de 30 días. Transcurrido dicho plazo, y en caso de no obtener respuesta por parte del cliente se tomarán las acciones legales correspondientes, en caso que hubiere saldo en la cuenta, se estará a lo dispuesto en el siguiente párrafo.

Asimismo, LOTERÍA podrá solicitar la suspensión de las cuentas de juego con anterioridad a dicho plazo. Si hubiere saldo en la cuenta será remitido a LOTERÍA a fin de que, cuando este lo disponga, se destine al cumplimiento de los fines de dicho Organismo.

MARÍA PAULA SALAR
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS


AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

2.2.3. Suspensión cautelar de la cuenta de juego.

El Licenciario de Juego en Línea podrá, previa notificación a LOTERÍA, suspender cautelarmente al participante que haya tenido, a su juicio, un comportamiento colusorio o fraudulento o que haya permitido la utilización de su cuenta de juego por terceros, hasta que se demuestren los hechos.

2.2.4. Registro de la suspensión de la cuenta de juego.

El Licenciario de Juego en Línea mantendrá un registro de estos usuarios. El registro incluirá la fecha y el motivo del mismo.

2.2.5. Funcionalidad de la cuenta de juego.

Cuando el Licenciario de Juego en Línea gestione fondos depositados por los participantes deberá utilizar una cuenta de juego para mantener el registro contable de las operaciones.

Cada registro de usuario tendrá vinculada una única cuenta de juego. En la cuenta de juego se reflejarán todas las transacciones que supongan una alteración del saldo del participante, tales como los depósitos realizados por el participante, los cargos por el importe de la participación en los juegos, los abonos por los bonos ofrecidos por el Licenciario de Juego en Línea y los premios obtenidos por el participante.

La cuenta de juego estará denominada en moneda de curso legal argentina. En caso de ser necesario, y para la obligatoriedad en el correcto desarrollo de algún juego en particular, el Licenciario de Juego en Línea deberá informar a LOTERÍA, para obtener la autorización correspondiente.

Las correcciones, anulaciones o ajustes se reflejarán en apuntes independientes y contiguos, sin que, en ningún caso, se pueda borrar la transacción original corregida, anulada o ajustada.

Deberán registrarse las apuestas que una vez formalizadas hayan sido anuladas por parte del Licenciario de Juego en Línea, indicándose de forma clara el motivo de su anulación.

Los apuntes contables en la cuenta de juego permitirán conocer de forma clara la naturaleza de la transacción y el momento en que se realiza.

2.2.6. Autenticación del usuario y política de contraseñas

El acceso al registro de usuario deberá contar con mecanismos de seguridad para autenticar al usuario en la plataforma.

La autenticación del usuario podrá realizarse mediante la utilización de contraseñas. La política de contraseñas deberá contemplar, los siguientes requisitos mínimos:

- Deberá establecerse, por defecto o por el participante, una contraseña inicial de usuario.
- Durante el proceso de definición de la contraseña de usuario, el participante deberá ser informado sobre buenas prácticas en la elección de contraseñas seguras.
- La longitud mínima de la contraseña será de ocho caracteres e incluirá obligatoriamente elementos de cada uno de los siguientes grupos: números, letras minúsculas, mayúsculas y otros símbolos.
- La contraseña no podrá contener ninguno de los siguientes datos: el nombre de usuario, el seudónimo, parte del dni, el nombre o apellidos o la fecha de nacimiento del participante.
- Deberá ofrecerse al usuario un recordatorio de cambio de contraseña con una frecuencia mínima semestral, siendo obligatorio que el usuario realice el cambio.
- El sistema no utilizará cookies u otros mecanismos para evitar la autenticación del usuario o la introducción de la contraseña.
- El mecanismo de identificación mediante usuario y contraseña deberá bloquearse si se producen en un mismo día más de cinco intentos de acceso erróneos. El Licenciario de Juego en Línea podrá establecer un límite inferior a este requisito.

El sistema del Licenciario de Juego en Línea estará diseñado para requerir la autenticación del participante ante cada inicio de sesión de usuario, y en el caso de uso de contraseñas, la introducción de la

contraseña. Se entiende por inicio de sesión cada vez que el usuario aperture la aplicación y/o la plataforma web para realizar apuestas. Además, las plataformas deberán validar que el usuario esté logueado concurrentemente una única vez, debiendo suspender la emisión de apuestas en todas las sesiones anteriores a la última iniciada en forma automática.

El Licenciario de Juego en Línea podrá proporcionar otros métodos de autenticación del usuario siempre que ofrezcan un nivel de seguridad mayor que el de la contraseña, como por ejemplo, autenticación biométrica provista por los sistemas operativos de los dispositivos móviles.

El sistema conservará registro de todos los intentos de acceso, ya sean con o sin éxito, para su posterior auditoría.

El Licenciario de Juego en Línea dispondrá de un procedimiento documentado de seguridad de acceso del usuario en el que se describirá:

- El modo en que se protege el registro de usuario de accesos no autorizados.
- La existencia o no de un medio indirecto, o asistido por personal del Licenciario de Juego en Línea, de acceder al registro de usuario, previa superación de preguntas antes de conceder el acceso o renovarlo.
- El tratamiento de identificadores de usuario o contraseñas perdidos.
- El Licenciario de Juego en Línea dispondrá de un procedimiento para detectar las cuentas inactivas durante un tiempo razonablemente prolongado y requerirá un nivel de autenticación superior al normal o verificaciones adicionales a través del servicio de atención al cliente, antes de permitir reanudar la actividad de juego, especialmente las extracciones de fondos. El umbral de tiempo de inactividad para solicitar un nivel de autenticación o verificación adicional definido por el Licenciario de Juego en Línea no podrá ser superior a seis (seis) meses.
- Asimismo, el Licenciario de Juego en Línea dispondrá de un procedimiento para detectar dentro de lo razonable accesos no autorizados a la cuenta de los participantes, intentos de suplantación de identidad o acceso a sus datos personales.
- Adicionalmente, el Licenciario de Juego en Línea dispondrá de un procedimiento para detectar cambios bruscos en el comportamiento de un participante, y en particular del importe de los depósitos o extracciones, e iniciará alguna acción para prevenir que la cuenta de juego pueda estar siendo accedida por un tercero.
- El Licenciario deberá solicitar el 2FA y un nuevo proceso de validación biométrica cuando considere que los datos hayan entrado en inconsistencias, haya comportamientos sospechosos o tenga indicios suficientes para considerar que el usuario pueda estar teniendo una situación de suplantación de identidad. Esta información se deberá almacenar en el historial del usuario indicando el motivo de la solicitud, la información relevante y el resultado de la misma. Si el resultado resulta desfavorable, se le deberá comunicar al Registro de Usuarios de Lotería en forma inmediata.

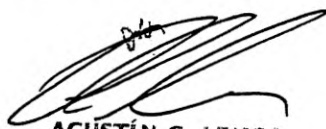
2.2.7. Registro de acceso

Cuando un usuario inicie o cierre sesión se deberá mantener información del evento. Del mismo se debe resguardar:

- Cuenta de juego
- Fecha y hora (inicio/cierre)
- Dirección/es IP
- Dispositivo cliente indicando tipo y sistema operativo de base.
- Coordenadas de la localización de la terminal de usuario no residente en función del proceso de geolocalización indicado en el presente reglamento.

La información será almacenada en formato estándar y sistematizada conforme lo dicte las normas técnicas de Lotería de Santa Fe.

MARIA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS Y
DIPUTADOS


AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

2.2.8. Información al participante sobre su última conexión.

Una vez autenticado el usuario, el sistema le mostrará la fecha y hora de su último acceso.

2.2.9. Funcionalidades para el usuario

(a) Historial: El participante dispondrá en tiempo real del saldo de la cuenta de juego y del registro de todas las participaciones o jugadas efectuadas, al menos, en los últimos 30 (treinta) días.

El participante, podrá consultar en tiempo real un resumen, al menos por año natural, de los movimientos en su cuenta de juego que incluya: el saldo inicial, la suma de los depósitos realizados, la suma de las extracciones realizadas, la suma de los cargos por el importe de la participación en los juegos, la suma de los abonos por los eventuales bonos aceptados por el participante y por los premios obtenidos, y el saldo final. El sistema estará diseñado para poder emitir en tiempo real y previa solicitud del participante un documento que incluya la información descrita en el párrafo anterior y en el que consten los datos de identificación del Licenciario de Juego en Línea y del participante.

Además, podrá solicitar un reporte histórico de sus transacciones a través de la plataforma, el cual el licenciario confeccionará y pondrá a disposición del mismo.

El Licenciario de Juego en Línea dispondrá de un procedimiento que permita a aquellos usuarios que no dispongan de cuenta de juego activa en el Licenciario de Juego en Línea en el momento de la consulta, obtener dicha información a través de los canales de atención a los usuarios del Licenciario de Juego en Línea. Ante esta solicitud del participante, una vez realizadas las comprobaciones de identidad necesarias, el Licenciario de Juego en Línea deberá poner a disposición del usuario el documento solicitado en el plazo máximo de 10 (diez) días.

(b) Configuración de la sesión: El usuario podrá configurar límites de tiempo de sesión y crédito para jugar de acuerdo al apartado de "Prevención del juego compulsivo y autoexclusión" del presente Anexo. Esta configuración deberá diferenciarse tanto para avisos, así como cierre de sesión automático. Las modificaciones a dichos límites deberán resguardarse junto al registro de usuario.

En caso de alcanzar el límite de tiempo o de crédito estando en proceso de un juego no finalizado, el usuario podrá optar por continuar el mismo o retirarse, pero no deberá poder iniciar otro proceso de juego.

LOTería podrá solicitar establecer límites máximos en forma masiva según lo requiera.

(c) Ofertas promocionales: Si las condiciones de las ofertas promocionales establecieran una cantidad a acumular, por ejemplo, de puntos, el participante deberá poder consultar los puntos que ha acumulado o los que le restan para cumplir las condiciones.

2.2.10. Saldo del usuario

Unidades de la cuenta de juego: la unidad monetaria de la cuenta de juego es la moneda de curso legal argentina.

El Licenciario de Juego en Línea puede emplear otras unidades como puntos de bonificación («bonos») u otros. La plataforma registrará el saldo y los movimientos expresados en cada una de las unidades. Asimismo, el Licenciario de Juego en Línea deberá informar a LOTería, el mecanismo de conversión de estos bonos a moneda para ser previamente autorizado.

2.2.11. Prohibición de transferencias entre participantes.

El Licenciario de Juego en Línea establecerá los procedimientos técnicos necesarios que impidan las transferencias entre cuentas de juego asociadas a diferentes registros de usuario.

2.2.12. Procedimiento de control de los depósitos de los participantes.

Las obligaciones del Licenciario de Juego en Línea en relación con los fondos de los participantes deben cumplimentar con la existencia de un procedimiento que permita garantizar su correcto funcionamiento.

2.2.13. Límites de depósito y tiempo de juego.

El Licenciario de Juego en Línea mantendrá un registro con las modificaciones en los límites de depósito y tiempo de juego detallada por registro de usuario. El registro incluirá la fecha y el motivo de la modificación. Deberá quedar registrado si la modificación fue solicitada por el jugador, establecida por el Licenciario de Juego en Línea o por la LOTERÍA.

2.2.14. Prohibición de Saldo Negativo.

Sin perjuicio de otras limitaciones a la participación, si no existe suficiente saldo disponible en la cuenta de juego en el momento en que el jugador desee realizar una participación en el juego, la participación en el juego deberá ser rechazada.

2.3. MEDIOS DE PAGO

2.3.1. Registro de las operaciones de pago y cobro.

El Licenciario de Juego en Línea deberá conservar o estar en disposición de obtener el apunte detallado de cada operación de depósito o retirada junto con toda la información asociada a cada operación.

2.3.2. Transferencia de fondos.

El Licenciario de Juego en Línea establecerá un procedimiento para ordenar al medio de pago que corresponda la transferencia de fondos en un plazo máximo de 48 horas. Este procedimiento deberá prever que en caso excepcional de no cumplirse el plazo referido deberá ser previamente notificado a LOTERÍA.

2.3.3. Procedimiento de control de las operaciones de pago y cobro.

El Licenciario de Juego en Línea implantará un procedimiento de contraste de las operaciones de pago y cobro respecto a los apuntes en la cuenta de juego o en el software de juego, que incluirá:

- Las cuentas de juego asociada a registro de usuario en estado diferente a activo no realizan movimientos indebidos.
- La verificación de que los importes de depósitos y extracciones se corresponden con los importes de operaciones realizadas a través de los medios de pago.
- La verificación de que no existen depósitos realizados por los participantes por encima de los límites de depósito que tuviera fijados cada uno de ellos.
- La verificación de que las extracciones se ordenan en un plazo máximo conforme este reglamento, a excepción de las causas previstas excepcionalmente y que hubieran sido previamente notificadas a LOTERÍA.

El procedimiento se ejecutará con periodicidad mínima mensual.

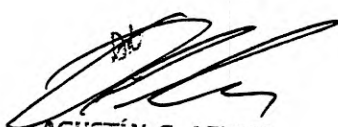
2.4. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

2.4.1. Protección de datos

Los Licenciarios de Juego en Línea establecerán los procedimientos técnicos adecuados para mantener la privacidad de los datos de los participantes de conformidad con la Ley Nº 25.326 de Protección de datos personales, y/o toda otra normativa vigente provincial y/o nacional que rija en cuanto a este tema.

Los Licenciarios de Juego en Línea deberán asimismo implantar sobre los archivos y transacciones las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos y dar cumplimiento al deber de secreto impuesto por dicha normativa.

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS


AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

2.4.2. Política de privacidad

El Licenciario de Juego en Línea publicará en la plataforma de juego su política de privacidad.

Para completar el proceso de registro de usuario, el participante deberá dar su consentimiento a la política del Licenciario de Juego en Línea. La plataforma registrará la aceptación del participante y el contenido de la política de privacidad o un enlace al texto de la misma, cuyo contenido deberá ser autorizado por la LOTERÍA.

Cualquier modificación posterior de la política de privacidad requerirá su comunicación al usuario y su aceptación.

El Licenciario de Juego en Línea dispondrá de un plan técnico y operativo para asegurar la privacidad de los datos de los usuarios.

2.5. REDIRECCIÓN DE DOMINIO

El Licenciario de Juego en Línea establecerá procedimientos y mecanismos para garantizar que todas las conexiones realizadas por usuarios registrados en la plataforma, sean hacia un dominio que sea de su titularidad en el sistema de nombres de NIC.ar, el cual deberá ser del tipo ".bet.ar". Queda expresamente prohibido redireccionamientos temporales o permanentes a dominios por fuera del declarado y/o que no terminen en ".bet.ar".

El Licenciario de Juego en Línea deberá disponer de un procedimiento que permita contrastar la geolocalización del dispositivo del jugador a través del API que provee su sistema operativo, con su lugar de residencia y, en su caso, los medios de pago utilizados, con el fin de detectar posibles fraudes por parte del jugador.

Sólo a efectos de publicitar la plataforma del juego en diferentes redes sociales que no soporten el sufijo ".bet.ar" se podrá vincular con una dirección web con sufijo ".com.ar" que contenga el spot publicitario, la cual será expresamente autorizada por la Lotería de Santa Fe; quien deberá acreditar dicho impedimento. Las publicidades deberán contener todos los avisos sobre "Prevención del juego compulsivo y autoexclusión" que la Lotería considere oportuno.

La página web ".com.ar" deberá direccionar a la plataforma ".bet.ar" para comenzar las acciones inherentes al juego pero, bajo ningún concepto, la plataforma podrá tener un redireccionamiento reverso, es decir, direccionar desde ".bet.ar" hacia el dominio ".com.ar".

2.6. TERMINALES DE USUARIO Y TERMINALES FÍSICAS DE CARÁCTER ACCESORIO.

Se consideran terminales al conjunto de elementos software y hardware que interactúan directamente con el participante.

Son terminales de usuario aquellos dispositivos finales que son proporcionados por el participante y que pueden ser elementos hardware, como la computadora personal, el teléfono móvil o smartphone, o elementos software como el sistema operativo o el navegador web.

Son terminales físicas de carácter accesorio las terminales no proporcionadas por el participante y destinadas a la interacción directa con éste. Se incluyen tanto las terminales para el autoservicio del participante, como las terminales destinadas a ser atendidas por personal del Licenciario de Juego en Línea u otros, así como las soluciones mixtas.

Estas terminales físicas sólo podrán operar con autorización previa de la LOTERÍA, para cada lugar y recinto específico de funcionamiento.

2.6.1. Identificación de terminales.

La plataforma deberá ser capaz de identificar, dentro de lo técnicamente viable, diferentes tipos y versiones de terminales, y se conservará registro de los mismos. Salvo razones técnicas debidamente

justificadas, la plataforma deberá registrar si el participante está utilizando una solución específica proporcionada para dispositivos móviles.

2.6.2. Funcionalidad de la terminal.

La terminal únicamente se encargará de la interacción con el participante y la presentación.

La lógica del juego o cualquier elemento de aleatoriedad deben ser realizados por la Unidad Central de Juego de forma independiente a la terminal.

Las operaciones que realice la terminal deben tener una confirmación síncrona de la unidad central de juegos para tener la consideración de formalizadas y para extender resguardos acreditativos de apuestas o depósitos realizados.

Todas las transacciones realizadas a través de la terminal serán registradas en la unidad central de juegos y asociadas a una persona que se deberá haber autenticado previamente. Los registros permitirán identificar las transacciones realizadas desde cada terminal.

Las transacciones deberán ser atómicas en su totalidad, garantizando que la operación es única e indivisible.

2.6.3. Terminales de usuario.

A continuación, se establecen los requisitos técnicos de aplicación a las terminales de usuario.

2.6.3.1. Instalación de componentes en la terminal de usuario.

Si el uso del sistema de juego exige la instalación de cualquier componente en el equipo del participante, se deberá requerir el consentimiento expreso del participante previo a la instalación.

2.6.3.2. Desventaja por la calidad de la conexión.

El Licenciario de Juego en Línea está obligado a introducir en sus sistemas técnicos todos los medios posibles para tratar de reducir el riesgo de que ciertos clientes estén en desventaja frente a otros por factores técnicos que pueden afectar a la velocidad de la conexión. El participante debe ser informado en aquellos casos en que el tiempo de respuesta pueda tener un impacto significativo sobre la probabilidad de ganar.

2.6.3.3. Información sobre la calidad de la conexión.

El sistema informará al participante acerca de la no disponibilidad de comunicación con el sistema de juego tan pronto como lo detecte. El software de juego no debe verse afectado por el mal funcionamiento de los dispositivos de los participantes finales, a excepción de la puesta en funcionamiento de los procedimientos previstos para finalizar las partidas o juegos incompletos.

2.6.3.4. Funcionalidad reducida para ciertas terminales de usuario.

Las terminales de usuario que disponen de una interfaz gráfica más reducida que otros, (como por ejemplo los dispositivos móviles frente a las computadoras personales) podrán ofrecer algunos contenidos que no puedan visualizarse completamente como en las otras terminales. La plataforma podrá ofrecer, por razones estrictamente técnicas derivadas de las características de la terminal, distinta funcionalidad en los diferentes tipos de terminales.

El participante debe ser informado de las limitaciones de información o funcionalidad de la terminal y aplicación cliente que está utilizando, y aceptarlo de modo expreso. El Licenciario de Juego en Línea mitigará los riesgos derivados de la falta de información o de funcionalidad en una determinada terminal ofreciendo la misma información por otros medios.

Salvo impedimentos técnicos debidamente justificados, toda la información que aparezca en la interfaz debe aparecer también en la de una terminal. Cuando no sea posible incluir todas las informaciones o enlaces en la interfaz del juego, se ofrecerán desde un enlace, desde un menú o desde otra aplicación de la misma terminal.

MARÍA PAULA SALAR
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADAS
ENCUENTROS


AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

2.6.3.5. Recursos mínimos de la terminal.

La plataforma no procesará los juegos de la terminal si no dispone de todos los recursos mínimos para permitir jugar sin problemas técnicos y sin desventajas.

2.6.3.6. Interfaz gráfica de terceros

Se considerará que una interfaz gráfica es de terceros cuando el Licenciario de Juego en Línea no la ofrezca como parte de su plataforma o cuando el Licenciario de Juego en Línea incluya un enlace a su descarga y junto al enlace esté claramente especificado que el Licenciario de Juego en Línea no es responsable del mismo.

El Licenciario de Juego en Línea deberá informar a los participantes que decidan utilizar una interfaz de usuario de terceros en relación con que la funcionalidad y la información que reciban pueden no ser completas.

2.7. SESIÓN DE USUARIO.

Se denomina sesión de usuario al período de tiempo que un usuario permanece conectado al sitio web del Licenciario de Juego en Línea, y que comprende desde la autenticación válida del usuario en el sistema hasta la desconexión del mismo.

2.7.1. Desconexión por inactividad.

El tiempo de desconexión por inactividad del usuario será como máximo de veinte minutos; transcurrido este tiempo, la plataforma debe desconectar al usuario. Cuando el Licenciario de Juego en Línea realice comunicaciones de carácter básicamente unidireccional donde el comportamiento esperado del usuario sea pasivo, podrá entenderse que el usuario sigue activo, aunque no realice ninguna acción. Si técnicamente es posible, se informará al participante que la sesión está por concluir o se dará por terminada.

Luego de cada desconexión, sea por inactividad o por solicitud del usuario, para permitir nuevamente su logueo a la plataforma deberá hacer ingreso de sus credenciales y/o la utilización de procesos de validación biométrica de dispositivos.

2.7.2. Registro de las sesiones de usuario.

La plataforma conservará registro de las sesiones de usuario, con detalle de los tiempos de inicio y fin de sesión de usuario, del mecanismo de autenticación utilizado por el usuario, y la causa de desconexión o inactividad. En el caso de que la terminal pertenezca al usuario, la plataforma permitirá identificar, si técnicamente es posible, el tipo de dispositivo (PC, smartphone u otros), la aplicación/versión utilizada (navegador, aplicación concreta), versión del SO, la dirección IP de la conexión y las coordenadas de su geolocalización (en el caso de usuarios no residentes). En el caso de que la terminal pertenezca a un Licenciario de Juego en Línea, permitirá identificar el tipo y versión de la terminal, así como, si técnicamente es posible, la terminal concreta.

3. SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

3.1. REQUISITOS DE SEGURIDAD

Los requisitos de seguridad del sistema técnico de juego que a continuación se establecen tienen como objetivo proteger la información de los usuarios y sus cuentas de juego asociadas, así como también garantizar que el juego se desarrolla de manera correcta.

El Licenciario de Juego en Línea debe garantizar las condiciones de seguridad física y lógica de todo el Sistema Técnico de Juego, de forma que se asegure la integridad y disponibilidad del juego y de la información generada y gestionada producto de la operación.

Para ello, debe tener implementado un sistema de gestión de la seguridad que utilice como guía los estándares ISO/IEC 27002, 27001 y 27005 y contemple las políticas, procesos, procedimientos y controles que protejan los elementos críticos referidos en los siguientes ítems y se enfoquen hacia los siguientes aspectos de la operación del sistema técnico de juego:

- Garantizar la integridad, confidencialidad y privacidad de los datos e información transmitidos entre los dispositivos de conexión remota y el Sistema Técnico de Juego que son transportados dentro de la red pública de Internet y entre los distintos componentes del sistema en la red privada del Licenciatario de Juego en Línea.
- Garantizar la integridad, confidencialidad y privacidad de los datos e información procesada y almacenada en el Sistema Técnico de Juego.
- Conservar en las bases de datos en línea o sus respaldos históricos la información de los eventos de control, de resultados y de apuestas generados en el Sistema Técnico de Juego durante la vigencia del contrato de concesión.
- Gestionar los riesgos operacionales y tecnológicos del Sistema Técnico de Juego derivados de las posibles amenazas y vulnerabilidades sobre cada uno de los componentes del sistema.
- Otros que el Licenciatario de Juego en Línea considere necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del juego y su operación.
- Prohibir, bajo todo aspecto, el ingreso, registro, uso o cualquier otra acción en manos de personas que la ley provincial considere menores de edad.

Si el Licenciatario de Juego en Línea cuenta con certificaciones de sistemas de gestión de seguridad en uno de los estándares guía para los procesos y sistemas que soportan la operación del Sistema Técnico de Juego, podrán validarse con el ente certificador para efectos de dar por cumplido lo requerido en el presente apartado.

3.2. AUDITORÍAS DE SEGURIDAD

El Licenciatario en línea deberá tener, previo a que la plataforma esté operativa y puesta en funcionamiento, evaluaciones de integridad y seguridad del sistema técnico realizadas por un organismo certificador, incluyendo una auditoría de controles de seguridad y pruebas de penetración y el análisis de vulnerabilidad.

El sistema técnico de las plataformas en línea deberá ser sometido a una evaluación técnica por parte de un Laboratorio de Certificación autorizado por la Autoridad de Aplicación mediante el Registro de Entes Certificadores. Los licenciarios son responsables de todos los costos asociados con las pruebas y la obtención de la certificación. Los Organismos Certificadores, revisarán el cumplimiento de los estándares GLI aplicables en cuanto a "Buenas Prácticas en Seguridad de Redes" (GLI-27) y, de "Juegos de Azar en Línea" (GLI-19) o "Apuestas Deportivas" (GLI-33) según corresponda. Dicha certificación deberá realizarse cada 2 años contados a partir de la fecha de la primera certificación otorgada.

En caso que el operador esté autorizado y funcionando en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Entre Ríos, o la ciudad autónoma de Buenos Aires o, para las plataformas de juegos de azar, en provincia de Santa Fe, podrán presentar la autorización/certificación que hayan obtenido en las mismas para comenzar a funcionar pero deberán realizar y presentar la Certificación mencionada en el presente numeral en el plazo de 2 años desde que la adjudicación o desde que se aprobó la presente resolución para el caso de las plataformas de juego de azar en línea.

El sistema técnico de los juegos en línea también deberá ser sometido a evaluación técnica por parte de un Laboratorio de Certificación autorizado por la Autoridad de Aplicación, con excepción de aquellos que hayan obtenido la certificación en laboratorios reconocidos internacionalmente y situados en alguna de las siguientes jurisdicciones: provincias y C.A.B.A. de la República Argentina; Brasil; Colombia; España; Italia; Suecia; Reino Unido; los estados de Delaware, Pennsylvania, New Jersey de Estados Unidos; Portugal; Alemania; Países Bajos y Dinamarca y, siempre que la misma esté vigente.

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

3.3. COMPONENTES CRÍTICOS

Los componentes críticos son los elementos cuya seguridad debe ser gestionada ya que su impacto en el desarrollo del juego es importante.

Son elementos críticos:

- La cuenta de usuario, la cuenta de juego y el procesamiento de los medios de pago: los componentes del Sistema Técnico de Juego que almacenan, manipulan o transmiten información sensible de los jugadores como datos personales, de autenticación, económicos y los que almacenan el estado puntual de los juegos, apuestas y su resultado, considerando este listado sólo a modo enunciativo y no taxativo.
- En el generador de números aleatorios: los componentes del Sistema Técnico de Juego que transmiten o procesan números aleatorios que serán objeto del resultado de los juegos y la integración de los resultados del GNA en la lógica del juego.
- Las conexiones con la LOTERÍA y las redes de comunicación que transmiten información sensible de los jugadores.
- El Sistema de Reportes y Control: Réplica de la base de datos (RBD)
- Los puntos de acceso y las comunicaciones desde y hacia los componentes críticos anteriores.

3.4. GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DEL SISTEMA TÉCNICO DE JUEGO

El Licenciario de Juego en Línea deberá implementar un sistema de gestión de la seguridad, que protegerá especialmente los componentes críticos referidos en el número anterior.

Los procedimientos de seguridad deberán estar dirigidos a implementar medidas concretas de seguridad, partiendo de una evaluación de los riesgos. El Licenciario de Juego en Línea deberá planificar las revisiones periódicas y realizar las revisiones derivadas de los cambios significativos.

3.5. GESTIÓN DE RIESGOS

La gestión de riesgos deberá utilizar el estándar guía ISO/IEC 27005:2011 para implementar los procesos que permitan realizar la evaluación, análisis, tratamiento y aceptación de los riesgos a los que está sometido el Sistema Técnico de Juego. El Licenciario de Juego en Línea deberá mantener los registros y evidencias que permitan evidenciar el cumplimiento de la adecuada gestión de riesgos en los procesos de auditoría que se realicen.

3.6. POLÍTICAS DE SEGURIDAD

Los Licenciarios de Juego en Línea deberán contar con procedimientos de seguridad que serán comunicados a la totalidad de sus empleados y, en su caso, a las entidades colaboradoras externas.

La política de seguridad de la información deberá:

- a) Tener una disposición que requiera una revisión cuando ocurran cambios en el Sistema de Juego en Línea y/o en los procesos de la Licenciataria de Juego en Línea que alteren el perfil de riesgo del Sistema de Juego en Línea;
- b) Ser aprobado por la administración de la Licenciataria;
- c) Ser comunicado a todos los empleados y cualquier tercero pertinente;
- d) Someterse a revisión a intervalos planeados; y
- e) Delinear las responsabilidades del personal de la Licenciataria de Juego en Línea y el personal de terceros para la operación, servicio y mantenimiento del Sistema de Juego en Línea y/o sus componentes.

3.7. ORGANIZACIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Los Licenciarios de Juego en Línea deberán establecer un marco de gestión para la seguridad de la información indicando las funciones y responsabilidades de su personal.

3.8. SEGURIDAD EN LA COMUNICACIÓN CON LOS PARTICIPANTES

Deben adoptarse mecanismos de autenticación que permitan al sistema de juego identificar al participante, y que, a su vez, permitan al participante identificar al sistema de juego.

El Licenciario de Juego en Línea deberá establecer los sistemas y mecanismos que garanticen la confidencialidad de las comunicaciones de los participantes con sus sistemas técnicos de juego y, en particular, con la unidad central de juegos y su réplica. Las comunicaciones serán cifradas en los casos de transmisión de datos personales (registro de usuario) o económicos (cuenta de juego). En relación con las comunicaciones, el Licenciario de Juego en Línea adoptará las medidas que resulten necesarias para garantizar la integridad y el no repudio en los casos de transmisión de datos personales o económicos, y en las transacciones de participación en el juego.

3.9. SEGURIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y TERCEROS

El plan de seguridad del personal del Licenciario de Juego en Línea incluirá acciones formativas, y será considerado en la gestión de la contratación del personal, prestando especial atención a los permisos de acceso a la información y a los elementos críticos.

Cuando el Licenciario de Juego en Línea necesite de los servicios de proveedores que requieran acceso, procesamiento, comunicación o tratamiento de la información, o bien el acceso a instalaciones, productos o servicios relacionados con el juego, éstos terceros deberán cumplir la totalidad de los requisitos de seguridad exigibles al resto de usuarios técnicos.

3.10. SEGURIDAD FÍSICA Y MEDIOAMBIENTAL

Los planes de seguridad de los Licenciarios de Juego en Línea deberán incluir, en relación con la seguridad física de los elementos del Sistema Técnico de Juego y de su réplica, lo siguiente:

- Seguridad perimetral para las áreas que contienen elementos críticos e información sensible: tarjetas de acceso, etc.
- Control de acceso físico a las instalaciones en las cuales se encuentren los equipos, tanto para usuarios técnicos como para personal externo, que incluya elementos físicos, procedimientos de autorización, registros de acceso y servicios de vigilancia.
- Protección de los equipos críticos frente a riesgos ambientales: agua, fuego, etc.
- Protección de los equipos críticos frente a cortes del suministro eléctrico y otras interrupciones causadas por fallos en instalaciones de soporte. El cableado de suministro eléctrico debe estar protegido.
- Control de acceso al cableado de comunicaciones si transporta información crítica sin cifrar.
- Mantenimiento de las instalaciones y equipos.
- Dispositivos que contienen información deben ser borrados de manera segura o destruidos antes de ser reutilizados o retirados.
- Equipos que contienen información no pueden ser trasladados fuera de las instalaciones seguras sin la correspondiente autorización.

3.11. GESTIÓN DE COMUNICACIONES Y OPERACIONES

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

debe garantizar la segura y correcta operación del sistema técnico de juego, así como las comunicaciones:

- Los componentes críticos deberán ser monitoreados para evitar que puedan utilizarse versiones diferentes de la homologada.


AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

- Las comunicaciones entre los componentes de los sistemas técnicos de juego garantizarán la integridad y la confidencialidad de la información.
- Las tareas se segregarán entre las diferentes áreas de responsabilidad, para minimizar la posibilidad de acceso no autorizado y potenciales daños.
- Se separarán las tareas de desarrollo, pruebas y producción.
- Los servicios proporcionados por terceras partes deben incluir controles y métricas de seguridad en los contratos, y deben ser periódicamente auditados y monitorizados.
- Se adoptarán medidas de protección contra código malicioso.
- Deben hacerse regularmente copias de seguridad con la frecuencia adecuada y conservarse custodiadas según quede recogido en el plan de copias de seguridad.
- Se adoptarán medidas de seguridad en la red de comunicaciones.
- Se adoptarán medidas de seguridad en la manipulación de soportes portátiles, así como de borrado seguro o de destrucción de los mismos, que se plasmarán en un procedimiento documentado.
- Los relojes de todos los componentes, especialmente los críticos, deberán estar sincronizados con una fuente de tiempo fiable. La fuente de tiempo fiable puede no ser la misma para cada componente. El operador restablecerá medidas y controles para evitar la manipulación de las marcas de tiempo o su alteración posterior, especialmente en los registros de auditoría.
- Deberán generarse y guardarse registro de auditoría de actividades de todos los usuarios, excepciones y eventos de seguridad de la información durante un periodo mínimo de 3 (tres) años, sin perjuicio de los otros plazos que sean necesarios cumplimentar conforme a las normativas vigentes en la materia y/o de protección de datos.
- Los registros de auditoría estarán protegidos frente a la alteración y el acceso indebido.
- Las actividades del administrador del sistema y del Licenciario de Juego en Línea del Sistema deberán quedar registradas.
- Se realizará un análisis periódico de los registros de auditoría. Se tomarán acciones en función de las incidencias detectadas.

3.12. CONTROL DE ACCESO

Los accesos del personal del Licenciario de Juego en Línea y otros usuarios técnicos deben cumplir los siguientes requisitos:

- Debe existir una política de acceso a información documentada, que será revisada periódicamente por LOTERÍA
- Se debe asegurar el acceso autorizado e impedir el no autorizado mediante controles en el alta de usuarios, gestión de privilegios de acceso, revisión periódica de los privilegios de acceso y política de gestión de las contraseñas.
- Los usuarios deben seguir buenas prácticas en el uso de contraseñas y proteger adecuadamente la documentación y soportes en su puesto de trabajo.
- Los usuarios únicamente tendrán acceso a los servicios que han sido autorizados a usar.
- No existirán usuarios genéricos y todos los usuarios accederán con su usuario propio único.
- El sistema debe autenticar todos los accesos, ya sea personal propio, de mantenimiento u otros, ya sea de otros sistemas y componentes (por ejemplo la pasarela de pagos). También debe ser autenticado el personal de LOTERÍA u otro personal que actúe en su nombre.
- Las redes se segregarán en función del área y responsabilidad de la tarea o función.
- El acceso a los sistemas operativos requerirá un mecanismo de autenticación seguro.
- Se restringirá y se controlará el uso de programas que permitan evitar los controles de acceso y de seguridad.
- Las sesiones de usuario tendrán un tiempo máximo de duración de la conexión y un tiempo de desconexión por inactividad.
- El personal de soporte informático tendrá restringido el acceso a los datos reales de las aplicaciones. Los datos reales sensibles estarán ubicados en entornos aislados.
- Se gestionarán los riesgos asociados a dispositivos móviles.

- Si existe el teletrabajo, se comprobará que el riesgo asociado está gestionado en el marco del plan de seguridad.

3.13. COMPRA, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS

Se deberá analizar el impacto en la seguridad de la toma de decisiones de compra, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información.

3.14. GESTIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD

El Licenciario de Juego en Línea deberá disponer de un procedimiento documentado de gestión de incidentes de seguridad.

Todos los incidentes de seguridad deberán ser registrados y se documentarán de forma clara y concisa los hechos, los impactos y las medidas adoptadas.

3.15. GESTIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO

El Licenciario de Juego en Línea deberá disponer de un plan de gestión de la disponibilidad del servicio y considerar dentro del plan cada uno de los siguientes servicios:

- Registro del jugador, cuentas de juego, incluyendo la posibilidad de realizar depósitos y retirar fondos.
- Servicios de juego.
 - o El plan indicará el tiempo máximo de indisponibilidad acumulada mensual, así como el tiempo máximo de recuperación para cada servicio.
 - o El Licenciario de Juego en Línea adaptará su infraestructura y procesos, e implantará las medidas necesarias para cumplir los objetivos fijados en su plan de gestión de la disponibilidad.

3.16. PLAN DE PREVENCIÓN DE PÉRDIDA DE INFORMACIÓN

El Licenciario de Juego en Línea debe disponer de un plan que garantice que no se pierdan datos o transacciones que afecten o puedan llegar a afectar al desarrollo de los juegos, a los derechos de los participantes o al interés público e indique el riesgo asumido por el Licenciario de Juego en Línea.

El Licenciario de Juego en Línea adaptará su infraestructura y procesos, e implantará las medidas necesarias para cumplir los objetivos fijados en su plan, estableciéndose los siguientes mínimos:

- Se conservarán copias de la información en un lugar alejado convenientemente de los datos que pretende salvaguardar.
- La copia de la información se protegerá de accesos no autorizados mediante medidas de seguridad equivalentes a las de la información a salvaguardar.

El Licenciario de Juego en Línea deberá disponer de un procedimiento documentado de actuación en caso de pérdida de información que incluirá los mecanismos para atender las reclamaciones de usuarios, la continuación de los juegos interrumpidos, y cualesquiera otras situaciones que pudieran derivarse.

En caso de producirse una pérdida de datos, el Licenciario de Juego en Línea deberá informar a LOTERÍA, con carácter inmediato, indicando las acciones tomadas y una estimación de la repercusión de la pérdida.

3.17. GESTIÓN DE LA CONTINUIDAD DE NEGOCIO

El Licenciario de Juego en Línea debe disponer de un plan de continuidad de negocio para el mantenimiento de la operativa de juego ante desastres, que incluya las medidas técnicas, humanas y organizativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y de una réplica de la unidad central de juegos que permita el normal desarrollo de la actividad.

MARIA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADAS
DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

Se deberán incluir en el Plan de Recuperación frente a Desastres las acciones asociadas a las base de datos, hardware y software críticos que forman parte de la plataforma.

El plan de continuidad de negocio determinará uno o varios escenarios de recuperación indicando para cada uno de ellos los servicios recuperados y el tiempo máximo en el que estarían operativos. El Licenciario de Juego en Línea deberá considerar dentro del plan los siguientes escenarios:

- Acceso de los participantes a sus registros de usuario y cuentas de juego, con posibilidad de consultar el saldo y los movimientos de sus cuentas de juego asociadas. El tiempo máximo para prestar de nuevo estos servicios será de 5 (cinco) días hábiles.
- Posibilidad de los participantes de retirar sus fondos. El tiempo máximo para prestar de nuevo estos servicios será de 5 (cinco) días hábiles.
- Continuación de los juegos incompletos o las apuestas pendientes, y pago de los premios válidamente conseguidos. El tiempo máximo para prestar de nuevo estos servicios será de 5 (cinco) días hábiles.
- Restablecimiento completo de todos los servicios.
- El Licenciario de Juego en Línea adaptará su infraestructura y procesos, e implantará las medidas necesarias, para hacer realizables los objetivos fijados en su plan de continuidad de negocio.
- En caso de desastre, el Licenciario de Juego en Línea deberá informar a LOTERÍA con carácter inmediato, realizando una estimación del impacto y del tiempo estimado de recuperación.

3.18. TEST DE PENETRACIÓN Y ANÁLISIS DE VULNERABILIDADES

El Ente Certificador debe realizar pruebas de técnicas de seguridad para garantizar que no existen vulnerabilidades que pongan en riesgo la seguridad y operación del Sistema Técnico de Juego. Estas pruebas llamadas de penetración deben tener un método de evaluación de la seguridad mediante la simulación de un ataque realizado por un tercero y el análisis de vulnerabilidades consistirá en la identificación y cuantificación pasiva de los riesgos potenciales del sistema que incluyen como mínimo:

Test Interno: ataque en la red interna del Licenciario de Juego en Línea, ejemplo:

- Auditoría de red
- Auditoría de accesos a servidores.

Test Externo: ataque desde internet, ejemplo:

- Vulnerabilidades de tipo 'cross-site scripting';
- Vulnerabilidades de tipo 'spoofing';
- Vulnerabilidades de tipo inyección de SQL;
- Vulnerabilidades de tipo inyección de código;
- Vulnerabilidades derivadas de la validación de entrada / salida;
- Vulnerabilidades derivadas del análisis de tiempos;
- Vulnerabilidades de sincronización;
- Vulnerabilidades de tipo desbordamiento de memoria
- Vulnerabilidades basadas en secuestro de sesiones;
- Vulnerabilidades en los equipos de la red local;
- Vulnerabilidades basadas en 'sniffing' de la red;
- Vulnerabilidades basadas en escaladas de privilegio
- Vulnerabilidades en la gestión de contraseñas.
- Vulnerabilidades del tipo "Man in the middle"
- Inyección de código;
- Autenticación incompleta y gestión de sesiones
- Denegación de servicio (DoS o DDoS)
- Otras vulnerabilidades que surjan luego de la aprobación del reglamento y se consideren relevantes para proteger la seguridad y operación de los juegos.

Este listado debe considerarse sólo a modo enumerativo y no taxativo, reservándose LOTERÍA el derecho de modificarlo en el momento que lo considere necesario, en base al estado del arte de la tecnología.

Los resultados de las pruebas y de los análisis deberán conservarse junto con las medidas correctivas aplicadas o planeadas durante la vigencia de la concesión, para su posterior revisión o inspección dentro del proceso de auditoría.

En caso de que el resultado del análisis detecte algún fallo de seguridad muy grave, que pudiera poner en riesgo la identidad o situación patrimonial de los jugadores o permitir su suplantación, el ente certificador no emitirá la certificación correspondiente hasta tanto no se subsanen o corrijan las vulnerabilidades por parte del Licenciario de Juego en Línea y se verifique su cumplimiento.

3.19. DETECCIÓN Y GESTIÓN DE ACCIONES DE SOFTWARE MALINTENCIONADO

La plataforma del juego debe incorporar mecanismos para detectar el uso de software y/o piezas de software de dispositivos remotos, encubridores (rootkits), virtualizaciones de acceso, y/o cualquier otro programa identificado con capacidad para evadir detección de la geolocalización. Este debe observar las mejores prácticas en medidas de seguridad para:

- Detectar y bloquear el fraude de geolocalización (ej. aplicaciones de localización falsa, máquinas virtuales, programas remotos, etc.) antes de completar cada apuesta;
- Examinar la dirección IP de cada conexión de dispositivos de apuestas remotas en la red para asegurar que no está siendo usada una red virtual privada o servicio de proxy;
- Detectar y bloquear dispositivos que indican manipulación a nivel del sistema operativo de base;
- Defender contra ataques de "intermediarios" o técnicas de hacking o piratería informática similares y prevenir la manipulación del código;
- Utilizar mecanismos de detección y bloqueo verificables a un nivel de aplicación.

4. SISTEMA DE REPORTES Y CONTROL

4.1. SISTEMA DE REPORTES Y CONTROL

4.1.1. Descripción.

LOTería realizará el seguimiento, vigilancia y control generando reportes mediante el acceso a la Base de Datos del Licenciario de Juego en Línea, y a una Réplica del mismo, en adelante RBD, con los datos del sistema de juegos de producción y con un usuario de auditoría creado para este fin.

Los reportes deberán ser generados desde la/las bases de datos originales, en formato PDF/A y, los datos respaldatorios se deberán entregar en algunos de los siguientes tipos estándares csv, json, xml. Todos los archivos estarán firmados digital o electrónicamente por parte del licenciario.

El contenido de los mismos deberá proveer la siguiente información:

- Datos registrados de los participantes y sus cuentas de juego, saldo inicial, depósitos, extracciones, dinero apostado por juego, pago o abono de premios obtenido por juego, bonos convertidos en créditos, saldo final.
- Datos contables de juego, entre los que se incluyen, como mínimo, por cada juego las participaciones o jugadas confirmadas, las jugadas anuladas o canceladas por el Licenciario de Juego en Línea, las jugadas denegadas, dinero apostado por los participantes y las operaciones de pago o abono por premios realizadas por el Licenciario de Juego en Línea.
- Transacciones sobre eventos de juego, entre las que se incluyen por torneo, partida o sesión, las jugadas realizadas, las jugadas anuladas y los premios obtenidos.
- Transacciones sobre los registros del participante y de juego, entre las que se incluyen, como mínimo, el registro y la apertura de cuenta, los datos aportados por los participantes, el resultado de la verificación de datos e identificación, la aceptación de los términos y condiciones, la modificación de los parámetros de las cuentas, las transacciones económicas de la cuenta de juego y el cierre de cuentas.

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

- Información contable, sobre dinero apostado y jugado de los participantes y pago de premios
- Información sobre comportamiento de juego compulsivo y limitación de acceso configurada por el participante.
- Reclamos de los participantes.
- Información sobre límites temporales y topes o límites de depósito configurados por el participante.
- Consulta de juegos instalados en la plataforma de juego, nombre, versión, fecha alta y datos que LOTERÍA especifique.
- Consulta de juegos activos en la plataforma de juego, nombre, versión, fecha alta y datos que LOTERÍA especifique.
- Consulta de usuarios registrados filtrados por localidad, rango de edades y datos que LOTERÍA especifique.
- Consulta de usuarios activos por día, hora, mes, año, etc. y datos que LOTERÍA especifique.

Otras consultas que LOTERÍA solicite configurar al Licenciario de Juego en Línea que resulte del análisis del funcionamiento de la plataforma de juego.

La RBD deberá contener información completa sobre los ítems anteriores y en particular sobre: el proceso de registro de usuarios, datos del participante, datos de la cuenta de juego, opciones de limitación de acceso, transacciones económicas del participante, información sobre juegos y eventos relacionados, resultados, premios, bonos, reclamos así como cualquier otra información pertinente. Asimismo, deberá proveerse información sobre los juegos disponibles y versiones habilitadas.

No obstante, no deberá replicarse el desarrollo de cada jugada o partida.

El Licenciario de Juego en Línea deberá proveer el esquema de la base de datos, como así también ejemplos de consultas para ejecutar sobre la misma. La LOTERÍA podrá requerir en cualquier momento durante la vigencia de la concesión, otro dato de forma general o individual en un procedimiento de control. La LOTERÍA podrá modificar el alcance de los datos que deban ser registrados, el período de actualización de los mismos, y los requerimientos técnicos de disponibilidad y acceso.

La RBD es propiedad de la Lotería de Santa Fe, quién podrá explotar dichos datos incluso luego de haberse finalizado el período del licenciamiento otorgado, por lo que deberá ser dispuesta en una tecnología adecuada y no prohibitiva.

4.1.2. Acceso de LOTERÍA a la información

El Licenciario de Juego en Línea garantizará el acceso a la información a personal autorizado por la LOTERÍA y/o el intercambio de datos a través de un API o un bus de interoperabilidad según Lotería lo considere oportuno y conveniente. Este acceso deberá utilizar protocolos seguros de comunicación, así como implementar todos los mecanismos posibles para asegurar el acceso.

4.1.3. Disponibilidad de la RBD

Durante la operación del juego, la RBD no puede presentar eventos de indisponibilidad por un periodo de tiempo que supere veinticuatro (24) horas seguidas, tiempo dentro del cual debe realizar todas las acciones para restablecer el servicio. El incumplimiento del plazo previsto en este apartado podrá dar lugar a la aplicación de sanciones en función de la gravedad de la situación.

4.1.4. Ubicación de la Réplica de Base de Datos

El o los servidores de réplica de la base de datos de producción deberán estar alojados en el Centro de Datos Principal de la Provincia, según la reglamentación vigente, a través de un servicio de housing que se brinda a tal efecto o en servicios de Nube Privada con acceso dedicado a LOTERÍA. Esta última se reserva el derecho de decidir el lugar del repositorio y de auditar el mismo.

4.1.5. Canal de Comunicación de la RBD

El Licenciario de Juego en Línea deberá disponer de un canal de comunicación con la capacidad necesaria para que desde el sistema del Licenciario de Juego en Línea se repliquen las bases de datos entre este y la RBD. Este canal de comunicación deberá utilizar protocolos seguros de comunicación, así como implementar todos los mecanismos posibles para asegurar el acceso.

4.1.6. Conservación, respaldo y recuperación de la Información de la RBD

La RBD y los registros del Licenciario de Juego en Línea deberán conservarse durante la vigencia de la concesión y cinco (5) años posteriores al cese de la misma, debiéndose establecer los sistemas de protección y respaldo que aseguren su integridad y seguridad durante ese plazo. El Licenciario de Juego en Línea deberá asegurar el respaldo (backup) de la totalidad de los datos de la RBD de datos dentro de un DRP (Disaster Recovery Plan). La política de respaldo y recuperación de la RBD debe estar alineada con la política general de backup del Sistema Técnico de Juego y su plan de continuidad; así como debidamente documentada en sus procesos y responsables.

Periódicamente, con frecuencia bianual, el Licenciario de Juego en Línea debe ejecutar un conjunto de pruebas de simulación de desastre y recuperación para verificar el correcto desempeño del sistema de recuperación. Los resultados de estas pruebas deben documentarse y conservarse.

4.2. INSPECCIÓN REMOTA

LOTería deberá tener la posibilidad de monitorear y supervisar cualquiera de los elementos de las plataformas técnicas de juego de los Licenciarios de Juego en Línea. Para ello, el Licenciario de Juego en Línea deberá articular los mecanismos necesarios de comunicación segura a sus sistemas técnicos, así como permitir y facilitar en todo momento el acceso a los mismos por parte de LOTería, independientemente de su ubicación.

LOTería comunicará al Licenciario de Juego en Línea su intención de realizar una conexión al sistema técnico de juego proporcionando una descripción de las funcionalidades a las que se pretende acceder y el tiempo y duración previstos para el acceso. El Licenciario de Juego en Línea proporcionará a LOTería los medios para realizar un acceso seguro al sistema. El personal designado por el Licenciario de Juego en Línea colaborará con LOTería para el adecuado acceso y consulta de otros sistemas y aplicaciones. LOTería podrá realizar grabaciones de la sesión de usuario y cuantas constataciones de hecho sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Si no se requiere lo contrario, deberá entenderse que el acceso proporcionado a LOTería es de sólo lectura y que cuenta con el nivel de autorización para acceder a todos los sistemas y aplicaciones del sistema técnico de juego sin ningún filtro en los datos a que puede acceder. Finalizado el acceso el Licenciario de Juego en Línea deberá cerrar el acceso seguro.

5. JUEGO RESPONSABLE

5.1. PREVENCIÓN DEL JUEGO COMPULSIVO Y AUTOEXCLUSIÓN

El Licenciario de Juego en Línea deberá contar con medidas de prevención y detección de juego compulsivo. Dichas medidas deberán contemplar:

- a) un mecanismo por el cual cada participante pueda -tanto al momento de la registración como al inicio de cada sesión-, configurar su acceso a la plataforma de juego, estableciendo límites temporales o bandas horarias en las cuales el acceso le sea denegado, como también establecer topes o límites de depósitos -por día/semana/mes-, los cuales deberán ser aplicados de manera inmediata por el Licenciario de Juego en Línea,
- b) la emisión de alertas -visuales y sonoras- informando al usuario que ha iniciado sesión hace más de dos (2) horas, repitiendo la misma por cada nueva hora cumplida, y una notificación al final de

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

cada sesión informando: el tiempo transcurrido de juego desde el inicio de la sesión, el monto apostado y los premios obtenidos.

- c) la difusión permanente, en lugar visible, de una leyenda advirtiendo sobre los riesgos del juego, en los términos de la normativa vigente en la materia, y de las vías de ayuda dispuestas por la Provincia, incluyendo el trámite de autoexclusión.

El Licenciario de Juego en Línea proveerá de un acceso directo y permanente, para la solicitud de autoexclusión. Una vez solicitada la autoexclusión, el Licenciario de Juego en Línea deberá bloquear el acceso a la persona autoexcluida de forma inmediata, por el período establecido en la normativa vigente en la materia de LOTERÍA.

Asimismo, el Licenciario de Juego en Línea deberá prever mecanismos de detección de conductas que denoten la presencia de juego patológico o compulsivo, mediante el establecimiento y seguimiento de indicadores (como por ejemplo, frecuencia de juego, montos apostados, incremento/eliminación de topes) que generen alertas. Deberá conservar y poner a disposición de LOTERÍA toda la información relativa a la detección de dichas conductas, incluyendo reportes históricos de la trayectoria de dichos participantes.

LOTería establecerá las acciones, mecanismos y procedimientos necesarios para la implementación de los requerimientos establecidos; como así también procedimientos de carácter masivo para ser aplicado al universo de usuarios en cuanto a la limitación de horas de juego y/o depósitos para prevención del juego compulsivo.

Todos los cambios requeridos por el usuario, en cuanto a incrementos en el límite de depósito y/o tiempo de juego diarios, entrarán en vigencia luego de 48 horas de enviada la solicitud.

5.2. PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y DEL BLANQUEO DE CAPITALES

El Licenciario de Juego en Línea dispondrá de procedimientos para la detección de fraude y el blanqueo de capitales. Los procedimientos incluirán la pronta notificación de las acciones sospechosas a los organismos públicos competentes para su investigación, conforme a normativa de la UIF.

El Licenciario de Juego en Línea deberá cumplimentar con la normativa UIF aplicable especialmente en lo relacionado a la verificación de la identidad, inclusión en listado de terroristas, órdenes de congelamiento y prestando especial atención para evitar que los clientes no actúen por cuenta propia verificando que los premios pagados se realicen a cuentas propias y no de terceros, como también prestar atención a los montos, tipos, frecuencias y naturaleza de las operaciones con el fin de detectar operaciones inusuales.

En los juegos de apuestas en directo, el Licenciario de Juego en Línea dispondrá de medidas para mitigar el riesgo de que algunos jugadores pudieran obtener ventajas sobre otros al apostar con información sobre un resultado cierto o tras un suceso que pueda alterar de manera fundamental las probabilidades de la apuesta.

5.3. RECLAMOS DE LOS PARTICIPANTES

El Licenciario de Juego en Línea deberá poner a disposición de los participantes, y de cualquier persona que pudiera verse afectada por la actuación del Licenciario de Juego en Línea, un sistema de atención y resolución de reclamos, quejas y sugerencias.

Dicho sistema deberá contar con un acceso electrónico a través del sitio web y/o sesión de juego, el cual deberá ser fácilmente accesible para realizar sus consultas, quejas y/o sugerencias, debiendo el Licenciario de Juego en Línea dejar constancia de los datos del reclamante, de la fecha y hora de recepción de los reclamos presentados, como así también guardar registro de los movimientos y juegos donde se hubiera producido el incidente.

El Licenciario de Juego en Línea deberá proveer al usuario información de manera cierta, clara y detallada acerca de dicho sistema de atención, el que deberá contener: dirección postal y electrónica

alternativas a las que puedan dirigirse los reclamos y, en su caso, modelos normalizados; plazos para la presentación y plazos del Licenciario de Juego en Línea de comunicación de la decisión/resolución.

La atención al participante deberá realizarse de forma gratuita y en español.

Plazos de los reclamos:

1. Presentación: el Licenciario de Juego en Línea no podrá establecer un plazo límite para la presentación de los reclamos inferior a 30 (treinta) días, contados desde el momento que se produjera el hecho objeto del reclamo.

El Licenciario de Juego en Línea emitirá una comunicación dirigida al reclamante, en la que acusará recibo de su reclamo y el plazo en que se le informará la decisión tomada al respecto.

2. Resolución: El Licenciario de Juego en Línea resolverá el reclamo y lo comunicará al reclamante en un plazo no superior a 10 (diez) días hábiles, contados desde la fecha en la que el reclamo hubiera sido recibido.

Resuelto el reclamo por el Licenciario de Juego en Línea o, en su caso, transcurridos 30 (treinta) días desde la presentación del reclamo sin que aquél hubiera comunicado su decisión, el participante podrá reclamar ante LOTERÍA.

El Licenciario de Juego en Línea deberá cumplir en enviar un reporte semanal a LOTERÍA detallando los reclamos recibidos y el estado de resolución al momento del envío.

LOTERÍA se reserva el derecho de solicitar ampliar la información y/o establecer nuevos mecanismos de comunicación.

6. CERTIFICACIÓN y ADHESIÓN

6.1. CONDICIONES GENERALES

El Licenciario de Juego en Línea deberá presentar ante LOTERÍA la certificación del cumplimiento del conjunto de requerimientos impuestos en la presente.

Las plataformas de juego y el establecimiento de las especificaciones necesarias para su funcionamiento deberán cumplir con lo dispuesto por LOTERÍA para la regulación del juego y normativa complementaria.

El Licenciario de Juego en Línea deberá adherir a las normas ISO/IEC 27001 e ISO 9001 sobre Sistemas de Gestión de Calidad.

6.2. ENTIDADES ACREDITADAS PARA EMITIR EL INFORME DE CERTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS TÉCNICOS DE JUEGO

El informe de certificación de los sistemas técnicos de juego deberá ser realizado por entidades acreditadas a estos efectos.

La certificación debe abarcar los elementos y servicios del sistema técnico que puedan condicionar el desarrollo del juego, el acceso de los participantes y/o el sistema de reportes y control.

La certificación comprenderá todos los servicios y/o componentes de sistemas que aceptan, procesan, determinan el resultado, muestran, agregan y registran detalles sobre las apuestas de los jugadores; como así también aquellos que puedan condicionar el desarrollo del juego, el acceso de los participantes y/o el sistema de reportes y control.

Son elementos factibles de homologación, entre los descriptos anteriormente, los siguientes:


PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

- El registro de usuario y la comprobación de las prohibiciones subjetivas.
- La integración con servicios de verificación de la identidad.
- La cuenta de juego y la gestión de los fondos de los participantes.
- La integración de la plataforma de juego con la pasarela de pagos.
- El software de juego y el generador de números aleatorios.


AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

- La integración de la plataforma de juego con el software de juego.
- La integración con servicios de información sobre eventos, probabilidades, riesgos, precios o resultados de los mismos.
- Las aplicaciones de back-office que puedan alterar la configuración, el desarrollo y el resultado de los juegos. Por ejemplo, la aplicación de back-office que permita rectificar el ganador de una apuesta.
- El registro y la trazabilidad de los datos.
- El Sistema de Reportes y Control: Réplica de la base de datos (RBD).
- La interfaz de usuario: Páginas web, scripts, objetos flash, etc.
- Las aplicaciones descargables o las apps para terminales móviles.
- Las terminales físicas de carácter accesorio.
- Los elementos de juego físicos utilizados en el juego, como por ejemplo las mesas de ruleta para la versión «en vivo».
- Cualquier otro elemento que pueda condicionar el desarrollo del juego, el acceso de los participantes y/o el sistema de reportes y control.

En tanto, no requieren homologación:

- La terminal de usuario personal del participante.
- Las redes públicas de telecomunicaciones.
- Los proveedores de medios de pago, las redes de medios de pago o las pasarelas de pago.
- Los proveedores de servicios de verificación de la identidad.
- Los proveedores de servicios de información sobre eventos, probabilidades, riesgos, precios o resultados de los mismos.
- Los sistemas de información del Licenciario de Juego en Línea que no puedan alterar la configuración, el resultado o el desarrollo de los juegos, o participen en el registro y la trazabilidad de los datos. Por ejemplo:
 - Las aplicaciones de back-office que únicamente consulten datos.
 - El sistema de contabilidad general del Licenciario de Juego en Línea,
 - El datawarehouse del Licenciario de Juego en Línea, si no forma parte del registro y trazabilidad del juego.
- El «call center» cuando no se utilice para realizar juego, sino para dar soporte a consultas, quejas y reclamaciones.

7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS JUEGOS

7.1. VARIANTES DE JUEGOS

Tanto el juego original como sus variantes de juegos deberán cumplir los mismos requerimientos que los juegos del que se originan y contar con autorización previa de LOTERÍA para su desarrollo.

7.2. FORMALIZACIÓN Y VALIDACIÓN DE APUESTAS:

La formalización y validación de apuestas se efectuará por el medio o medios establecidos por el Licenciario de Juegos en Línea en sus reglas particulares del juego y autorizados por LOTERÍA.

La unidad mínima de apuesta se corresponde con el importe mínimo que puede jugarse en cada apuesta y deberá expresarse en la moneda de curso legal Argentina.

7.3. LÍMITES DE LA PARTICIPACIÓN:

La LOTERÍA podrá establecer obligaciones por las que imponga a los Licenciarios de Juegos en Línea el establecimiento de mecanismos que aseguren la limitación temporal de la participación de cada juego, así

como también mecanismos que permitan fijar un tope máximo a la cantidad de crédito ingresado en la sesión.

7.4. PARTICIPACIÓN EN EL JUEGO:

La participación en cada juego se efectuará por el medio o medios establecidos por el Licenciario de Juegos en Línea en sus reglas particulares del juego.

7.5. BONOS O CRÉDITOS QUE PUEDEN SER OTORGADOS POR LOS LICENCIARIOS DE JUEGOS EN LÍNEA:

Corresponde al Licenciario de Juegos en Línea la publicación en sus canales interactivos de los términos que regulen las condiciones bajo las cuales se ofrecen y otorgan los bonos y/o créditos a los jugadores, no pudiendo exceder los mismos los límites establecidos por LOTERÍA y siempre que no alteren la dinámica de los juegos ni induzcan a los participantes a confusión respecto de la naturaleza del juego.

Corresponde asimismo al Licenciario de Juegos en Línea publicar en su plataforma de juego las condiciones de aplicación y períodos de vigencia de los bonos o créditos, así como los términos de los mismos.

7.6. PAGO DE LOS PREMIOS:

El pago de los premios se efectuará de conformidad a lo establecido por la Ley 14.235, su Decreto Reglamentario, el Reglamento Técnico de Juego en Línea de la Provincia de Santa Fe, el presente Anexo II y las reglas particulares establecidas por los Licenciarios de Juegos en Línea.

El Licenciario de Juegos en Línea queda obligado al pago de los premios obtenidos en el juego y procederá al pago de los mismos a los participantes acreedores en los términos y condiciones fijados en las reglas particulares del juego y, en su defecto, por el mismo medio empleado para el pago de la participación. El pago del premio en ningún caso supondrá costo u obligación adicional para el participante premiado.

La LOTERÍA establecerá los procedimientos y las obligaciones adicionales que resulten precisas en relación con el pago de los premios para la mejor protección de los participantes y del interés público comprometido.

8. GESTIÓN DE CAMBIOS

8.1. GESTIÓN DE CAMBIOS EN EL SISTEMA TÉCNICO DE JUEGO

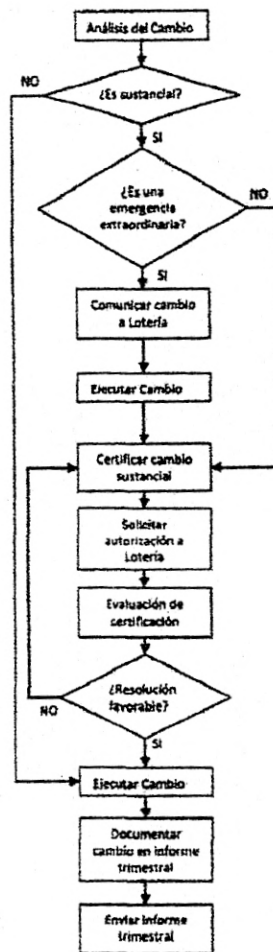
El Licenciario de Juego en Línea debe disponer de un proceso formal de aprobación interna de todos los cambios que abarca desde la petición de cambio hasta su aprobación por los responsables correspondientes. Las obligaciones de cumplimiento en materia de gestión de cambios forman parte de este proceso formal.

El objetivo del siguiente diagrama es resumir de una forma gráfica aquellas fases del procedimiento de gestión de cambio, en el que deben considerarse las obligaciones establecidas por LOTERÍA.

Diagrama de gestión de cambio:


PAULA SALARI
ARIA PARLAMENTARIA
RA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS


AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



Análisis del cambio

En la fase de análisis el Licenciario de Juego en Línea ha de evaluar si el cambio es de carácter “sustancial” o no, teniendo en cuenta los criterios de valoración establecidos en el punto 8.4 del presente documento. Sin perjuicio de ello, la evaluación de si un cambio es “sustancial” es responsabilidad del Licenciario de Juego en Línea, que es quien mayor conocimiento posee sobre su propio sistema.

Realizada esta evaluación pueden darse dos casos:

- En caso de que bajo el criterio del Licenciario de Juego en Línea y de manera justificada se concluya que el cambio no es sustancial, el Licenciario de Juego en Línea puede proceder a realizar el cambio, sin que sea necesario realizar ninguna comunicación a LOTERÍA ni someter el cambio a su autorización previa.
- En caso de que bajo el criterio del Licenciario de Juego en Línea y de manera justificada se concluya que el cambio es sustancial, el Licenciario de Juego en Línea deberá certificar el cambio.

En todo caso, las peticiones de cambio y las decisiones tomadas se registrarán y podrán ser objeto de posterior auditoría. Si LOTERÍA estimara sustancial alguno de los cambios realizados previamente en componentes críticos, requerirá al Licenciario de Juego en Línea para que proceda a la certificación de los cambios, sin perjuicio de la posibilidad de requerir la retirada del cambio hasta que obtenga la certificación pertinente.

Certificación de los cambios sustanciales

La puesta en producción de un cambio sustancial exige la certificación previa del sistema objeto del cambio.

Solicitar autorización a LOTERÍA

La solicitud de autorización de cambio sustancial se realizará a través de los canales formales de comunicación con LOTERÍA.

Evaluar certificación

LOTERÍA evaluará la solicitud e informará la resolución de la misma.

Ejecutar cambio sustancial

El Licenciario de Juego en Línea no debe poner en producción el cambio sustancial hasta obtener la autorización de LOTERÍA expresa.

Ejecutar cambio no sustancial

En caso de que, tras la evaluación del cambio por parte del Licenciario de Juego en Línea, se determine que el cambio es no sustancial, se puede ejecutar el cambio, sin necesidad de comunicación a LOTERÍA.

Deberán conservarse copias de los binarios de los elementos software de todas las versiones software que se hayan utilizado en el sistema técnico efectivamente empleado en los últimos cuatro años. Estas copias podrán ser objeto de posteriores auditorías.

Documentar cambio en el informe trimestral

Cualquier cambio que se ejecute sobre un elemento crítico deberá quedar documentado en un informe que se enviará trimestralmente a LOTERÍA. La información relativa a la elaboración y envío del informe trimestral de cambios se detalla en el apartado 8.3 de la presente.

Envío del informe trimestral

El envío del informe trimestral se realizará a través de los canales de comunicación formales dispuestos por LOTERÍA. A tal efecto, en el apartado 8.3 de la presente, se explica toda la información relativa al envío del informe trimestral de cambios.

8.2. CAMBIO POR EMERGENCIA EXTRAORDINARIA

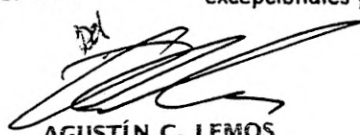
Comunicar cambio a LOTERÍA

Las comunicaciones de cambio por emergencia extraordinaria se realizarán a través de los canales de comunicación formales dispuestos por LOTERÍA. La comunicación deberá realizarse con anterioridad al cambio o en las siguientes 24 horas a su realización.

Certificación del cambio sustancial

El Licenciario de Juego en Línea dispone de 180 (ciento ochenta) días para presentar la documentación de certificación de los cambios desde la comunicación, o en su defecto desde que se realizó la primera de las acciones correctivas de emergencia. Se deberá presentar un informe que acredite las circunstancias excepcionales y el riesgo para la seguridad del sistema técnico de juego.

MARÍA PAULA BALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS


AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

8.3. INFORME TRIMESTRAL DE CAMBIOS

Cualquier cambio que se ejecute sobre un elemento crítico deberá quedar documentado en un informe que se enviará trimestralmente a LOTERÍA.

El informe trimestral consiste en la relación de los cambios realizados sobre componentes críticos. Para cada cambio se deberá incluir:

- Un identificador del cambio, la fecha de ejecución.
- Una descripción conceptual y cualitativa del cambio. Deberá explicar el motivo del cambio, los componentes críticos sobre los que tiene impacto y el fin que se persigue con su implementación.
- Calificación motivada del cambio como sustancial o no sustancial.
- No debe incluir binarios y no se requiere incluir huella o hash de las versiones desplegadas.
- Se podrán abstraer o agrupar aquellos cambios que respondan a la misma naturaleza o que se rijan por el mismo motivo.
- Se podrá elaborar un único informe por Licenciario de Juego en Línea o varios. En este último caso se describirán los criterios de la división.

Un ejemplo de formato de informe podría ser el siguiente:

ÍNDICE DEL INFORME

1. Cambios sustanciales realizados por emergencia extraordinaria.
2. Cambios sustanciales realizados con autorización previa de LOTERÍA.
3. Cambios no sustanciales en los que el criterio del Licenciario de Juego en Línea se desvía del criterio de LOTERÍA para la calificación del cambio como no sustancial (de acuerdo con el apartado 8.4 del presente Anexo).
4. Cambios no sustanciales en los que el criterio del Licenciario de Juego en Línea coincide con el criterio de LOTERÍA para la calificación del cambio como no sustancial (de acuerdo con el apartado 8.4 del presente Anexo).

Para cada uno de los apartados indicados anteriormente, indicar:

Identificador del Cambio	Fecha de Ejecución	Descripción Conceptual (1)	Justificación para cambios no sustanciales (2)

(1) En los casos en los que se produzca un cambio de versión del software de uno de los elementos críticos, indicar el identificador de la versión a la que se migra, en la descripción conceptual.

(2) La justificación es especialmente necesaria en aquellos casos en los que el criterio del Licenciario de Juego en Línea se desvíe de los criterios generales de LOTERÍA del apartado 8.4 del presente Anexo.

El envío del informe trimestral se realiza a través de los canales de comunicación formales dispuestos por la LOTERÍA.

8.4. CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE GESTIÓN DE CAMBIOS SUSTANCIALES Y NO SUSTANCIALES

Dado que la decisión sobre el carácter sustancial de un cambio requiere un exhaustivo conocimiento del sistema y un previo análisis de riesgos, la respuesta de la LOTERÍA podrá consistir en directrices y recomendaciones generales de carácter conceptual, que ayuden al Licenciario de Juego en Línea a tomar la decisión final. El Licenciario de Juego en Línea deberá proporcionar suficiente información en la consulta para permitir valorar el alcance de los cambios sobre cada componente crítico.

La calificación de un cambio como "sustancial" debe partir de un criterio de proporcionalidad entre la evaluación de los riesgos asociados al cambio, la necesaria flexibilidad de un mercado en constante evolución y el coste que cada proceso de certificación representa. También ha de valorarse que también existen riesgos asociados a no realizar un cambio.

Los riesgos regulatorios deben ser evaluados tomando como referencia los objetivos de la Ley Nº 14.235, de regulación de juego, valorando entre otros:

- el impacto sobre el control de las prohibiciones subjetivas
- el juego responsable
- la compatibilidad de la oferta de juego con los juegos regulados
- el juego justo y su correcto funcionamiento
- la autenticidad y el cómputo correcto de las apuestas
- la trazabilidad de las operaciones realizadas
- la monitorización por el LOTERÍA a través del Sistema de Reportes y Control
- la seguridad de los juegos y especialmente en el acceso del participante
- la recuperación de datos ante cualquier incidencia

Los sistemas técnicos de juego revisten una gran complejidad. Las dependencias entre los elementos hardware, software y de red que constituyen la unidad central de juegos y el acoplamiento que puede existir entre sus diferentes componentes software complican la definición de cambio sustancial sobre los elementos clasificados como críticos. Esto hace muy difícil enumerar todos los tipos de cambio que pueden presentarse y valorar el impacto y alcance de los mismos en cada sistema técnico concreto.

Por todo ello la primera valoración respecto a si un cambio debe ser calificado como "sustancial" corresponde al propio Licenciario de Juego en Línea que es el principal conocedor de su sistema técnico.

Es importante tener en cuenta que la complejidad técnica de un cambio no está directamente relacionada con el riesgo asociado al cambio desde el punto de vista de cumplimiento normativo. Por ejemplo, un cambio en los parámetros de los juegos no será considerado un cambio sustancial pero su puesta en producción podría suponer un incumplimiento de los requisitos y limitaciones de los juegos; un cambio en la interfaz gráfica normalmente no será considerado un cambio sustancial pero su puesta en producción podría suponer un incumplimiento de las obligaciones de información al jugador.

Aunque la decisión en la valoración de si un cambio es sustancial o no es del Licenciario de Juego en Línea, LOTERÍA vela por que todos los Licenciarios de Juego en Línea sigan criterios de valoración similares que atiendan a los objetivos de la normativa y que sean proporcionados. En este contexto, a continuación, se desarrolla el criterio de la LOTERÍA en la calificación de un cambio como "sustancial" en determinados supuestos, sin perjuicio de que justificadamente el criterio del Licenciario de Juego en Línea pueda desviarse de esta recomendación, en cuyo caso se deberá informar de forma motivada en el informe trimestral de cambios.

El criterio de LOTERÍA se va actualizando conforme se van planteando situaciones o ejemplos de interés para varios Licenciarios de Juego en Línea y para adaptarse a la rápida evolución tecnológica del sector. Se han identificado los principales riesgos en la incorporación de nuevos juegos entre áreas: la integración entre los diferentes componentes software, el correcto funcionamiento de la sesión destinada al juego de máquinas de azar y el correcto funcionamiento de los juegos. En este escenario es posible definir en qué casos la incorporación de un nuevo juego o de una nueva tecnología de acceso constituye un cambio sustancial y por tanto debe ser previamente homologado. Con ello se reducen de forma significativa las cargas para los Licenciarios de Juego en Línea y para la LOTERÍA y se agiliza la puesta en producción de nuevos juegos y de nuevas tecnologías de acceso, dando respuesta a una demanda del sector sin reducción de las garantías seguridad de la homologación.

En el marco de gestión de cambios en los supuestos de incorporación de nuevos juegos o nuevas tecnologías de acceso es el siguiente:

- Será necesario certificar la integración de cada Licenciario de Juego en Línea "Negocio a consumidor" (B2C) con las diferentes plataformas de cada uno de sus proveedores (móvil, PC, etc.). La certificación específica de cada uno de los juegos y de cada una de las tecnologías de

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

acceso disponibles podrá ser realizará tanto por Licenciario de Juego en Línea como por el proveedor.

- Desde un punto de vista operativo, los Licenciarios de Juego en Línea B2C que deseen incorporar nuevos juegos a su oferta de juego no necesitan solicitar ante el LOTERÍA cambio sustancial si ha homologado previamente los juegos, siempre que la integración del Licenciario de Juego en Línea B2C con el proveedor ya está homologada.

Los supuestos de cambio analizados se clasifican en los siguientes grupos:

- Cambios sustanciales de seguridad
- Cambios sustanciales relativos al registro de usuario
- Cambios sustanciales relativos a la cuenta de juego
- Cambios sustanciales relativos al software de juego
- Cambios que podrían NO ser sustanciales

Cambios sustanciales de seguridad

1. Es cambio sustancial la incorporación de un nuevo CPD o su traslado a una ubicación diferente a los ya existentes.
2. Es cambio sustancial la modificación del esquema de autenticación de los participantes en el sistema técnico de juego o la implementación de un nuevo método de autenticación en la comunicación con los participantes.

Cambios sustanciales relativos al registro de usuario

3. Es sustancial el cambio en los procedimientos de verificación de identidad de los usuarios, del tratamiento de las respuestas, de la lógica de comprobaciones o de la activación de usuarios.

Ejemplos:

- Cambios en las consultas al Registro de Autoexclusión
- Cambios en las consultas al Servicio Web de Verificación de Jugadores.

Cambios sustanciales relativos a la cuenta de juego

4. Cambios en el modo de integración con los proveedores de juego.
5. Cambio íntegro de la pasarela de pagos.

Cambios sustanciales relativos al software de juego

6. Un cambio mayor de la versión del software de juego previamente homologado.
7. La incorporación de un nuevo proveedor de software de juego.
8. Cambio en el modelo de integración del Licenciario de Juego en Línea con el proveedor de software de juego. En caso de que existan varios tipos de integración, deberán certificarse todas ellas. Por ejemplo, si existe una integración con la plataforma para PC y otra integración con la plataforma para móvil, será necesario certificar la correcta integración del Licenciario de Juego en Línea con su proveedor para todos los supuestos.
9. La incorporación de un nuevo juego en los siguientes casos:
 - Si se trata de un desarrollo propio.
 - Si el juego es proporcionado por un proveedor que carece de licencia.
 - Si el juego es proporcionado por un proveedor con licencia, pero dicho juego no ha sido homologado previamente por el proveedor.
10. Cambio en juegos o variantes de juegos homologados, cuando supongan el despliegue de nuevos componentes software críticos para el correcto desarrollo del juego. No será necesario certificar variantes de juego cuando los cambios se limiten a la parametrización del cambio ya certificado.
11. La puesta en producción de nuevas tecnologías de acceso a juegos.

12. En el caso de las apuestas deportivas, la inclusión de apuestas en directo.

13. Cambios que modifiquen la generación de los números aleatorios y el tratamiento de esta información.

Cambios que podrían NO ser sustanciales

Cambios relativos a la funcionalidad que podrían no ser sustanciales:

14. Sistemas de propósito general que ya han sido homologados previamente, o cambios sobre los mismos que no supongan una alteración de la lógica de componentes críticos:

- Software de propósito general: sistemas operativos, librerías de desarrollo, base de datos, servidor web, servidor de aplicaciones, etc.
- Elementos de red o de cableado.
- Equipos hardware.

15. Cambios realizados sobre el software del componente crítico:

- Mantenimiento correctivo, corrección de errores o bugs.
- Cambios que afecten únicamente al rendimiento.
- Cambios que implementen políticas promocionales o de fidelización, siempre que no supongan grandes cambios en la cuenta de juego y que garanticen la trazabilidad de las operaciones.

16. Cambios en las fuentes de información documentales utilizadas para la acreditación de la veracidad de los datos asociados al registro de usuario.

17. Inclusión de nuevos medios de pago sobre la pasarela de pagos previamente homologada.

18. Cambios en la interfaz web.

19. Para un Licenciario de Juego en Línea B2C no se considera sustancial la inclusión de nuevos juegos siempre y cuando se den las siguientes circunstancias:

- Los juegos están previamente homologados por un proveedor que es titular de una licencia de juego.
- La integración del Licenciario de Juego en Línea con el proveedor de juego ya ha sido homologada previamente.

20. La parametrización de juegos previamente homologados siempre que no suponga el despliegue de nuevos componentes software críticos para el funcionamiento del juego.

Cambios relativos a la seguridad que podrían no ser sustanciales:

La seguridad debe ser entendida como un proceso iterativo e incremental. La incorporación de nuevos elementos o cambios sobre el sistema técnico de juego deben llevarse a cabo en el marco de la gestión de la seguridad de la información del Licenciario de Juego en Línea, pero no necesariamente será objeto de una nueva certificación.

21. Los cambios en políticas, procesos, procedimientos o medidas técnicas u organizativas, siempre que no supongan un menoscabo o una pérdida de garantías sobre las previamente homologadas.

22. La seguridad relativa a nuevas tecnologías o aplicaciones de acceso del participante (por ejemplo, aplicaciones para smartphones) deberá someterse a los controles definidos por el Licenciario de Juego en Línea y serán objeto de las "pruebas de penetración y análisis de vulnerabilidades" establecidos en la normativa. La correcta gestión de la seguridad deberá acreditarse a través de los informes de auditoría bianuales.

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

REGLAMENTO TÉCNICO DE JUEGO EN LÍNEA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO I: JUEGOS DE AZAR EN LÍNEA

ÍNDICE

1. JUEGOS DISPONIBLES:	3
2. PORCENTAJE DE RETORNO AL PARTICIPANTE	3
3. TABLAS DE PREMIOS	3
4. GENERADOR DE NÚMEROS ALEATORIOS (GNA)	4
4.1. Funcionamiento del GNA.	4
4.2. Métodos de escalado.	4
4.3. GNA hardware.	4
4.4. Fallos en el GNA.	5
4.5. Resemillado del GNA.	5
5. LÓGICA DEL JUEGO	5
5.1. Lógica independiente de la terminal de usuario.	5
5.2. Aplicación del GNA en los juegos.	5
5.3. Controles de la lógica del juego.	5
6. INTERFAZ GRÁFICA	6
6.1. Datos y Reglas del juego	6
6.2. Datos del participante.	6
6.3. Premios.	6
6.4. Juegos de cartas.	6
6.5. Simulación de elementos de la vida real.	6
7. JUEGOS	7
7.1. Habilitación de los juegos:	7
7.2. Integración con proveedores y en redes de juego con otros Licenciarios de Juego en Línea.	7
7.3. Deshabilitación de un juego o de una sesión de usuario.	7
7.4. Juego incompleto.	7
7.5. Juego automático.	7
7.6. Repetición de la jugada.	8
7.7. Jugadores virtuales.	8
7.8. Juego «en vivo».	9
7.9. Pozos, pozos progresivos, y premios adicionales.	9

- 7.10. Juegos a través de canales de comunicación «en diferido». 10
- 7.11. Plataformas de Intercambio de Apuestas (Betting Exchanges) 10



AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

REGLAMENTO TÉCNICO DE JUEGO EN LÍNEA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO I: JUEGOS DE AZAR EN LÍNEA

Es mandatorio que, además de los requisitos que se vierten en este Anexo I, los licenciarios deben cumplir los enunciados en el "REGLAMENTO TÉCNICO DE JUEGO EN LÍNEA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE"

1. JUEGOS DISPONIBLES:

Los juegos que deberán estar disponibles para realizar las jugadas, serán solamente los que se encuentran autorizados en el siguiente listado, a saber:

- Juegos de Máquinas Tragamonedas (MTM), ya sean los tradicionales o las ruletas electrónicas.
- Juegos de mesas de paño: los de carteados, las ruletas americanas y dados
- Juego de bingo

La LOTERIA de Santa Fe podría autorizar nuevos juegos en línea siempre y cuando estén homologados y/o certificados por los laboratorios correspondientes.

2. PORCENTAJE DE RETORNO AL PARTICIPANTE

El Licenciario de Juego en Línea determinará para cada juego, modalidad o variante, el valor o rango de valores esperados para el porcentaje de retorno, el cual debe ser siempre superior al 85% acorde a la normativa vigente de Lotería de Santa Fe o la que en su futuro sea vigente. Este cálculo se realizará tomando como base un **período mensual**.

El Licenciario de Juego en Línea implantará un procedimiento que permita garantizar el correcto funcionamiento del retorno esperado al participante, mediante el que se verifique con periodicidad mínima mensual que el porcentaje de retorno al participante obtenido en cada uno de los juegos, modalidades o variantes se corresponde con el valor o rangos esperados.

En los casos en que se detecten cualquier tipo de desviaciones, el Licenciario de Juego en Línea deberá desactivar los juegos afectados, modalidades o variantes, hasta que determine y subsane la incidencia. De confirmarse la existencia de un funcionamiento anormal, el Licenciario de Juego en Línea notificará a la LOTERÍA, indicando la causa, el periodo temporal, los jugadores e importes afectados, así como las medidas adoptadas.

En aquellos juegos donde el porcentaje de retorno pueda depender de parámetros configurables en el sistema técnico, como por ejemplo las tablas de premios, el Licenciario de Juego en Línea conservará registro de cualquier cambio en dichos parámetros.

3. TABLAS DE PREMIOS

Se entiende como tabla de premios el comportamiento matemático de un juego basado en los datos de la hoja de parámetros (PARSHEET) del fabricante, que incluye el porcentaje de devolución y refleja todos los posibles pagos/premios.

129

Las tablas de premios, en aquellos juegos en que existan, serán públicas y accesibles para los participantes e incluirán todas las combinaciones ganadoras posibles y una descripción del premio correspondiente a cada combinación.

La información del programa de premios deberá indicar claramente si los premios están cuantificados en unidades de cuenta, unidad monetaria o en alguna otra unidad establecida.

La información del programa de premios reflejará cualquier cambio en el valor del premio que pueda producirse en el transcurso del juego. A estos efectos, será suficiente que el Licenciario de Juego en Línea disponga y muestre un recuadro en un lugar destacado en la interfaz gráfica del juego en el que aparezcan los referidos cambios en el valor de los premios.

Cuando existan pozos o multiplicadores de los premios que se muestren en las pantallas, deberá quedar especificado si el pozo o el multiplicador afecta al programa de premios o no.

El Licenciario de Juego en Línea conservará registro de las tablas de premios de cada juego, de manera que estos cambios podrán ser auditados.

Las tablas de premios no podrán ser cambiadas durante el juego, excepto en aquellos casos en que este hecho esté previsto en las reglas particulares y el participante sea adecuadamente informado.

4. GENERADOR DE NÚMEROS ALEATORIOS (GNA)

4.1. FUNCIONAMIENTO DEL GNA.

El generador de números aleatorios deberá cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- El generador de números aleatorios será criptográficamente fuerte
- Los datos aleatorios generados deben ser estadísticamente independientes.
- Los datos aleatorios deben estar uniformemente distribuidos dentro del rango establecido.
- Los datos aleatorios deben permanecer dentro del rango establecido.
- Los datos aleatorios generados deben ser impredecibles (su predicción debe ser irrealizable por computación sin conocer el algoritmo y la semilla).
- Las series de datos generados no deben ser reproducibles.
- Instancias diferentes de un GNA no deben sincronizarse entre sí de manera que los resultados de unos permitieran predecir los de otro.
- Las técnicas de semillado/resemillado no deben permitir la realización de predicciones sobre los resultados.
- Los mecanismos de generación deben haber superado con éxito distintas pruebas estadísticas que demuestren su carácter aleatorio.

El sistema técnico puede compartir un GNA o una instancia del mismo para uno o varios juegos si esto no afecta al comportamiento aleatorio del sistema.

4.2. MÉTODOS DE ESCALADO.

Los métodos de escalado deben cumplir los requerimientos exigidos a los GNAs.

Los métodos de escalado deben ser lineales y no deben introducir ningún sesgo, patrón o predictibilidad y deben poder someterse a pruebas estadísticas reconocidas.

4.3. GNA HARDWARE.

En el caso de utilizarse un GNA hardware deberá cumplir los mismos requisitos, adaptados a las características técnicas del hardware y, de existir, acreditar que el personal que lo opera no puede influir en los resultados. En los supuestos de utilización de un GNA hardware operado por personal, el Licenciario de Juego en Línea deberá disponer de un procedimiento para minimizar los hipotéticos riesgos que pudieran llegar a afectar a la generación de resultados.

4.4. FALLOS EN EL GNA.

El Licenciario de Juego en Línea deberá implementar un sistema de monitorización del GNA que le permita detectar sus fallos, así como los mecanismos que deshabiliten el juego cuando se produzca un fallo en el GNA.

4.5. RESEMILLADO DEL GNA.

El Licenciario de Juego en Línea deberá disponer de un procedimiento de resemillado del GNA, el cual deberá ser informado a la Lotería a través de su manual de procedimientos.

5. LÓGICA DEL JUEGO

5.1. LÓGICA INDEPENDIENTE DE LA TERMINAL DE USUARIO.

Todas las funciones y la lógica que resulten críticas para la implementación de las reglas del juego y la determinación del resultado deben ser generadas por la unidad central de juegos, de manera independiente a la terminal de usuario.

5.2. APLICACIÓN DEL GNA EN LOS JUEGOS.

El rango de valores del GNA debe ser preciso y no distorsionar el porcentaje de retorno al participante.

El método de traslación de los símbolos o resultados del juego no debe estar sometido a la influencia o controlado por otro factor que no sean los valores numéricos derivados del GNA.

Los eventos de azar deben estar regidos exclusivamente por el generador de números aleatorios (GNA) y no debe existir ninguna correlación entre unas jugadas y otras. El juego no debe descartar ningún evento de azar, excepto en aquellos casos en que esa circunstancia esté contemplada en las reglas del juego.

El juego no debe manipular los eventos de azar, ni manual, ni automáticamente, ni para mantener un porcentaje de retorno mínimo al participante.

Cuando las reglas del juego requieran que se sortee una secuencia de eventos de azar (por ejemplo, las cartas de un mazo), los eventos de azar no serán resecuenciados, ni restablecida la secuencia, durante el transcurso del juego, excepto en aquellos casos en que esta circunstancia esté contemplada en las reglas del juego.

5.3. CONTROLES DE LA LÓGICA DEL JUEGO.

El juego debe estar diseñado de manera de minimizar el riesgo de manipulación. Se adoptarán las medidas técnicas, organizativas y procedimentales que impidan comportamientos que supongan desviaciones de las reglas del juego.

El Licenciario de Juego en Línea dispondrá de un procedimiento documentado que describa las medidas que aplica en su sistema para garantizar que:

- El juego se desarrolla de acuerdo con las reglas del juego.
- Los datos de juego se graban en el sistema.
- Los resguardos o documentos identificativos de una apuesta o participación se protegen frente a su posible manipulación.
- El sistema controla el tiempo de comercialización de apuestas o la participación. El momento en que se cierre la comercialización debe ser aquel que esté establecido en las normas que regulan el juego y en todo caso será anterior al final del evento que desencadena el resultado del juego.
- El sistema controla el fondo de premios constituido.
- El procedimiento de determinación de ganadores funciona correctamente, y no permite introducir ganadores que no cumplan las condiciones para ser premiados o dar por no ganadores a aquellos que sí las cumplen.

- El sistema concederá los premios a los participantes que figuren en la lista de ganadores de forma efectiva.
- Todos los tipos de transacciones que puedan ser creadas durante la operación del juego, incluyendo las dedicadas a la gestión de excepciones, cambios de parámetros del sistema, anulaciones, acciones en modo manual, deberán registrarse en el sistema, junto con la correspondiente pista de auditoría. Cualquier modificación, alteración o borrado de los datos debe dejar traza de auditoría, especialmente cuando exista intervención manual.

6. INTERFAZ GRÁFICA

6.1. DATOS Y REGLAS DEL JUEGO

El nombre del juego que el participante está jugando debe ser claramente visible en todas las pantallas asociadas. Las instrucciones del juego deben ser fácilmente accesibles. La interfaz gráfica debe incluir toda la información necesaria para el desarrollo del juego. La función de todos los botones de acción representados en la pantalla debe ser clara. El resultado de cada jugada deberá mostrarse, si técnicamente es posible, de forma instantánea al participante y mantenerse durante un lapso de tiempo razonable.

Las reglas de cada juego deberán encontrarse accesibles a los participantes de forma fácil y gratuita, en idioma español y evitándose que las similitudes con cualesquiera otras apuestas o juegos induzcan a la confusión de los participantes.

6.2. DATOS DEL PARTICIPANTE.

La pantalla debe mostrar el saldo actual del participante en moneda de curso legal argentina y las apuestas realizadas, unitarias y totales. Además, deberá mostrarse e indicar en un lugar claramente visible el monto que está apostando en cada jugada y/o instancia.

6.3. PREMIOS.

La interfaz deberá indicar claramente si los premios se muestran en moneda de curso legal argentina o en créditos. No deberán alternarse diferentes representaciones que puedan confundir al participante. Si se ofrecen premios aleatorios asociados a una jugada o apuesta, el participante debe conocer el importe máximo que puede obtener a partir de la apuesta o jugada que va a realizar. El participante debe ser informado cuando el importe del premio aleatorio se determine en función del importe de la jugada o apuesta. Cuando el texto o los elementos gráficos anuncien un premio máximo, este premio debe poder ser conseguido mediante un único juego.

6.4. JUEGOS DE CARTAS.

Los juegos de cartas deben cumplir que:

- Las caras de las cartas deben mostrar claramente el valor de las mismas.
- Las caras de las cartas deben mostrar claramente el palo y/o color de las mismas.
- Los jokers o comodines deben distinguirse fácilmente del resto de cartas.
- La utilización de más de una baraja en el juego debe mostrarse claramente.
- Si las cartas son barajadas durante el juego, debe informarse claramente sobre la frecuencia con que se realiza y mostrarse el momento en que se realiza.

6.5. SIMULACIÓN DE ELEMENTOS DE LA VIDA REAL.

Los juegos que simulan elementos de la vida real (ruletas, máquinas tragamonedas u otros), deben comportarse de la forma más parecida y fielmente posible al comportamiento de dichos elementos físicos. La probabilidad de que ocurra algún acontecimiento en la simulación que afecte el resultado del juego

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

debe ser equivalente a la del dispositivo físico en la vida real, salvo que se indique claramente lo contrario al jugador.

7. JUEGOS

7.1. HABILITACIÓN DE LOS JUEGOS:

El Licenciatario de Juego en Línea deberá presentar los reglamentos de los juegos, juntamente con los porcentajes de devolución teóricos de los mismos, respetando lo estipulado en el apartado 2.

LOTERÍA podrá calificar como elementos críticos factibles de homologación componentes de la plataforma de juego del Licenciatario de Juego en Línea que inicialmente no hubieran sido calificados de este modo y que considere que afectan o puedan llegar a afectar el desarrollo de los juegos, a los derechos de los participantes o al interés público.

7.2. INTEGRACIÓN CON PROVEEDORES Y EN REDES DE JUEGO CON OTROS LICENCIATARIOS DE JUEGO EN LÍNEA.

El Licenciatario de Juego en Línea será responsable de las operaciones de juego realizadas a través de terceros o proveedores. Los sistemas técnicos de terceros o proveedores se considerarán a estos efectos parte del sistema técnico del Licenciatario de Juego en Línea y deberán cumplir las especificaciones establecidas en la normativa vigente.

El Licenciatario de Juego en Línea deberá garantizar que cualquier integración con los sistemas de otro Licenciatario de Juego en Línea se realiza de tal forma que cumpla las especificaciones establecidas en esta reglamentación.

7.3. DESHABILITACIÓN DE UN JUEGO O DE UNA SESIÓN DE USUARIO.

La plataforma debe permitir que, en circunstancias excepcionales, sea posible inhabilitar un juego completo, o sesiones de usuarios concretas, dejando registro de las actuaciones y el motivo que las originó para una posterior revisión.

7.4. JUEGO INCOMPLETO.

Un juego incompleto es aquel cuyo resultado todavía no se ha producido o, si se ha producido, el participante no ha podido ser informado de este hecho.

Ante un juego incompleto, las reglas particulares del juego determinarán la actuación de la plataforma sólo limitándose a esperar al participante, anular el juego o seguir en el mismo hasta que sea completado.

- Si el juego incompleto se debe a una pérdida de conexión de la terminal del usuario, la plataforma mostrará el juego incompleto cuando el participante vuelva a conectarse.
- El Licenciatario de Juego en Línea deberá disponer de un procedimiento documentado de gestión de las incidencias de indisponibilidad de uno, varios o todos los componentes, que incluya las medidas técnicas asociadas. Los componentes deben realizar un autodiagnóstico, un chequeo de los archivos críticos y un chequeo de las comunicaciones entre los distintos componentes.
- Tras la recuperación, el sistema técnico de juego debe proceder a tratar los juegos en curso afectados por la interrupción. El sistema técnico guardará registro de las interrupciones de servicio, con su inicio, duración, y servicios afectados para posterior revisión.

7.5. JUEGO AUTOMÁTICO.

Si el sistema ofrece consejos sobre estrategia de juego o funcionalidades de juego automático, tales recomendaciones o funcionalidades deben ser veraces y asegurar que se alcance el porcentaje de retorno obligatorio. Se garantizará que el participante mantiene el control y/o el dominio del juego cuando se proporciona la funcionalidad de juego automático, como por ejemplo, poder detener o modificar la

función de juego automático en cualquier momento, ni que el juego no tome decisiones estratégicas complejas sin la intervención del jugador.

El participante podrá controlar el importe máximo del juego automático o de la apuesta máxima y el número de apuestas automáticas. El participante podrá desactivar en cualquier momento la funcionalidad de juego automático.

Cuando se use la funcionalidad de juego automático, las informaciones mostradas en pantalla (duración, elementos gráficos u otras) serán las mismas y presentarán las mismas características que cuando el juego no es automático. La interfaz mostrará adicionalmente el número de jugadas automáticas transcurridas o restantes. La funcionalidad de reproducción automática no podrá poner en desventaja a un participante, y ni la secuencia de las partidas automáticas, ni cualquier estrategia que sea aconsejada al participante deberá resultar engañosa. En el caso de los juegos en que intervenga simultáneamente más de un participante, todos los participantes deben ser informados y aceptar un participante que ha establecido la funcionalidad de juego automático.

7.6. REPETICIÓN DE LA JUGADA.

La plataforma debe proporcionar al participante la opción de repetición de la jugada, mostrándolo como una reconstrucción gráfica o una descripción inteligible que deberá reproducir todos los lances del juego que puedan tener repercusión sobre su desarrollo. La opción de repetición deberá suministrar toda la información necesaria para reconstruir las últimas diez partidas de la sesión de usuario en curso.

7.7. JUGADORES VIRTUALES.

7.7.1. Jugadores virtuales proporcionados por el Licenciatario de Juego en Línea.

El Licenciatario de Juego en Línea puede utilizar inteligencia artificial mediante jugadores virtuales, también denominados robots, si así lo permitiera expresamente la regulación del juego correspondiente. En el caso de los juegos en que intervenga simultáneamente más de un participante, todos los participantes deben ser informados y aceptar la presencia de un jugador virtual. Los jugadores virtuales o automáticos deberán estar identificados claramente en la interfaz.

El jugador virtual no debe tener ninguna ventaja técnica sobre los participantes, y no tendrá acceso a información que no esté al alcance de éstos.

7.7.2. Jugadores virtuales utilizados por participantes.

El Licenciatario de Juego en Línea puede facilitar a los participantes inteligencia artificial mediante la utilización de jugadores virtuales o robots, si así lo permite la regulación del juego correspondiente. El Licenciatario de Juego en Línea informará sobre si permite o no el uso de jugadores virtuales o robots por parte de los participantes.

En los supuestos en los que los permita e intervengan simultáneamente más de un participante, el Licenciatario de Juego en Línea debe asegurarse de que el resto de los participantes conozcan quién es un jugador virtual o robot. En los casos en los que no los permita e intervengan simultáneamente más de un participante, deberá tratar de evitar que los participantes hagan uso de jugadores virtuales y tan pronto detecte su uso deberá comunicar esta circunstancia a los participantes. Los participantes deberán disponer de un mecanismo para denunciar la existencia de un posible jugador virtual.

El Licenciatario de Juego en Línea dispondrá de procedimientos para detectar si un participante está utilizando técnicas de inteligencia artificial.

7.7.3. Juegos metamórficos.

Los juegos metamórficos o de evolución, deben:

- Informar de las reglas aplicables en cada momento o fase de juego.

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMUS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

- Mostrar al participante la suficiente información para indicar la cercanía de la siguiente metamorfosis. Por ejemplo, si el participante va recogiendo elementos, la interfaz debe mostrar el número de elementos que el participante ha recogido, los que son necesarios para la metamorfosis o los que le faltan para conseguirlo.
- La probabilidad de una metamorfosis no debe ser variada en función de los premios obtenidos por el participante en previas partidas. Cualquier excepción debe ser previamente autorizada por LOTERÍA.
- Las informaciones y el juego no deben ser engañosos o ambiguos.

7.7.4. Participante en estado «ausente».

Durante un juego en que intervenga simultáneamente más de un participante, la plataforma debe permitir al usuario establecer un estado de «ausente» o «pausa» que puede ser utilizado si el participante necesita dejar de jugar durante un periodo breve que nunca será superior a veinte minutos. En estado «ausente» el participante no realiza nuevas jugadas. Si realizara alguna jugada su estado dejará de ser «ausente» automáticamente. Si las acciones no afectan al juego (p. ej., consulta de la ayuda) se mantendrá el estado de «ausente».

7.7.5. Juegos multi-participantes con anfitrión.

En los juegos donde un participante es el anfitrión, éste podrá decidir si acepta a cualquier participante o si sólo lo acepta a través de una invitación. El anfitrión no podrá excluir participantes de la mesa una vez han sido previamente aceptados a la misma.

7.8. JUEGO «EN VIVO».

A estos efectos se denominan «en vivo» a aquellos juegos que utilizan una persona real y/o un equipo de juego real cuando dicho juego esté integrado con un sistema de apuestas y retransmisión en línea a través del cual los participantes podrán visualizar las partidas, seguir el juego y conocer su resultado.

La LOTERÍA de Santa Fe autorizará juegos «en vivo» en línea siempre y cuando estén homologados y/o certificados por los laboratorios correspondientes. La LOTERÍA podrá redactar un marco regulatorio específico de los Juegos «en vivo» al que deberán adaptarse las plataformas en caso que corresponda.

7.9. POZOS, POZOS PROGRESIVOS, Y PREMIOS ADICIONALES.

Siempre que la reglamentación básica de los juegos correspondientes lo permita, el Licenciario de Juego en Línea podrá crear pozos, pozos acumulados, pozos progresivos o premios adicionales. La plataforma informará al participante de forma clara cuando esté aportando fondos a pozos y la manera en que un participante puede optar a los mismos.

Todos los participantes que contribuyen al pozo deben poder optar a ganarlo a lo largo del desarrollo del juego. La descripción de las condiciones del pozo y los requisitos para ganarlo deben ser comunicados al participante. Las condiciones del pozo deben contemplar cualquier conclusión o interrupción, prevista o imprevista, del juego, así como interrupciones técnicas del sistema.

El sistema del Licenciario de Juego en Línea llevará una contabilidad asociada a la gestión de los pozos que permita el control de los mismos, identificando como mínimo:

- La creación de cada pozo.
- Los periodos de tiempo en que ha estado activo cada pozo.
- Las características configurables del pozo activas en cada momento.
- Los juegos o máquinas que participan o contribuyen al pozo en cada momento.
- El saldo del pozo en todo momento, diferenciando la contribución al mismo de cada tipo de juego o máquina.
- Los premios concedidos en base al pozo, con detalle del ganador, importe y momento en que se produjo.

- El registro de las acciones manuales que afecten al saldo del pozo.
- Las operaciones de transferencia o redirección a otro pozo.
- El cierre de un pozo o el momento en que se produzca su baja.

El Licenciario de Juego en Línea deberá disponer de un procedimiento que permita el control de los pozos, garantizando que el pozo se crea, gestiona, y concede de manera acorde con las reglas del juego. En particular, con periodicidad mínima mensual, el Licenciario de Juego en Línea deberá comprobar:

- El correcto funcionamiento y los saldos y movimientos de los pozos.
- Que una vez constituido y abierto el pozo, las condiciones no cambian hasta que éste haya sido ganado por uno o varios participantes y su importe hecho efectivo.
- Que el procedimiento de determinación de ganadores funciona correctamente. El procedimiento no debe permitir introducir ganadores que no cumplan las condiciones para ser premiados, ni tampoco no dar por ganadores a aquellos que sí las cumplan.
- Que el sistema concede los premios a los participantes que figuran en la lista de ganadores.
- Si existen, se prestará especial atención a los sistemas de redirección del pozo en los que parte del pozo acumulado es redirigido a otro fondo, donde puede ser ganado posteriormente. El sistema de redirección del pozo no puede utilizarse con la finalidad de posponer la concesión de un premio indefinidamente. La inoperatividad del pozo deberá ser comunicada a los participantes mediante la visualización en su terminal de mensajes como «pozo cerrado» o similares. No será posible ganar un pozo acumulado que se encuentre previamente cerrado.

7.10. JUEGOS A TRAVÉS DE CANALES DE COMUNICACIÓN «EN DIFERIDO».

A estos efectos se tendrán la consideración de juegos «en diferido» aquellos juegos cuya aleatoriedad o alguno de los elementos para llegar al resultado se hayan obtenido con anterioridad al inicio de la interacción de los participantes con el juego durante la partida.

El Licenciario de Juego en Línea adoptará las medidas técnicas, de seguridad y organizativas necesarias para evitar que ni el propio Licenciario de Juego en Línea, su personal, u otros participantes puedan obtener ventajas derivadas del conocimiento previo, incluso parcial, de los elementos que pueden determinar el resultado.

7.11. PLATAFORMAS DE INTERCAMBIO DE APUESTAS (BETTING EXCHANGES)

Son aquellas plataformas que permiten que los jugadores apuesten entre ellos (apuestas cruzadas), en lugar de hacerlo contra el licenciario del juego. En este modelo, el licenciario actúa solo como intermediario, facilitando las transacciones y cobrando una comisión, pero la «banca» está en manos de los participantes que actúan como contraparte.

Los Licenciarios deberán informar y solicitar autorización a la Lotería para implementar juegos bajo esta modalidad, siendo la Lotería quien determinará los controles y procesos de fiscalización que sean necesarios implementar a la hora de autorizar juegos bajo este tipo de modalidades.


MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS


AGUSTÍN C. LEMUS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

REGLAMENTO TÉCNICO DE JUEGO EN LÍNEA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO II: APUESTAS DEPORTIVAS Y OTROS EVENTOS

ÍNDICE

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
2. DEFINICIONES GENERALES:	2
2.1. Apuesta sobre eventos	2
3. REGLAS PARTICULARES DE LOS JUEGOS	3
3.1. Aprobación de Categorías de eventos y tipos de apuestas	3
4. ANULACIÓN DE EVENTOS:	3
5. PREMIOS:	4
6. REGLAMENTOS BÁSICOS	4
6.1. Apuestas sobre Eventos Deportivos:	4
6.2. Apuestas sobre Otros Eventos:	6

REGLAMENTO TÉCNICO DE JUEGO EN LÍNEA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO II: APUESTAS DEPORTIVAS Y OTROS EVENTOS

Es mandatorio que, además de los requisitos que se vierten en este Anexo II, los licenciarios deben cumplimentar los términos y enunciados en el "REGLAMENTO TÉCNICO DE JUEGO EN LÍNEA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE"

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las pautas contenidas en el presente Anexo refieren a las Reglas Básicas para el desarrollo de Juegos y Apuestas bajo la modalidad en línea comprendidos en el Decreto Reglamentario de la Ley Nº14.235 en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, quedando sujetas a las mismas los Licenciarios de Juegos en Línea que obtengan licencia para el desarrollo de la actividad.

No obstante ello, las reglas específicas de cada juego comprendido en la presente modalidad, serán aquellas que hubiere establecido la Organización, Asociación o Entidad que agrupe los distintos juegos desarrollados, debiendo los Licenciarios de Juegos en Línea sujetarse a las mismas, en su caso.

Sin perjuicio de las pautas contenidas en el presente y las que hubieran establecido las distintas organizaciones, los Licenciarios de Juegos en Línea deberán establecer las reglas particulares que en cada tipo de apuesta regirán el desarrollo del juego.

La Caja de Asistencia Social Lotería de Santa Fe (en adelante LOTERÍA) autorizará la incorporación de cada deporte, juego o evento, sus variantes y sus reglas particulares pudiendo requerir información adicional sobre los mismos.

2. DEFINICIONES GENERALES:

Los términos empleados en el presente, tendrán el sentido que a continuación se indica:

2.1. APUESTA SOBRE EVENTOS

Pronóstico sobre el resultado de uno o varios eventos incluidos en los programas previamente establecidos por el Licenciario de Juegos en Línea de juego, o sobre hecho o circunstancias que formen parte o se desarrollen en el marco de tales eventos y que hayan sido previamente establecidos en el correspondiente programa por el Licenciario de Juegos en Línea, pudiendo ser:

2.1.1. Apuesta sobre eventos deportivos

Se entiende por apuestas deportivas y/o pronósticos deportivos en línea y/o modalidad virtual: todo aquel cuyo resultado, futuro e incierto, esté vinculado en todo o en parte, directa o indirectamente a una competencia deportiva de cualquier naturaleza, creada o a crearse, con participación de una o más personas y con prescindencia de la modalidad de su realización y/o del tipo de apuestas de que se trate siempre que se lleven a cabo únicamente a través de medios y/o plataformas digitales, electrónicas, informáticas, telemáticas, interactivas, de telecomunicación, y/o los que en el futuro se desarrollen.

MARIA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS


AGUSTÍN C. VERCOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

La organización de los eventos deportivos corresponde a personas, asociaciones o entidades independientes del Licenciario de Juegos en Línea

2.1.2. Apuestas sobre otros eventos

Se entiende por apuesta sobre otros eventos el concurso de pronósticos sobre el resultado de uno o varios eventos reales distintos de las apuestas deportivas e hípcas, que se desarrolla en el marco de una competición o al margen de ella, cuya organización corresponde a personas, asociaciones o entidades independientes del Licenciario de Juegos en Línea, y que presenta un desenlace incierto y ajeno al Licenciario de Juegos en Línea y a los participantes.

2.1.3. Exclusiones

Quedan excluidas de todo este reglamento técnico las apuestas hípcas sobre el resultado de una o varias carreras de caballos incluidas en los programas previamente establecidos conforme lo previsto por el artículo 8.9. del Anexo Único del Decreto Nro. 562/24, las que se regirán por su propia legislación.

3. REGLAS PARTICULARES DE LOS JUEGOS

El desarrollo de los juegos requiere la previa publicación de sus reglas particulares, que tienen naturaleza privada y son elaboradas por el operador del evento, sin perjuicio de las competencias de supervisión de LOTERÍA.

En las mismas se establecerán las reglas de cada juego desarrollado por el operador del deporte/evento y/o el Licenciario de Juegos en Línea, el coeficiente que corresponda para el cálculo de las ganancias del participante y los principios que regirán las relaciones entre el Licenciario de Juegos en Línea y los participantes.

Las reglas particulares de cada juego deberán ser publicadas por los Licenciarios de Juegos en Línea en sus respectivos sitios web, debiendo encontrarse accesibles a los participantes de forma permanente, fácil y gratuita, en idioma castellano y evitándose que las similitudes con cualesquiera otras apuestas o juegos induzcan a la confusión de los participantes.

El Licenciario de Juegos en Línea notificará a LOTERÍA la fecha de publicación de las reglas particulares, así como cualquier modificación que realice sobre las mismas.

3.1. APROBACIÓN DE CATEGORÍAS DE EVENTOS Y TIPOS DE APUESTAS

Toda apuesta en una categoría de evento o de un tipo particular de apuesta deberá ser previa y expresamente autorizada por la LOTERÍA:

a) Las personas que detentan títulos habilitante de una autorización que soliciten la aprobación para una categoría de evento o tipo de apuesta que involucre eventos deportivos deberán presentar como mínimo la siguiente información a la LOTERÍA:

- i. El nombre del organismo rector del deporte;
- ii. En la medida en que las personas que detentan título habilitante lo conozcan, una descripción de sus políticas y procedimientos relativos a la integridad del evento; y
- iii. Cualquier otra información que se considere necesaria.

b) Los operadores de una autorización que soliciten la aprobación de una categoría de evento o tipo de apuesta que involucre eventos distintos a los atléticos deberán presentar como mínimo la siguiente información a la LOTERÍA:

i. Una descripción completa de la categoría de evento o tipo de apuesta y la manera en que se colocarían las apuestas y se determinarían las apuestas ganadoras;

ii. Una descripción completa de cualquier tecnología que se utilice para ofrecer la categoría de evento o el tipo de apuesta;

iii. La garantía de que la categoría de evento o el tipo de apuesta no infringe los requisitos especificados en el inciso g) del presente artículo;

iv. Cualquier norma o procedimiento de votación relacionado con la categoría de evento o tipo de apuesta; y

v. Cualquier otra información que se considere necesaria.

c) La LOTERÍA podrá exigir un período de prueba antes de otorgar la aprobación definitiva a una categoría de evento o tipo de apuesta. La LOTERÍA podrá someter cualquier tecnología que se utilice para ofrecer una categoría de evento o tipo de apuesta a las pruebas, a investigaciones y aprobaciones que considere oportunas.

d) La LOTERÍA podrá conceder, denegar, limitar, restringir o condicionar una solicitud efectuada al amparo de este artículo por cualquier causa que la LOTERÍA considere razonable. Asimismo, podrá revocar, suspender o modificar cualquier aprobación de una categoría de evento o tipo de apuesta otorgada.

e) La LOTERÍA comunicará a las personas que detentan título habilitante de una autorización cualquier adición, supresión o cambio en relación con las categorías de eventos y tipos de apuestas autorizadas, lo que podrá incluir la publicación de una lista de categorías de eventos y tipos de apuestas autorizadas en la página web de la LOTERÍA.

f) La LOTERÍA se reserva el derecho de prohibir la aceptación de cualquier apuesta y puede ordenar la cancelación de las apuestas y requerir reembolsos en cualquier evento deportivo u otra categoría de evento, evento o tipo de apuesta para la cual las apuestas sean contrarias a las políticas públicas de la Provincia de Santa Fe.

g) Las personas que detentan título habilitante no podrán aceptar apuestas en ninguno de los siguientes casos:

i. Cualquier evento en el que la mayoría de los concursantes o atletas del evento sean menores de dieciocho (18) años;

ii. La lesión de un participante en un evento;

iii. Cualquier evento en el que 1. El evento no esté adecuadamente supervisado por un organismo de gobierno deportivo u otro organismo de supervisión; 2. No existan salvaguardias de integridad; 3. El resultado del evento no es verificable; 4. El resultado del evento no es generado por un proceso fiable e independiente; 5. El resultado del evento puede verse afectado por cualquier apuesta; 6. El resultado del evento ya ha sido determinado y conocido públicamente; 7. El evento y la aceptación del tipo de apuesta no se llevan a cabo de conformidad con las leyes aplicables; y

iv. Cualquier categoría de evento o tipo de apuesta que por su naturaleza o por razón del objeto sobre el que versen: 1. Atenten contra el derecho a la dignidad, al honor, a la privacidad, a la imagen y a la no discriminación, el derecho de los niños, niñas y adolescentes, y contra todo derecho o libertad reconocida constitucional y convencionalmente; 2. Se fundamenten en la comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas; 3. Reaigan sobre eventos prohibidos por la legislación vigente.

h) Si se determina que un operador ha ofrecido una categoría de evento, evento o tipo de apuesta no autorizada o prohibida, las personas que detentan título habilitante debe cancelarlos inmediatamente y

reembolsar todas las apuestas asociadas a la categoría de evento, evento o tipo de apuesta no autorizada o prohibida. Las personas que detenten título habilitante deberán comunicar a la LOTERÍA inmediatamente después de cancelar y reembolsar las apuestas.

i) La LOTERÍA podrá utilizar cualquier información que considere apropiada, incluyendo, pero sin limitarse a ella, la información recibida de un organismo rector del deporte, para determinar si autoriza o prohíbe las apuestas sobre un evento o un tipo de apuesta en particular.

4. ANULACIÓN DE EVENTOS:

Los Licenciarios de Juegos en Línea establecerán en las reglas particulares del juego una previsión para los supuestos de interrupción, anulación o aplazamiento de las sesiones o partidas.

Igualmente establecerá los casos en que procederá el mantenimiento o anulación de las cantidades jugadas como consecuencia de las suspensiones o aplazamientos. En todo caso deberá garantizarse el derecho al cobro de los premios que pudieran haberse obtenido por los participantes en una partida con anterioridad a que se produjese su eventual suspensión o anulación. Igualmente, en los supuestos en los que se produzca la desconexión de un participante durante el transcurso de una jugada, el Licenciario de Juegos en Línea deberá garantizar que la jugada se completa de acuerdo con las reglas del juego y con las reglas particulares del Licenciario de Juegos en Línea, y que le será abonado el importe del premio obtenido al participante o participantes que lo hayan ganado.

El importe íntegro correspondiente a la participación en una sesión o jugada del juego que, una vez formalizada, sea anulada por el Licenciario de Juegos en Línea en aplicación de sus reglas particulares, será devuelto o puesto a disposición de los participantes en la forma establecida en dichas reglas particulares, siempre sin ningún coste ni obligación adicional para los participantes.

5. PREMIOS:

Los premios de las apuestas se determinan por el resultado de los eventos establecidos en el programa de apuestas.

Son acreedores de los premios los participantes que hubieran formulado las apuestas que, de conformidad con el resultado del evento o eventos establecidos en el programa y las reglas particulares del juego, hayan resultado premiadas.

5.1. PAGO DE LOS PREMIOS

El pago de los premios se efectuará de conformidad a lo establecido por la Ley 14.235, su Decreto Reglamentario, el Reglamento Técnico de Juego en Línea de la Provincia de Santa Fe, el presente Anexo II y las reglas particulares establecidas por los Licenciarios de Juegos en Línea.

El Licenciario de Juegos en Línea queda obligado al pago de los premios obtenidos en el juego y procederá al pago de los mismos a los participantes acreedores en los términos y condiciones fijados en las reglas particulares del juego y, en su defecto, por el mismo medio empleado para el pago de la participación. El pago del premio en ningún caso supondrá costo u obligación adicional para el participante premiado.

La LOTERÍA establecerá los procedimientos y las obligaciones adicionales que resulten precisas en relación con el pago de los premios para la mejor protección de los participantes y del interés público comprometido.

Bd

6. REGLAMENTOS BÁSICOS

6.1. APUESTAS SOBRE EVENTOS DEPORTIVOS:

6.1.1. Definición

Es el concurso de pronósticos sobre el resultado de uno o varios eventos deportivos incluidos en los programas previamente establecidos por el Licenciario de Juegos en Línea, o sobre hechos o circunstancias que formen parte o se desarrollen en el marco de tales eventos o competiciones deportivas y que hayan sido previamente establecidos en el correspondiente programa por el Licenciario de Juegos en Línea.

El evento deportivo es el acontecimiento deportivo, previamente determinado por el Licenciario de Juegos en Línea en el correspondiente programa, que se desarrolla en el marco de una competición deportiva o al margen de ella, cuya organización corresponde a personas, asociaciones o entidades independientes del Licenciario de Juegos en Línea, y que presenta un desenlace incierto y ajeno al Licenciario de Juegos en Línea y a los participantes.

6.1.2. Variantes de apuestas

- Apuesta deportiva de contrapartida. Es la apuesta deportiva en la que el participante apuesta contra el Licenciario de Juegos en Línea, obteniendo derecho a premio en el caso de acertar el pronóstico sobre el que se apuesta, y siendo el premio el resultante de multiplicar el importe de la participación por el coeficiente que el Licenciario de Juegos en Línea haya validado previamente para el pronóstico realizado.
- Apuesta deportiva mutua. Se entiende por apuesta deportiva mutua aquella apuesta deportiva en la que un porcentaje de la suma de las cantidades apostadas, previamente establecido en las reglas básicas del juego, se distribuye entre aquellos participantes que, de conformidad con el programa de premios, hubieran acertado el resultado del evento deportivo o el hecho o circunstancia del evento sobre el que recaen las apuestas.
- Cruzada o de intercambio: aquella en que un Licenciario de Juegos en Línea actúa como intermediario y garante de las cantidades apostadas entre terceros, detrando las cantidades o porcentajes que previamente el Licenciario de Juegos en Línea hubiera fijado.

6.1.3. Modalidades de Apuestas

- Simple. Es aquel pronóstico que se realiza sobre un único resultado de un único evento deportivo.
- Múltiple. Se entiende por apuesta deportiva múltiple, el pronóstico que se realiza simultáneamente sobre dos o más resultados de un acontecimiento deportivo.
- Combinada. Se entiende por apuesta deportiva combinada, el pronóstico que se realiza simultáneamente sobre los resultados de dos o más acontecimientos deportivos.

6.1.4. Apuesta Convencional y En Directo

- Convencional. Es aquella clase de apuesta cuyo plazo para ser realizada deberá estar cerrado con anterioridad a que el evento deportivo se inicie. En el caso de apuestas múltiples o combinadas, el plazo de realización deberá estar cerrado con anterioridad a que se celebre el primer evento por orden cronológico de los contenidos en la apuesta.
- En directo. Es aquella clase de apuesta que se realiza durante el tiempo de celebración del evento deportivo sobre el que se basa, bien durante su totalidad o bien durante la parte del mismo que establezca el Licenciario de Juegos en Línea en su programa de apuestas.

6.1.5. Objetivo de las Apuestas Deportivas

El objetivo de la apuesta deportiva consiste en el acierto del pronóstico formulado sobre el resultado de uno o varios eventos deportivos incluidos en los programas previamente establecidos por el Licenciario de Juegos en Línea, o sobre hechos o circunstancias que formen parte o se desarrollen en el marco de

tales eventos o competencias deportivas y que hayan sido previamente establecidos en el correspondiente programa por el Licenciario de Juegos en Línea.

6.1.6. Desarrollo del juego, determinación y asignación de los premios

- a) Las apuestas deportivas se desarrollarán de conformidad con lo establecido en las reglas particulares del juego, en los actos administrativos que en desarrollo de la misma dicte la LOTERÍA, y en el correspondiente programa de apuestas fijado por el Licenciario de Juegos en Línea.
- b) La LOTERÍA aprobará el catálogo de los deportes, competencias y eventos deportivos propuestos por los licenciarios de Juegos en Línea en sus programas de apuestas conforme lo dispuesto en el punto 3.1. Tanto el catálogo de deportes, competencias y eventos, como la relación de objetos de apuesta, podrán ser modificados por la LOTERÍA de oficio o por solicitud motivada de los Licenciarios de Juegos en Línea.
- c) El Licenciario de Juegos en Línea de apuestas deportivas es el responsable de establecer el programa de eventos deportivos sobre los que se realizarán las apuestas e informará a los participantes sobre el período en el que podrán realizar las apuestas.
- d) Los premios de las apuestas deportivas se determinan por el resultado de los eventos deportivos establecidos en el programa de apuestas. Se entenderá que una apuesta deportiva ha resultado premiada cuando los pronósticos contenidos en la misma coincidan con el resultado considerado válido, de conformidad con las reglas particulares del juego y del catálogo de premios contenido en el mismo.
- e) Finalizado el evento o eventos deportivos establecidos en el programa, el Licenciario de Juegos en Línea comunicará a los participantes, a través de los medios que hubiera fijado en las reglas particulares del juego, los resultados válidos. Siempre que sea posible y el medio permita una comunicación adecuada con el participante, el Licenciario de Juegos en Línea empleará para la comunicación de los resultados el mismo medio del que hizo uso el participante para la formalización de las apuestas. En los eventos deportivos de carácter oficial, se considerará como resultado válido el determinado por el juez o árbitro al término del evento.
- f) Conocido el resultado del evento o eventos establecidos en el programa, el Licenciario de Juegos en Línea procederá a la asignación de los premios, en las distintas categorías establecidas en las reglas particulares del juego, a los participantes que hubieran realizado los pronósticos que, en función de los resultados de los eventos, hubieran sido premiados en cada categoría.
- g) Los resultados de los eventos programados, así como, en su caso, la asignación de los premios por categorías, serán publicados en listas por el Licenciario de Juegos en Línea en su sitio web en las veinticuatro horas siguientes al cierre del programa de apuestas correspondiente. Las listas resultarán accesibles desde la fecha de su publicación hasta el último día natural, que de acuerdo con las reglas particulares del juego, se fije para presentar reclamo.
- h) La LOTERÍA establecerá los procedimientos y las obligaciones de notificación relativas a los resultados de los eventos deportivos y la asignación de los premios y, en su caso, las obligaciones adicionales de publicación que entienda precisas para la mejor protección de los participantes y del interés público.

6.2. APUESTAS SOBRE OTROS EVENTOS:

6.2.1. Definición

Se entiende por Apuesta sobre Otros Eventos el concurso de pronósticos sobre el resultado de uno o varios eventos reales distintos de las apuestas deportivas e hípias incluidos en los programas previamente establecidos por el operador.

6.2.2. Objetivo de las Apuestas sobre Otros Eventos

El objetivo de la apuesta sobre Otros Eventos consiste en el acierto del pronóstico formulado sobre el resultado de uno o varios eventos reales incluidos en los programas previamente establecidos por el operador de juego, o sobre hechos o circunstancias que formen parte o se desarrollen en el marco de tales eventos o competencias y que hayan sido previamente establecidos en el correspondiente programa por

el operador del juego. La LOTERÍA aprobará los mismos en su todo de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3.1.

6.2.3. Desarrollo del juego, determinación y asignación de los premios

- a) Las apuestas sobre Otros Eventos se desarrollarán de conformidad con lo establecido en las reglas particulares del juego, en las reglamentaciones que dicte la Autoridad de Aplicación, y en el correspondiente programa de apuestas fijado por el operador. Asimismo, y al respecto de cada competición u otro evento, detallarán y publicarán la relación de los hechos o acontecimientos propios de la correspondiente actividad que podrán ser objeto de apuesta. Tanto las competiciones y eventos, como la relación de objetos de apuesta, podrán ser modificados por la Autoridad de Aplicación de oficio o por solicitud motivada de los operadores.
- b) El operador de apuestas sobre Otros Eventos es el responsable de establecer el programa de otros eventos reales sobre los que se realizarán las apuestas e informará a los participantes sobre el período en el que podrán realizar las apuestas.
- c) Los premios de las apuestas sobre Otros Eventos se determinan por el resultado de los eventos establecidos en el programa de apuestas. Se entenderá que una apuesta sobre Otros Eventos ha resultado premiada cuando los pronósticos contenidos en la misma coincidan con el resultado considerado válido, de conformidad con las reglas particulares del juego y del catálogo de premios contenido en el mismo.
- d) Finalizado el evento o eventos establecidos en el programa, el operador comunicará a los participantes, a través de los medios que hubiera fijado en las reglas particulares del juego, los resultados válidos. Siempre que sea posible y el medio permita una comunicación adecuada con el participante, el operador empleará para la comunicación de los resultados el mismo medio del que hizo uso el participante para la formalización de las apuestas.
- e) Conocido el resultado del evento o eventos establecidos en el programa, el operador procederá a la asignación de los premios, en las distintas categorías establecidas en las reglas particulares del juego, a los participantes que hubieran realizado los pronósticos que, en función de los resultados de los eventos, hubieran sido premiados en cada categoría.
- f) Los resultados de los eventos programados, así como, en su caso, la asignación de los premios por categorías, serán publicados en listas por el operador en su sitio web en las veinticuatro horas siguientes al cierre del programa de apuestas correspondiente. Las listas resultarán accesibles desde la fecha de su publicación hasta el último día, que de acuerdo con las reglas particulares del juego, se fije para presentar reclamo.
- g) La Autoridad de Aplicación establecerá, en caso que estime necesario, los procedimientos y las obligaciones de notificación relativas a los resultados de los eventos y la asignación de los premios y, en su caso, las obligaciones adicionales de publicación que entienda precisas para la mejor protección de los participantes y del interés público.


MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS


AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

ANEXO VI

NOTA DE PRESENTACIÓN Y SOLICITUD DE ADMISIÓN

Sr.
Vicepresidente Ejecutivo
CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL – LOTERÍA DE SANTA FE

S / D.

Ref.: Licitación Pública Nacional e Internacional Nro.

De nuestra mayor consideración:

Quien/es suscribe/n
(identificación de los firmantes) domiciliado/s en, en mi/nuestro
carácter de con personería suficiente para representar
legalmente al oferente de la presente cuyos datos se consignan seguidamente nos dirigimos a
Ud. a los efectos de presentar nuestra oferta para el otorgamiento de licencia para la explotación
de apuestas deportivas, de acuerdo a los requerimientos del pliego, solicitando su admisión.

A tal efecto y dando cumplimiento con lo solicitado en
el apartado 5.1.1. informamos los datos de nuestra empresa:

- Nombre/Razón social del oferente:
- Nombre/Razón social de sus integrantes (en caso de UT):
- CUIT/N° de identificación tributaria:
- Autoridad máxima con capacidad para representar:
- Domicilio Real:
- Domicilio Legal:

De conformidad al pliego, en caso de ser seleccionado
como licenciatario a efectos de la ejecución del contrato y de la aplicación de las
correspondientes obligaciones tributarias establecemos domicilio físico en calle
..... N.º of. de la ciudad de
Provincia de Santa Fe, República Argentina.

En caso de no contar aún con el mismo, me
comprometo a su constitución conforme lo previsto en el Anexo II cap. 6 pto. 2 inc. a del
presente pliego.

Saludamos a Ud. muy atentamente.

- CON FIRMA CERTIFICADA ACLARANDO EL CARÁCTER DE LOS FIRMANTES

ANEXO VII

FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA

Lugar y fecha

Los abajo firmantes (identificación de los firmantes) en
mi/nuestro carácter de con personería suficiente para
representar legalmente a (identificación del
oferente) que se encuentra integrada por
.....
..... (en caso que corresponda),
ofrecemos hacernos cargo de una licencia para la explotación de apuestas deportivas en un todo
de acuerdo con los documentos licitatorios de la Licitación Pública Nacional e Internacional
N.º y con nuestra Oferta.

La Oferta Económica es la siguiente:

Canon: por ciento (.....%) del resultado bruto mensual de la
explotación de las apuestas.

Entendemos que Uds. no están obligados a aceptar ninguna de las propuestas que reciban.
Atentamente,

- CON FIRMA CERTIFICADA ACLARANDO EL CARÁCTER DE LOS FIRMANTES


MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS


AGUSTÍN C. ESCOBAR
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

ANEXO VIII

**AUTORIZACIÓN PARA VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA INFORMACIÓN
SUMINISTRADA**

Sr.
Vicepresidente Ejecutivo
CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL – LOTERÍA DE SANTA FE

S / D.

De nuestra mayor consideración:

Por la presente,
(identificación de los firmantes) en mi/nuestro carácter de con personería
suficiente para representar legalmente a
(identificación del oferente) que se encuentra integrada por

..... (en caso que corresponda)
autorizamos a Ud. y/o a quien Ud. designe y/o a la Comisión Evaluadora, a solicitar a cualquier
banco, compañía de seguros, entidad financiera, auditores y terceros en general, mencionados o
no en nuestra oferta, la información que Ud. considere conveniente a fin de confirmar la
veracidad de la información y de las declaraciones contenidas en nuestra oferta para la
explotación de una licencia de apuestas deportivas, así como para solicitar cualquier
información o referencia que permita a ese organismo contar con mayores elementos de
evaluación en el trámite licitatorio.

Asimismo, autorizamos por la presente a los terceros
que sean requeridos, a presentar dicha información, contra la exhibición de la presente.

Saludamos a Ud. muy atentamente.

- CON FIRMA CERTIFICADA ACLARANDO EL CARÁCTER DE LOS FIRMANTES

ANEXO IX

DECLARACIÓN JURADA

Sr.
Vicepresidente Ejecutivo
CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL – LOTERÍA DE SANTA FE

S _____ / _____ D.

De nuestra mayor consideración:

Por la presente nos dirigimos a Ud. a fin de prestar declaración bajo juramento de los siguientes aspectos:

- La aceptación de todas las cláusulas del Pliego incluyendo expresamente la renuncia a objetar los documentos incluidos como Anexos y las Circulares que se emitan, y una declaración expresa por la cual los Integrantes del Oferente acuerdan asumir en forma solidaria, mancomunada e ilimitada todas las obligaciones emergentes de su Oferta hasta la Fecha Efectiva. Tal responsabilidad solidaria, mancomunada e ilimitada perdurará –para el adjudicatario- hasta la finalización del contrato.
- La Veracidad y exactitud de toda la información aportada y autorizando a la comisión a requerir información relacionada con esta presentación a los organismos públicos o privados mencionados en los antecedentes técnicos y económicos de la Oferta, u otros organismos estatales o no, nacionales o internacionales, si así lo considera procedente.
- La Inexistencia de incompatibilidades por parte de ninguno de los Integrantes del Oferente para contratar con la Provincia de Santa Fe.
- La Inexistencia de procesos de quiebra o convocatoria de acreedores en los últimos cinco (5) años, de ninguno de los integrantes del Oferente.
- La Inexistencia de inhabilitación de ninguno de los integrantes del Oferente o de sus directores por condena judicial.
- La Inexistencia de juicios por cobro de deudas impositivas del Estado Nacional o de la Provincia de Santa Fe con decisión judicial o administrativa condenatoria contra ninguno de los integrantes del Oferente.
- La Inexistencia de rescisiones de licencias, concesiones y/o contratos efectuados por la autoridad de aplicación en otras jurisdicciones, por incumplimiento de alguno de los integrantes del Oferente.
- La Aceptación de la competencia y jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Santa Fe, República Argentina, para juzgar toda controversia sobre la licitación, contratación y cualquier cuestión derivada de la misma, lo que importa una expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder por cualquier causa.
- Las personas humanas que suscriben no integran órganos de administración y de fiscalización que integren otro postulante. Los integrantes de personas jurídicas que presentan la oferta, no integran órganos de administración y de fiscalización que integren otro postulante.
- Nos obligamos al mantenimiento de oferta por el plazo de ciento ochenta (180) días corridos, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 4.2. del PUByC Part.
- Declaramos que somos Persona no expuesta políticamente (LEY N° 25.246 y modif., RESOLUCIÓN UIF N° RESOL-2023-35-APN-UIF#MEC)

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

- CON FIRMA CERTIFICADA ACLARANDO EL CARÁCTER DE LOS FIRMANTES

AGUSTÍN C. ...
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

ANEXO X

NOTA DECLARACIÓN JURADA

Santa Fe, XX de XXXXX de 2025

Procedimiento de selección: Licitación Pública N° XX / 25

Señores:

Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes

Ministerio de Economía

Mediante la presente nota en carácter de Declaración Jurada manifestamos:

1. Que el mero hecho de participar en la presente gestión implica la aceptación total e incondicionada, y el pleno sometimiento del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Circulares y Anexos.
2. Que declaro que no nos encontramos comprendidos en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la Administración Pública Provincial.
3. Que se acepta la competencia y jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, haciendo renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluyendo la Federal.
4. Que aceptamos como válidas las notificaciones que se realicen durante el procedimiento de selección a nuestras casillas de correo electrónico, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 2.4 y 6.3 del pliego.
5. Que informamos a continuación dos (2) correos electrónicos y un (1) número de teléfono celular de contacto:
 - Correo electrónico N° 1:
 - Correo electrónico N° 2:
 - Número de teléfono celular de contacto:

- CON FIRMA CERTIFICADA ACLARANDO EL CARÁCTER DE LOS FIRMANTES

ANEXO XI

DECLARACIÓN JURADA DOCUMENTACIÓN PROVEEDOR

Santa Fe, XX de XXXXX de 2025

Procedimiento de selección: Licitación Pública N° XX / 25

Señores:

Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes

Ministerio de Economía

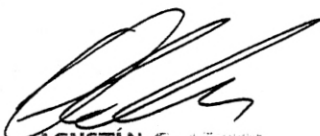
Mediante la presente nota en carácter de Declaración Jurada manifestamos que la documentación detallada a continuación se encuentra en custodia y vigente en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de la Provincia durante el procedimiento de selección:

- Declaración Jurada – Ley 17.250, Formulario 522/A, expedida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (ARCA).
- Constancia de Cumplimiento Fiscal extendida por la Administración Provincial de Impuestos (s/Resolución General N° 019 – 20/10/2011 – API).
- Certificado negativo expedido por el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (R.D.A.M.).

Firma:

Aclaración:


MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS


AGUSTÍN C. LEIZAOLA
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

ANEXO XII

**MODELO DE TEXTO DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA
EXPLOTACIÓN DE APUESTAS DEPORTIVAS EN LA
PROVINCIA DE SANTA FE
CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE APUESTAS
DEPORTIVAS EN LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Entre la Caja de Asistencia Social – Lotería de la Provincia de Santa Fe (en adelante la CAS), representada en este acto por su Vice-Presidente, Sr....., con domicilio en la calle Primera Junta 2724, ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, en adelante la C.A.S. por una parte y representada en este acto por su Sr., con domicilio en la calle....., ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, en su carácter de Licenciatario (Adjudicatario) de la Licitación Pública Nacional e Internacional N.º/25 Expte. N.º, en adelante la "LICENCIATARIA" por la otra, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: La LICENCIATARIA se compromete a la operación y explotación de apuestas deportivas, conforme las especificaciones obrantes en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional N°/25, sus Anexos, Circulares Aclaratorias que forma parte del presente contrato y la oferta presentada y se da aquí por reproducido en su totalidad.

SEGUNDA: El detalle de las tareas, penalidades derechos y obligaciones a cumplimentar por la LICENCIATARIA se describen y especifican en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional N°/25, sus Anexos, Circulares Aclaratorias y la oferta adjudicada.

TERCERA: El valor de la licencia se establece en el valor porcentual único de canon de ... por ciento (...%) del resultado bruto mensual (el que resultará de deducir de la totalidad del monto apostado/jugado, la suma total de premios pagados, en el período correspondiente).

El Canon será abonado mensualmente mediante depósito o transferencia inmediata en la Cuenta Corriente N° 9310/02 del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. o donde lo indique la CAS del 1 (uno) al 10 (diez) del mes siguiente al vencido.

En caso de que el último día del plazo de pago resulte inhábil o no opere por cualquier causa de la institución bancaria mencionada precedentemente, el pago podrá efectuarse el primer día hábil inmediato siguiente.

La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. La deuda en mora devengará un interés punitivo equivalente a una vez y media (1,5) la tasa de descuento para operaciones comerciales del Banco de la Nación Argentina vigente durante cada día de mora y que resultará acumulativa mensualmente.

Todo recibo extendido por la C.A.S. comitente cuando existiesen deudas en mora, será entendido como pago a cuenta del total adeudado sin necesidad que conste en él reserva alguna, imputándose primeramente a intereses punitivos y el remanente al pago de capital.

La LICENCIATARIA comenzará a pagar el Canon a partir de la efectiva puesta en funcionamiento de la plataforma, previa certificación definitiva de la implementación de la misma según lo dispuesto en la cláusula 8.2 del Pliego (PBCP).

El canon será determinado en base a los datos cotejados y supervisados por la CAS y los datos aportados por el Licenciatario (Adjudicatario). Para su determinación, la CAS tendrá acceso irrestricto a las plataformas de juego de los Licenciatario (Adjudicatarios) previsto en el

150

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL N° XX / 25
EXPEDIENTE N°

Reglamento Técnico. Por su parte, el Licenciario (Adjudicatario) deberá enviar una declaración jurada a la CAS dentro de los tres (3) primeros días corridos del mes, indicando: la totalidad del monto apostado/jugado y la suma total de premios pagados, el resultado bruto correspondiente al periodo al que corresponde el devengamiento del canon con la documentación respaldatoria correspondiente. Además, el Licenciario (Adjudicatario) deberá proveer información al propio sistema de control de la CAS de conformidad a la reglamentación vigente. Constituye una falta gravísima la obstrucción y/o resistencia a la función de inspección y/o control llevada a cabo por la CAS, así como ocultar, manipular y/o destruir información, documentos o soportes de las referidas funciones.

CUARTA: El plazo de la contratación se establece por un período de ciento veinte (120) meses, contado a partir del día siguiente de la notificación de la adjudicación efectuada por autoridad competente.

En el caso de producirse la finalización, la extinción anticipada o la rescisión del contrato por parte de la Provincia, el Adjudicatario deberá, de así entenderlo necesario la CAS, continuar prestando el servicio adjudicado, o hasta que se haga cargo el nuevo prestador según corresponda. En ningún caso es potestad de la LICENCIATARIA la continuidad de la prestación sin la debida autorización.

QUINTA: La CAS podrá optar por la prórroga, en las mismas condiciones, a fin de unificar el término del presente contrato con la finalización de los contratos vigente de juegos en línea, no pudiendo dicho plazo superar los veinticuatro (24) meses. La CAS comunicará la prórroga al adjudicatario con una antelación al vencimiento de la contratación, no menor a treinta (30) días corridos.

SEXTA: Procedimiento Sancionatorio: En los casos de incumplimiento, se seguirá el siguiente procedimiento: La CAS, notificará la determinación de la infracción, emplazándolo a producir su descargo dentro de los cinco (05) días siguientes. La LICENCIATARIA deberá contestar el emplazamiento dentro del término fijado, pudiendo ofrecer prueba. En caso que la LICENCIATARIA demostrare que no hubiere existido incumplimiento, no corresponderá la aplicación de sanción alguna. La LICENCIATARIA podrá recurrir administrativa o judicialmente las sanciones aplicadas, mediante el procedimiento general de impugnación de actos administrativos.

SÉPTIMA: Se acompaña al presente copia certificada de la garantía de fiel cumplimiento, por un valor de un millón doscientos mil dólares (US\$1.200.000) constituida mediante Póliza de Seguro de Caución N.º ***** de ***** S.A. a favor de la Caja Asistencia Social - Lotería de Santa Fe.

La garantía de fiel cumplimiento será actualizada a partir del 3er año de operación. A tal efecto, se considerará la variación producida anualmente entre el total del canon devengado/pagado por la licentiataria del año en curso respecto del año anterior.

La actualización surgirá de la comparación de dichos montos re-expresados en la moneda de la garantía (dólar estadounidense), considerándose en tal sentido para la conversión, el valor del dólar - tipo de cambio vendedor (billete) del Banco de la Nación Argentina promedio de cada uno de los años comparados.

En ningún caso la garantía podrá ser disminuída como consecuencia de potenciales variaciones negativas que pudiesen emerger del procedimiento enunciado.

OCTAVA: A los fines de la exigibilidad de la cancelación de las deudas, cuya insatisfacción genere la procedencia de ejecutar garantías, la mora se configurará de pleno derecho y por el solo vencimiento de los términos, sin necesidad de interpelación judicial ó extrajudicial alguna. Para el caso relacionado al canon la mora se produce en la fecha en que debió abonarse el

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMUS
Secretario Legislativo

CÁMARA DE SENADORES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL N° XX / 25
EXPEDIENTE N°

mismo . Para el caso de multas , la mora de produce en la fecha en que debió cancelarse la deuda conforme el plazo que para cada caso fije la CAS, que no podrá ser superior a los 10 (diez) días. Para el resto de los casos, la mora se produce luego de la intimación cursada por la autoridad de aplicación y recibida por el Licenciatario (Adjudicatario). En el supuesto de extinción o ejecución total o parcial de la garantía, o si la integridad de la garantía de fiel cumplimiento se viese afectada por hechos o actos imputables al contratista, éste deberá reponerla dentro del plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de rescisión del contrato.-----

NOVENA: Forman parte del presente contrato las Leyes Nros. 14.235 y 14.293 y el Decreto Nro. 562/24, las Resoluciones de la Vicepresidencia de la CAS-Lotería N° **** Reglamento Técnico, Registro de Laboratorios, el Pliego de Bases y Condiciones, sus Anexos y Circulares Aclaratorias de la Licitación Pública N° ****/25, la oferta adjudicada y la Garantía de Adjudicación constituida a tales afectos y las normas que dicte la Administración en ejercicio de potestad normativa. Todo cuanto no esté previsto en el presente, será resuelto de acuerdo con los términos de la Ley No 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado y sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 1104/16, y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, en lo que no se contrapone con el presente. Supletoriamente, se aplicarán las disposiciones del Decreto N° 4174/15 y los principios que rigen las contrataciones públicas, y los principios generales del derecho.-----

DÉCIMA: El Licenciatario (Adjudicatario) procederá por su cuenta a abonar el Impuesto de Sellos del Contrato, el cual deberá tributarse conforme a las normas legales vigentes en la proporción que corresponda al Adjudicatario.

DÉCIMO PRIMERA: Las partes prorrogan jurisdicción y se someten a la competencia del Fuero Contencioso Administrativo de la ciudad de Santa Fe, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera eventualmente corresponder, incluidos los tribunales internacionales y el fuero el Federal, para entender en cualquier controversia relacionada con la presente licencia.-----

DÉCIMO SEGUNDA: Los domicilios constituidos, donde se considerarán subsistentes y serán válidas las notificaciones que en ellos se realicen mientras no medie notificación fehaciente de su cambio, son los siguientes:

Licenciatario (Adjudicatario):

CAS- Lotería de Santa Fe:

Domicilio electrónico: el mismo deberá implementarse de acuerdo a las disposiciones del Decreto Nro. 4174/15- Anexo Único- Capítulo XII, Art. 76 y concordantes, o la norma legal que en el futuro la reemplace.

No siendo para más, previa lectura y ratificación, se firman cinco (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, haciéndolo el Sr., D.N.I. N°, en carácter de de la firma según (poder especial conferido por ante la Escribanía Pública de la Ciudad a cargo del Escribano Público Matrícula del Registro Notarial N° declarando bajo juramento que el mismo se encuentra vigente y no ha sido modificado ni revocado y el Sr. Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe, Sr. Daniel Di Lena, el día del mes de de 202... Fdo:, Daniel Di Lena, y por la Escribanía Mayor de Gobierno.-